

332
2oj.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

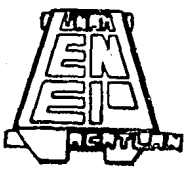
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

LA REALIDAD SOCIAL, ECONOMICA Y JURIDICA DEL EJIDO, DESPUES DE LA REVOLUCION MEXICANA. Y SUS REPERCUSIONES EN EL PANORAMA NACIONAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
EDITH ULLOA CUEVAS

ASESOR: LIC. RUBEN GALVARDO ZURIGA



ACATLAN, EDO. DE MEXICO



1982

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONTENIDO

INTRODUCCION

I

CAPITULO PRIMERO. BREVE HISTORIA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN MEXICO.

La Propiedad Agraria en la Epoca Prehispánica	1
La Epoca Colonial	7
La Propiedad Agraria en el México Independiente	13
La Tenencia de la Tierra a partir de la Revolución Mexicana	
a) Causas políticas, económicas y sociales de la Revolución Mexicana	20
b) Soluciones planteadas por la Revolución al problema territorial	30

**CAPITULO SEGUNDO. EL EJIDO MEXICANO EN LA ACTUALIDAD Y SU
REPERCUSION NACIONAL.**

Estructura del Ejido de acuerdo con la Ley Federal de la Reforma Agraria	45
Población y Familia	58
Alimentación y Salud	62
Educación, Cultura y Religión	71
Economía Rural y Condiciones de Trabajo	77
a) Desarrollo y Crisis	80
b) Economía y Condiciones de Trabajo	82
c) Recursos y Créditos	86
d) Programas de Atención y Solución	89
Servicios e Infraestructura Ejidal	92
Conductas antisociales en el Ejido Mexicano	96
Organización Administrativa y Política del Ejido	97

**CAPITULO TERCERO. ANALISIS DE LOS PRINCIPALES ORDENALIENTOS
JURIDICOS EN MATERIA AGRARIA.**

Artículo 27 Constitucional	101
Ley Federal de Reforma Agraria	106
Ley de Fomento Agropecuario	110

Ley Reglamentaria del Párrafo 3o. del Artículo 27 Constitucional	112
Ley General de Crédito Rural	115
Ley Orgánica del Sistema BANRURAL	118
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos	121
Secretaría de la Reforma Agraria	123

CAPITULO CUARTO. REFORMAS AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y SU REPERCUSION NACIONAL	127
La Postura ante el Proyecto	130
Se aprueban las Reformas	146

CONCLUSIONES	158
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	165
--------------	-----

ANEXOS	170
--------	-----

INTRODUCCION

La historia del campo en México es en sí la historia -- misma del pueblo mexicano, con sus victorias y sus derrotas.

Es precisamente en base a esta importancia, que el presente trabajo de tesis se ha enfocado a ver uno de los problemas de más trascendencia nacional, enfocando el análisis hacia el sistema ejidal, por considerarlo el más representativo dentro del ámbito agrario.

No podía faltar una breve referencia hacia los antecedentes históricos que tiene el ejido, y en general el problema agrario, empezando por la época prehispánica, en donde se gestan por primera vez las características del mismo y pasando por la Colonia, el México Independiente, hasta llegar a la época revolucionaria, a partir de la cual se daría un nuevo giro al problema del campo.

Del mismo modo, se analizan las características que presenta en la actualidad el ejido mexicano, las cuales en gran parte llegaron a ser determinadas como resultado de la lucha

armada de 1910, contemplando aspectos económicos, sociales e incluso políticos, pretendiendo dar un panorama general sobre las condiciones de vida del campesinado en México.

Cabe aclarar que para los efectos anteriores se toma como punto de partida la actualmente derogada Ley Federal de - Reforma Agraria, la cual, junto con otros ordenamientos jurídicos que en su oportunidad también se consideran, establecía los conceptos legales sobre los cuales se reglamentaba - el ejido mexicano en el momento de dar inicio a la presente investigación.

Lo anterior se justifica en el sentido de que dicha Ley sufre, al igual que el mismo artículo 27 constitucional, importantes cambios legislativos, los cuales se gestaron durante el desarrollo mismo del presente trabajo, dando origen a una Nueva Ley Agraria y de hecho a un nuevo concepto del Derecho Agrario en México.

De hecho se ha dado un espacio especial al tratamiento del movimiento reformista iniciado en 1991 considerando dos grandes rubros como son las posturas antes y después de dichas reformas.

En un particular punto de vista, se realizó un amplio análisis respecto a la opinión pública que rodeo la reforma del artículo 27 constitucional, estableciendo los diversos - criterios al respecto, con lo cual no se logró sino resaltar la importancia que el sector agrario tiene para nuestro país

Con diversos sectores en pro y en contra, por fin la iniciativa presidencial para reformar el artículo 27 constitucional del 7 de noviembre de 1991, es aprobada con fecha 12 de diciembre del mismo año, marcando así una nueva etapa en

la historia del campo mexicano y dando como fruto, en materia legislativa un nuevo ordenamiento en cuyos preceptos recae la responsabilidad de dar al problema agrario verdaderas soluciones cumpliendo real y concretamente con el compromiso revolucionario de 1910 y de todos los demás dirigentes que han utilizado al campesino como elemento ideológico sin que se le haya dado una verdadera atención a pesar de que paradójicamente se le ha considerado como el sector más tradicionalmente protegido por la política mexicana.

CAPITULO PRIMERO

BREVE HISTORIA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN MEXICO

La propiedad agraria en la época prehispánica

De acuerdo con diversos autores, podemos considerar -- que fueron tres los pueblos que, por su importancia y desarrollo, dominaron el territorio nacional durante la época - prehispánica y eran el Azteca o Mexica, Tepaneca y Acolhua o Texcocano, a los que se denominaba reinos.

Tanto en su organización política como social, estos - tres pueblos, así como la mayoría de los que ocupaban el te rritorio nacional, presentaban características muy semejantes, por lo que al analizar un caso en particular podremos tener una idea general de los tres.

Situaremos, pues, el presente estudio en el reino Azte ca o Mexica que por medio de la conquista, como fenómeno - militar, logró dominar grandes extensiones territoriales.

Es importante destacar que los géneros de propiedad se encontraban íntimamente ligados con la calidad de sus poseedores, por lo que habremos de remitirnos en forma inicial a las diferentes clases sociales contempladas por este pueblo.

En primer lugar encontramos al rey, cuya autoridad suprema recaía en vidas y haciendas, por lo que cualquier forma de propiedad territorial dimanaba de él, quien distribuía las tierras entre nobles y guerreros o las destinaba a los gastos del culto a los dioses, del ejército o de cualquier otro tipo de erogaciones públicas.

Sin embargo, como ya se ha establecido, solamente se transmitía la posesión de la tierra, pues como lo indica Lucio Mendieta y Núñez: "... El triple atributo... o sea la facultad de usar, de usar y de disponer de una cosa (uti, frui, abuti), la "plena in re potestas", correspondían solamente al monarca" (1)

Por regla general las tierras que el rey otorgaba a los nobles y guerreros era de grandes dimensiones.

A los nobles se les entregaba con la condición de transmitir a sus hijos, formando mayorazgos, a cambio de servicios personales; sin embargo, al abandonar el servicio del rey las tierras volvían de nuevo a propiedad de éste, el cual en realidad nunca la perdía.

En algunas ocasiones no existía ninguna condición de transmisión, en cuyo caso el noble propietario podía enajenar o donar su propiedad, con excepción de hacerlo a los --

(1) Mendieta y Núñez, Lucio. El problema agrario de México y la Ley Federal de Reforma Agraria. México, Porrúa, 1975, p. 15.

plebeyos, a quienes no les era permitido adquirir propiedades inmuebles.

Cabe remitirnos a lo que al respecto expresa Jesús Silva Herzog:

"Algunos estudiosos de las instituciones jurídicas entre los aztecas piensan que, cuando llegaron los españoles a las costas de Veracruz, se iniciaba ya la evolución de un concepto un tanto indefinido de la propiedad de la tierra hacia la propiedad privada, por lo menos en algunas modalidades de su organización, con apoyo en que ya existía el derecho de herencia en cuanto a la posesión de ciertos terrenos." (2)

También los guerreros eran beneficiados con tierras en recompensa a los servicios prestados, y en algunas ocasiones con la misma condición de transmisión a sus descendientes.

Debido a que las tierras de estos nobles y guerreros tenían dos orígenes: la conquista y las provenientes desde la fundación del reino, también eran dos las formas en que estaban laboralmente organizadas.

Mientras que las tierras conquistadas no eran abandonadas por los pueblos vencidos, quienes quedaban en calidad de aparceros, llamados mayeques, con el privilegio de la transmisión, conservando para ellos una parte de los productos de la tierra, bajo las condiciones impuestas por los --

(2) Jesús Silva Herzog. El agrarismo mexicano y la reforma agraria, México, Fondo de Cultura Económica, 1964, p. 15.

nuevos dueños. Las provenientes desde los orígenes del reino se encontraban trabajadas por macehuales o peones del campo, los cuales no tenían ningún derecho sobre las mismas.

Se sabe que las tribus fundadoras de las tres reinos a que hacemos mención se encontraban formadas por pequeños grupos emparentados, cuya autoridad era representada por el individuo más anciano. Al ocupar los territorios elegidos para la fundación de las ciudades prehispánicas, estos grupos se asentaron en diversas secciones territoriales a las que se les dio el nombre de Chinancalli o Calpulli, que de acuerdo con Alfonso de Zurita significa "Barrio de gente conocida o linaje antiguo." (3), aunque posteriormente los tenedores del Calpulli ya no fueron gente emparentada, sino simples vecinos de barrio.

Aquí podemos destacar que mientras que la propiedad de la tierra pertenecía al Calpulli, como unidad social, el usufructo de la misma lo tenían las familias que la ocupaban. Aún cuando este usufructo era transmisible sin limitación y sin término, se daba bajo dos condiciones:

1.- Cultivar la tierra sin interrupción. En caso de que dejaran de hacerlo por dos años consecutivos, el jefe del Barrio los reconvenía y si al tercer año no se enmendaban, perdían el usufructo.

2.- Permanecer domiciliado en la parcela, pues en caso de algún cambio el usufructo quedaba libre para ser repartido entre las familias de nueva formación.

(3) Tomado de *Ibid.*, p. 16.

Las parcelas se encontraban claramente limitadas por cercas de piedras o magueyes, por lo que de hecho su goce era eminentemente privado, con la limitación de no poder enajenarlas.

Encontramos también tierras de uso común, llamadas Atepetlalli, las cuales eran trabajadas en horarios determinados por todos los miembros del Calpulli, y cuyos beneficios eran destinados a los gastos públicos del pueblo y al pago de tributos.

Hemos mencionado también las donaciones de tierra que el rey realizaba y cuyo destino era el sostenimiento del ejército o la realización de cultos a los dioses, mismas que eran de gran extensión y otorgadas en arrendamiento a quien lo solicitara o cultivadas en forma colectiva por el pueblo, las cuales eran propiedad de las instituciones en sí, ejército y clase sacerdotal, y no de los representantes de las mismas.

De tal forma, cuando los individuos que ostentaban un cargo militar o religioso eran destituidos, el goce de las tierras pasaba a manos del sustituto.

Así pues, podemos considerar como formas de propiedad las siguientes:

Tlatocalalli: tierra del rey.

Pillalli: tierras de los nobles.

Atepetlalli: tierras del pueblo.

Calpullalli: Tierras de los barrios.

Mitlchimalli: tierras para la guerra.

Teotlalpan: tierras de los dioses.(4)

Como un punto aparte, trataremos la organización agraria de los mayas, debido a las características peculiares - que la diferencian de la de los aztecas, sobre todo determinada por factores de índole geográfico.

Se cree que como resultado de las condiciones naturales del territorio maya, suelo de consistencia muy delgada, entre este pueblo no existió la propiedad privada de la tierra, ni aún en cuanto al aprovechamiento de la misma, como entre los aztecas.

El sistema comunal predominó entre el pueblo maya y los labradores se encontraban obligados a cambiar constantemente el lugar de cultivo, por lo que la propiedad sobre la tierra no era precisa, pues además no existían divisiones claras entre las parcelas cultivadas.

Por otro lado, la clase social privilegiada, la nobleza, debió haber tenido cierto derecho de propiedad sobre los solares y casas que habitaban, lo cual hace necesaria la existencia de un sistema de propiedad más organizado, además de que las leyes que regulaban lo relativo a las herencias así lo hacen suponer.

En resumen, podemos suponer que la tierra, entre los antiguos mexicanos, se encontraba concentrada en unas cuantas manos, siendo el rey, los nobles y los guerreros los grandes latifundistas de la época, ya que la propiedad de los barrios, al igual que la comunal, era insuficiente en

(4) Tomado de Ibid., p. 19.

relación con el número de familias existente. Por ende, se podía encontrar un gran porcentaje de asalariados dentro de la clase rural, cuyas condiciones de vida eran precarias; - pues el sistema legal de propiedad era muy estricto, situación que de acuerdo con Mendieta y Núñez podría ser la raíz de profundos cambios al mencionar que "... estas sociedades indígenas llevaban en su propia organización el germen de - próximas transformaciones, las que no pudieron realizarse - porque la conquista española interrumpió su desenvolvimiento natural." (5)

La época colonial

"Con la representación de Dios en la Tierra, al Papa - corresponde la distribución de los dominios territoriales." Esta fue la idea que dio base al tratamiento legal que los españoles pretendieron dar a la conquista, que en realidad se había realizado por medio de las armas.

En razón de lo anterior, el 4 de mayo de 1493 se expidió la "Bula Noverint Universi, de Alejandro VI" que fue el único título que justificó la donación "hecha por Dios", mediante su representante terrenal, a los reyes de España, de todos los territorios descubiertos y por descubrir en el Continente Americano, de tal forma, este documento puede ser considerado como la base del Derecho de Propiedad de los eg

(5) Ibid., p. 30.

pañoles sobre la tierra descubierta.

Revisando en forma somera la división que hace Gregorio López en la Glosa 4 de la Ley I, título 17, partida 2, del patrimonio real español, podemos situar las nuevas propiedades adquiridas por la Corona Española:

I. Propiedades, rentas y derechos con que está dotado el Tesoro Real para subvenir a la administración, orden y - defensa del reino.

II. Propiedades, rentas y derechos con que está dotada la Casa Real para sus gastos.

III. Bienes que el rey posee como persona privada, por herencia, donación, legado, compra u otro. cualquier título que le sea propio y personal. (6)

De hecho se sabe que los reyes españoles siempre consideraron las tierras de la Nueva España como propiedad particular; sin embargo, cuando se realizaba la transmisión de - éstas, por donación o venta, se reservaba la soberanía y jurisdicción sobre las mismas, por lo que más bien actuaban - como gobernantes y no como propietarios.

Como se sabe, la conquista del Nuevo Mundo se llevó a cabo, en su gran mayoría, con fondos particulares, por lo - que los soberanos españoles se vieron en la necesidad de -- otorgar determinadas concesiones a los conquistadores.

Es así como surge un primer grupo, en relación con las formas de propiedad de la tierra, al que Salomón Eckstein - denomina terratenientes, que en realidad eran los vasallos

(6) Tomado de Ibid., p. 37

españoles que habían participado en la gran empresa de la Conquista, recibiendo en recompensa territorios, cuya extensión variaba de acuerdo con diversos criterios.

En relación con lo anterior, la Ley para la Distribución y Arreglo de la Propiedad, del 18 de junio de 1513, establecía:

"Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias, y puedan vivir con la comodidad y conveniencia que deseamos : es nuestra voluntad que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares, que por el Gobernador de la nueva población les fuesen señalados, haciendo distinción, entre escuderos y peones, y los que fueren de más grande merecimiento, y los aumenten y mejoren, atenta la calidad de sus servicios para que cuiden de la labranza y crianza..." (7)

Aunque esta misma ley marcó las medidas que tendrían -- las llamadas mercedes de tierras, éstas sufrieron algunas modificaciones, estableciéndose a partir de 1589 como sigue:

"Una caballería comprendió... 1,104 varas de largo por 552 de ancho, o sea 609,408 varas cuadradas que equivalen a 42 hectáreas, 79 áreas, 53 centiáreas; y la peonía era igual a la quinta parte de la medida que tenía

(7) Tomado de Ibid, p. 42.

una caballería." (8)

De acuerdo con Silva Herzog, Hernán Cortés establece, más tarde, las encomiendas, a las cuales Solórzano y Pereyra define como:

... un derecho concedido por merced Real a los beneméritos de las Indias para percibir y cobrar para sí los tributos de los indios, que se les encomendaren por su vida, y la de un heredero, conforme a la ley de sucesión, con cargo de cuidar del bien de los indios en lo espiritual y temporal, y de habitar y defender las Provincias donde fueron encomendados, y hacer de cumplir todo esto, omenage, o juranuento particular.(9)

Sin embargo, se sabe que estas fueron medidas encaminadas, en realidad, a dotar a los españoles de mano de obra barata, otorgándoles al mismo tiempo la oportunidad de realizar diversos abusos en perjuicio de los indios.

Surge así el momento de hablar de la situación que tuvieron las tierras, que en diversas categorías habían pertenecido a los nativos de la Nueva España.

Las propiedades que los pueblos indígenas llegaron a tener fueron sumamente reducidas en comparación con las que ocuparon los conquistadores.

(8) Silva Herzog, Jesús, Op. Cit. p. 20.

(9) Tomado de Mendieta y Núñez, Op. Cit. p. 53.

En las leyes españolas se reconocieron varios tipos de propiedad indígena:

1.- Fundo legal. Se trataba de un conjunto de solares urbanos que formaban un cuadrado de 600 varas hacia los cuatro puntos cardinales, contadas a partir de la iglesia, ubicada en el centro del poblado. Se trataba de la extensión mínima dotada a cada pueblo como entidad, cuya característica principal fue su inalienabilidad.

2.- Ejido. Tenía una extensión de una legua y sus antecedentes se encuentran en el ejido español y en el Altepetlalli de los aztecas; era una propiedad de uso común.

3.- Tierras de repartimiento. Fue la continuación del Calpulli, ya que se trataba de tierras pertenecientes al poblado, pero que eran labradas en forma particular, cuyos derechos también eran particulares e incluso podían ser heredados o cesar por no trabajar o por abandono de la tierra.

4.- Los propios. Se trataba de tierras que eran de propiedad comunal, pero eran administradas y arrendadas por los ayuntamientos para cubrir los gastos públicos.

Existían también, en un pequeño número, propietarios particulares entre los indígenas, los que sin embargo no podían disponer de ellas sin el permiso de la autoridad competente, como una medida para protegerlos de los abusos de los españoles voraces.

Ya fuera en forma legal o ilegal, los españoles siempre encontraron la forma de despojar al indígena de sus tierras, y aún de aquellas otorgadas en propiedad comunal.

Por último, hablemos de uno de los más grandes terratenientes coloniales, la iglesia.

A pesar de que algunos países cristianos ya trataban -- de tomar medidas relativas a evitar el dominio económico -- del clero, los grupos de evangelizadores llegados a la Nueva España, sentaron la base para hacer de esa institución -- la entidad económica más poderosa de la época.

Partiendo de una absoluta miseria, las órdenes religiosas solicitaron pequeñas extensiones de tierra, solares, para establecerse en los territorios conquistados y poco a poco llegaron a acumular grandes riquezas y bienes inmuebles por los cuales no pagaban ningún tipo de impuesto.

Según datos de algunos historiadores, tan solo los jesuitas poseían 126 haciendas y ranchos, siendo el clero el dueño de más de la mitad de las fincas de la ciudad de México.

Abad y Queipo realizó un estudio sobre la situación -- económica y social en la Nueva España, estableciendo la necesidad de adoptar medidas como la creación de una Ley Agraria, por medio de la cual se repartieran tierras entre las poblaciones rurales, previendo al mismo tiempo la posibilidad de un Movimiento de Independencia.

El Gobierno de España estableció la reducción de terrenos baldíos y algunos comunales a propiedad privada, los -- cuales serían repartidos entre vecinos de los lugares y oficiales. No obstante, estas medidas no fueron lo suficientemente efectivas, ya que se basaban en un sistema de total -- desigualdad con respecto a los dominios españoles, por lo -- que junto con las primeras disposiciones que otorgaron mercedes reales y encomiendas, dieron origen a la guerra de Independencia , debido a la urgente necesidad de los nativos

de mejorar sus condiciones de vida, ya de por sí precarias.

La propiedad agraria en el México Independiente

Consumada la independencia de la Nueva España, la estructura agraria del país seguía presentando notables deficiencias que se venían arrastrando desde la época colonial. La tierra continuaba en poder de cuatro grupos sociales, en --proporciones totalmente desiguales: clero, grandes terratenientes, pequeños propietarios y pueblos.

El problema agrario durante esta etapa del desarrollo histórico de nuestro país se centró en dos puntos fundamentales:

La distribución desproporcionada de la tierra y -- la distribución inadecuada de la población, es decir, grandes latifundios y excesiva concentración de tierra por un lado, y una densidad de población muy alta en -- algunas regiones del país... (10)

La política adoptada por los gobiernos que se sucedieron en el México Independiente, encaminada a resolver la -- cuestión agraria, se centró en la mala distribución poblacional, por lo que todas las medidas establecidas tendieron a la colonización del territorio nacional, considerando que

(10) Ekstein, Salomón., El ejido colectivo en México. México, Fondo de Cultura Económica, 1966, p.p. 16 y 17.

con esto el problema de la distribución de la tierra se resolvería en forma inmediata.

Muchas fueron las disposiciones legales dictadas sobre el particular, entre las cuales encontramos en primer lugar la Orden dictada por Iturbide del 23 al 24 de marzo de 1821 otorgando a los veteranos del ejército Trigarante una fanega de tierra y un par de bueyes, para que se establecieran en su lugar de nacimiento o en cualquier otro que escogieran.

Derivado de lo anterior, se dictaron diversas leyes y decretos que a continuación se enumeran:

- 1.- Decreto de 4 de enero de 1823.
- 2.- Decreto de 14 de octubre de 1823.
- 3.- Ley de colonización de 18 de agosto de 1824.
- 4.- Ley de colonización de 6 de abril de 1830.
- 5.- Reglamento de colonización de 4 de diciembre de 1846.
- 6.- Ley de colonización de 16 de febrero de 1854.

Aunque todas estas disposiciones tenían en común aspectos como: dotación de terrenos baldíos a futuros colonos, concesiones a extranjeros que quisieran radicar en el territorio nacional, preferencia a los nativos de las regiones para la distribución de tierras de las mismas; ninguna funcionó ya que las condiciones sociales y culturales en que se encontraban los indígenas impidieron que estos entendieran, cuando en el mejor de los casos conocían la existencia de las leyes, el espíritu que guardaban.

En vista de que los esfuerzos que habían emprendido el gobierno por colonizar fallaron, la atención del mismo vino

a recaer en los grandes bienes que, desde la época de la colonia, tenía la iglesia, los cuales se encontraban, como -- tanto se había argumentado, en manos muertas, pues casi nunca se vieron envueltos en algún tipo de transacción comercial.

De acuerdo con el estudio realizado por el Doctor Mora, Mendieta y Núñez establece una clasificación de los bienes pertenecientes al clero: (11)

1.- Bienes muebles, consistentes en alhajas, pinturas, esculturas, objetos religiosos, etc.

2.- Capitales impuestos sobre bienes raíces, para capellanías. (12)

3.- Capitales destinados a misas y aniversarios perpetuos por el alma de sus fundadores.

4.- Bienes destinados al sostenimiento de instituciones religiosas.

5.- Bienes de cofradías. (13)

6.- Edificios de templos, iglesias y monasterios y capitales adquiridos por concepto de diezmos, primicias y limosnas.

(11) Tomado de Mendieta y Núñez, Lucio, Op. Cit., p.p. 107 y 108.

(12) Obligación entre una capilla y una persona por la cual la capilla realiza determinadas misas anuales a cambio de algún derecho real en favor de la misma.

(13) Asociaciones o comunidades civiles, con fines piadosos y benéficos, adictos a algún templo o iglesia.

7.- Bienes destinados a colegios, seminarios, hospitales y en general a instrucción y beneficencia pública.

Poco a poco la rivalidad entre el Estado y la Iglesia se fue manifestando en forma evidente hasta el punto de que el 6 de junio de 1833 la Secretaría de Justicia expidió una circular dirigida al clero en donde le solicitaba se concretara a predicar la religión sin inmiscuirse en asuntos políticos.

La situación económica por la que atravesaba el país -- en esos momentos dio origen a diversos proyectos que trataban de solucionarla, entre ellos los elaborados por Lorenzo de Zavala y por el Doctor Mora, en los cuales proponían la disposición de los bienes del clero para sufragar la deuda exterior, lo que no fue posible, sino hasta la Reforma, debido a la diversidad de gobernantes que dirigieron el país estando algunos en pro y otros en contra de estas ideas, -- tal es el caso de Antonio López de Santana, quien en varias ocasiones protegió los bienes de la Iglesia.

Fue por fin bajo el gobierno del Lic. Benito Juárez -- que se expidió la Ley de Desamortización, el 25 de junio de 1856, cuyos propósitos se pueden resumir en tres puntos:(14)

1.- Poner nuevamente en el mercado las grandes extensiones de "propiedad muerta", estimulando el desarrollo económico general.

2.- Alentar la formación de pequeñas propiedades privadas...

(14) Tomado de Eckstein, Salomón. Op. Cit., p.p. 18 y 19.

3.- Obtener ingresos fiscales de propiedades hasta entonces exentas de impuestos por ser propiedad del clero.

A grandes rasgos, la ley mencionada establecía que las fincas urbanas o rústicas pertenecientes a corporaciones civiles o religiosas debían adjudicarse a los arrendatarios, dentro de tres meses, a partir de su publicación, y de no poder adquirirlas el arrendatario, perdía su derecho y procedía el denunciado, otorgando a aquél que lo hiciera valer la octava parte de lo que se obtuviera en la venta de la propiedad por medio de subasta pública.

El resultado lógico no se hizo esperar por parte de la Iglesia, quien repudió abiertamente la ley de 1856, dando origen a la guerra de Reforma, que tendría una duración de tres años.

El Gobierno, a su vez, respondió con la Ley de Nacionalización de 1858 que confiscó todos los bienes del clero, con excepción de los utilizados para el culto, decretando la separación definitiva de la Iglesia y el Estado, sin derecho a indemnización alguna.

Sin embargo, el efecto de estas disposiciones no fue el esperado, ya que durante la vigencia de la Ley de Desamortización, los creyentes no se atrevieron a comprar propiedades del clero por el temor de ser excomulgados y los que no tenían tal temor, no contaban con los medios económicos suficientes para hacerlo.

Debido a esto, predominó el denunciado de los bienes eclesiásticos, Los grandes terratenientes se convirtieron en los mayores denunciados, obteniendo altos beneficios, por lo que la situación de los arrendatarios y pequeños campesinos

nos no mejoró en nada.

Por otro lado, los poblados se vieron seriamente dañados, pues la Ley de Desamortización también consideraba como ilegales las tierras comunales, las cuales sufrieron un proceso de privatización, intensificando así la concentración de la tierra en manos de los latifundistas.

Después de la Reforma uno de los períodos más significativos en el desarrollo agrario en México, fue aquel durante el cual se encontraba al frente del gobierno Porfirio -- Díaz (1876-1910).

Durante esta etapa el problema agrario persistió, pero esta vez el principal enemigo del pequeño campesino fue el terrateniente.

Por su parte, el Gobierno centró su atención nuevamente en la idea de la colonización, por lo que el 31 de mayo de 1875 se promulgó una ley de colonización que procuraba la migración de extranjeros al país, a cambio de ciertas condiciones para la adquisición de tierras. Para esto se contempló la participación de Compañías Deslindadoras, cuya función fue localizar, medir y deslindar todas las tierras consideradas como baldías, supervisando posteriormente su venta.

Para la Ley de Colonización a que hacemos referencia, se entendía como terreno baldío:

... los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público por la autoridad facultada para ello por la ley ni cedidos por la misma a título oneroso o lucrativo a individuos o corporaciones

autorizadas para adquirirlos. (15)

Sin embargo, el efecto que estas compañías tuvieron sobre la propiedad fue devastador, pues llevaron a cabo innumerables despojos, sobre todo en perjuicio de aquellos que no podían demostrar fehacientemente su derecho de propiedad.

Las grandes haciendas raramente fueron molestadas por las Compañías Deslindadoras, quienes en las más de las ocasiones compartían los terrenos adquiridos con los latifundistas, los cuales, siendo un número reducido, acapararon la mayoría del territorio nacional.

Ocho individuos poseían en esa época una superficie de 22.5 millones de hectáreas (la octava parte del país), de las cuales 7 millones pertenecían a un sólo propietario en el Estado de Chihuahua, 2 millones a otro en Oaxaca y 11.5 millones lo compartían cuatro socios en Baja California... (16)

Finalmente, podemos analizar a grandes rasgos las características presentadas por la Hacienda, propiedad típica de la época.

El centro estaba constituido por un "casco" en donde se asentaban la mansión del hacendado, las casas del administrador, de los empleados administrativos, la oficina, la --

(15) Tomado de Ibid., p. 22.

(16) Ibid. p. 24.

tienda de raya, la iglesia y la prisión, independientemente de las grandes extensiones de tierra que la conformaban.

Hablar de la situación económica y social que imperaba en el seno de la Hacienda sería motivo de un amplio estudio, cuyo propósito no está contemplado en el presente trabajo, por lo que nos limitaremos a la síntesis que sobre el tema realiza Salomón Eckstein:

...las principales características de la hacienda pueden resumirse como sigue: grandes concentraciones - de tierras, sujetas a una explotación ineficiente y ex tensiva (aún cuando en algunos casos excepcionales la eficiencia era alta), basada en fuerza de trabajo bara ta, reducida casi a la esclavitud, constituyendo unida des económicas cerradas, con muy poco interés por parte del empresario en su manejo y carencia de incenti-
vos para la introducción de innovaciones y nuevas técnicas de cultivo. (17)

La tenencia de la tierra a partir de la Revolución Mexicana

a) Causas políticas, económicas y sociales de la Revolución Mexicana.

Como ya se ha mencionado en el espacio relativo a la época colonial, el problema agrario, desde el punto de vis-

(17) Ibid., p. 28.

ta de la mayoría de los autores, tiene su origen en esta etapa, en donde se presentan las condiciones necesarias para que la propiedad territorial se fuera concentrando en un menor número de habitantes dando lugar a grandes latifundios y por consiguiente a la desaparición de la ya de por sí raquítica propiedad indígena.

Los diversos intentos realizados por los estudiosos de cada época analizada, tendían a lograr una verdadera Reforma Agraria que implicaba necesariamente una reestructuración del sistema de tenencia de la tierra.

Indudable es que esta modificación en los patrones de distribución territorial se encuentran estrechamente ligados con el movimiento revolucionario de 1910, por lo que ca be dedicar atención a los aspectos que en forma relevante dieron origen a este movimiento, no olvidando que la Revolución Mexicana es considerada como esencialmente agrarista y que los logros que de esta lucha se obtuvieron fueron encaminados fundamentalmente a la satisfacción de las necesidades que en este aspecto tenía el pueblo mexicano.

Necesario es establecer ante todo los antecedentes ideológicos de la Reforma Agraria que datan, al igual que el mismo problema agrario, desde la época colonial.

En primer lugar debemos considerar el decreto emitido por Don Miguel Hidalgo Y Costilla en 1810, mediante el cual demandaba tierras para los naturales.

Más tarde, en 1814, Morelos elaboró un "Proyecto de Confiscación de Intereses Europeos y Americanos Adictos al Gobierno Español", en donde exponía la necesidad de que el pueblo dejara de cultivar la tierra como esclavos, pudiendo

lo hacer como propietarios.

En 1823 el Doctor Francisco Severo Maldonado publicó - un proyecto de Leyes Agrarias en las que se pretende la división de las tierras en pequeños predios otorgados a los indios en propiedad particular.

Siguieron a estas disposiciones muchas otras como la - de Lorenzo de Zavala de 1818, cuyo fin primordial era el establecimiento de nuevas reglas de distribución territorial y que sin embargo no obtenían los resultados deseados, debido sobre todo a diversos aspectos de carácter político y económico que frenaban su aplicación.

El Plan de Sierra Gorda, proclamado por Eleuterio Quiroz, contenía varios puntos importantes que le dieron un carácter eminentemente social reflejado en los siguientes puntos: (18)

Artículo 11. Se erigirán en pueblos las haciendas y -- ranchos que tengan de mil quinientos habitantes arriba en - el casco y los elementos de prosperidad necesarios y los legisladores arreglaran el modo y términos de la distribución de tierras y de la indemnización de propietarios.

Artículo 12. Los arrendatarios de las haciendas y ranchos sembrarán las tierras a una renta moderada, y de ninguna manera a partido, y los propietarios estarán obligados a repartir entre aquellos los terrenos que no sembraron por - su cuenta.

Artículo 13. Los arrendatarios dichos no pagarán ningu

(18) Tomado del Plan de Sierra Gorda en Mendieta y Núñez, - Lucio, Op. Cit., p. 173.

na renta por pisaje de casa, pastura de animales de servicio, leña, maguey, tuna, lechuguilla y demás frutos naturales del campo que consumen en sus familias.

Artículo 14. Ninguna faena haran los propios arrendatarios ni servicio alguno, que no sea justamente pagado.

Artículo 15. Los peones y alquilados que ocuparen los propietarios serán satisfechos de su trabajo en dinero o en efectos de buena calidad y a precios corrientes de plaza.

En 1856 se formó una Asamblea Constituyente, con el propósito de elaborar una nueva Constitución, dentro de la cual la Reforma Agraria tendría un lugar muy importante.

Durante las sesiones realizadas el diputado Ponciano - Arriaga propuso una serie de medidas enfocadas a la expedición de una Ley Agraria, las cuales nos parece adecuado transcribir: (19)

I. El derecho de propiedad se perfecciona por medio del trabajo. Es contraria al bien público y a la índole del Gobierno Republicano la existencia de grandes posesiones territoriales en poder de una o de pocas personas;

II. Se declara como máximo de posesión de fincas rústicas, quince leguas cuadradas. Los poseedores de haciendas de mayor extensión deberán cultivar sus terrenos acotándolos debidamente y si no lo hicieren no tendrán derecho de quejarse por los daños causados por

quienes metan ganados o se aprovechen de los frutos na
turales;

III. Si transcurrido un año permanecen incultas o sin cercas las haciendas mayores de quince leguas, - produzcan una contribución de veinticinco al millar - sobre su valor fijado por peritos;

IV. Los terrenos de fincas de más de quince le---
guas cuadradas de extensión serán declarados baldíos - si no se cultivan en dos años. Los nuevos propietarios no tendrán mayor derecho de quince leguas;

V. Las ventas de terrenos menores de quince leguas serán libres de todo impuesto;

VI. El propietario que quisiera una extensión mayor de quince leguas, deberá pagar un derecho del vein-
ticinco por ciento sobre el valor de la adquisición --
excedente;

VII. Quedan abolidas las vinculaciones y las adju-
dicaciones de manos muertas;

VIII. Los pueblos, congregaciones y rancherías de-
berán ser dotadas de tierras, debiendo indemnizarse al
propietario anterior y repartiéndose los solares entre
los vecinos a censo enfitéutico;

IX. Cuando en una finca estuviere abandonada algu-
na riqueza conocida que no se explotare, deberá adjudicarse el derecho al hacerlo al denunciante;

X. Quedan exentos de cualquier contribución los
habitantes del campo que no tengan terreno cuyo valor
exceda de cincuenta pesos.

Como resultado de la evidente cadena de publicaciones que, respecto al problema agrario, se fueron dando a lo largo de la década anterior al movimiento de Revolución, tenemos el Programa del Partido Liberal del 10. de junio de -- 1906 en la ciudad de Saint Louis Missouri que entre los puntos más sobresalientes contemplaba la elevación de salarios, y la distribución de terrenos improductivos para estimular el desarrollo industrial y general del país.

Por su parte, Manuel Alardín presentó ante la XXVI Legislatura su proyecto agrario que establecía:

... una contribución directa del 2% anual sobre el valor fiscal de la propiedad rústica existente en los Estados y Territorios de la nación, a cargo de los propietarios que poseen más de mil hectáreas de terreno y de las cuales no tengan en cultivo la cuarta parte de ellas. (20)

Juan Sarabia al respecto propone la creación de Tribunales Federales de Equidad, cuya actividad sería el determinar, como juzgados civiles, lo que de acuerdo a derecho procediera en el caso de restitución de tierras a los pueblos.

Llegamos así al momento en que aparece en la vida histórica del país Don Francisco I. Madero, quien con su libro "La sucesión presidencial en 1910", en primer término, y -- con la elaboración del famoso "Plan de San Luis", del 5 de octubre de 1910, marca el verdadero inicio de la lucha revo

lucionaria.

Aparentemente la Revolución Mexicana tuvo antecedentes eminentemente políticos, considerándolo así el propio Madero, pues el estandarte ideológico que se enarbó fue el de "Sufragio Efectivo y No Reelección", mencionando por lo que respecta al sector agrario únicamente lo relativo a la restitución de tierras, en su artículo tercero. Sin embargo, - este solo hecho bastó para que las masas campesinas se unieran al movimiento en busca de justicia y tierras, por lo que a continuación exponemos textualmente el artículo tercero del famoso Plan de San Luis:

Art. 3o. Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo - de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los Tribunales de la República siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo arbitrario, se declaran sujetas a - revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a quienes los adquirieron de un modo tan inhumano o a - sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo. (21)

(21) Silva Herzog, Jesús, Op. Cit., p. 160.

Sin embargo, este fue el único apoyo que la población campesina tuvo al momento de tomar las armas, pues de hecho el gobierno maderista trató de solucionar la cuestión agraria mediante el fraccionamiento de tierras ejidales entre el pueblo, compra de haciendas y su reventa, en forma fraccionada, estimulando la propiedad privada, pero no tuvo la intención de destituir a los grandes terratenientes en beneficio de los habitantes de los poblados tan injustamente despojados.

Fue tal la situación que se puede considerar como la directamente responsable del descontento entre algunos caudillos revolucionarios que veían en la falta de acción de Madero una traición.

Así pues, el 25 de noviembre de 1911 Otilio Montaño y Emiliano Zapata expiden el llamado "Plan de Ayala", en cuyo programa se encontraban cuestiones como restitución de tierras a los pueblos, expropiación de haciendas previa indemnización para asignar tierras al pueblo y nacionalización de aquellas que se opusieran a la expropiación. Estos conceptos fueron considerados por muchos años como la esencia de las demandas campesinas.

En 1912, otro liberal de izquierda, Juan Sarabia realiza un proyecto agrario que contemplaba la expropiación de tierras en los casos que los pueblos no tuvieran tierra y ésta se encontrara cerca de los poblados, cuando fuera con el objeto de crear nuevos centros de población, tratándose de latifundios que excedieran determinado límite y de tierras ociosas.

Hasta este momento, punto importante de mencionar, la-

idea de los revolucionarios para solucionar el problema de la tierra no se refería a la desaparición total de la hacienda, sino al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida en las mismas.

Se suscedieron a los mencionados muchos otros proyectos elaborados por los revolucionarios, entre ellos Francisco Villa, llegando incluso a la celebración de una Convención Revolucionaria en abril de 1916, en donde se establecieron aspectos complementarios de la Reforma Agraria como: créditos, comunicaciones, educación, etc.

Es importante mencionar, sin embargo, en forma un tanto detallada lo concerniente a la Ley del 6 de enero de 1915, que sirvió de pilar a la nueva orientación agraria en México.

Dicha Ley fue elaborada por el Lic. Luis Cabrera, quien en la exposición de motivos sintetizó brillantemente los principales problemas que hasta ese momento habían originado descontento entre las poblaciones agrícolas.

Los principales puntos de dicha exposición fueron:

1.- Declara nulas las enajenaciones de tierras comunales hechas en contravención con la Ley de 25 de junio de 1856.

2.- Declara nulas las composiciones, concesiones y ventas hechas por autoridad federal, en forma ilegal, a partir del 10. de diciembre de 1870.

3.- Declara nulas las diligencias de apco y deslinde que hayan despojado ilegalmente a los pueblos de sus tierras.

Cabe destacar, como ya se ha mencionado, que al mismo tiempo se contempla la creación de autoridades agrarias en-

cargadas de llevar a cabo la nueva política, así como el es
tablecimiento de un procedimiento definido para realizar di
chas acciones.

Pese a que la Comisión Nacional Agraria, encargada en primera instancia de todas las cuestiones agrarias, fue par
ticipa de la serie de dotaciones que se empezaron a reali-
zar, éstas se hacían con carácter provisional, pues aún no
contaban con la base legal que les daría su inserción en el
artículo 27 de la Constitución de 1917.

Para efectos de lo anterior, el presidente Venustiano
Carranza expidió el 19 de septiembre de 1916 una convocato-
ria para el Congreso Constituyente, a fin de ajustar la --
Constitución de 1857 a las necesidades reales del pueblo.

Hasta el momento se ha analizado, en forma general la
ideología que antecede a la llamada Reforma Agraria y no en
forma específica los aspectos políticos, económicos y socia
les que sirvieron como antecedentes a la lucha de 1910. Sin
embargo, consideramos que estos han sido descritos de una -
u otra forma a lo largo de la exposición, pues, resumiendo,
hemos hablado de las demandas políticas, representadas en -
su momento por los lemas defendidos por los revolucionarios,
en especial por Madero al hablar del "Sufragio Efectivo y -
la No Reelección".

En cuanto al ámbito socioeconómico, ha sido más que ex
puesto al señalar la necesidad que tenía el pueblo, en espe
cial el sector considerado como rural, de mejorar sus condi
ciones de vida que hasta esos momentos eran precarias. Al -
efecto basta recordar la mención que se hace de las condicio
nes de la Hacienda, en donde más que trabajadores existían

esclavos, sin más aspiración que poder contar con los medios necesarios para sobrevivir a las vicisitudes que su condición social y económica les imponía.

La situación mencionada no pudo menos que tener como resultado una interminable serie de expresiones ideológicas representadas en una gran variedad de planes y proyectos legislativos en la materia, culminando brillantemente en la Constitución de 1917.

b) Soluciones planteadas por la Revolución al problema territorial.

Una vez que conocemos los antecedentes ideológicos y sociales de la Revolución, podemos hablar de los frutos que ésta dio en materia agraria.

El presente estudio se centrará fundamentalmente en lo que conocemos como Reforma Agraria, la cual tiene su más importante base legal en la Constitución de 1917, de la cual trataremos.

Se puede decir que la Constitución de 1917, en su artículo 27 estableció cuatro puntos básicos que marcaron la nueva orientación agraria que se habría de tener a partir de su aparición.

1) Redistribución de tierras, la cual se realizaría mediante cuatro acciones: restitución de las mismas a los pueblos que hayan sido ilegalmente despojados; dotación de tierras y aguas a aquellos pueblos que carezcan de ellas; ampliación de dotaciones en aquellos casos en que las tierras

hayan resultado insuficientes; y, creación de nuevos centros de población, contemplando a su vez el otorgamiento de tierras y aguas para los mismos.

2) Proveniencia de las tierras que saldrían básicamente de dos fuentes: tierras públicas disponibles y expropiación con la sola restricción de la pequeña propiedad agrícola en explotación.

3) Destrucción del latifundio considerado ya como obsoleto. Se fijaría una extensión máxima de propiedad con la orden de fraccionar la excedente, bajo riesgo de expropiación en caso de incumplimiento.

4) Estructura agraria resultante reflejada en dos conceptos: a) El sector ejidal representado por las tierras -- concedidas a los pueblos. b) La pequeña propiedad inafectable de 100 hectáreas de riego o sus equivalentes en otra -- clase de tierras.

Importante es mencionar dos preceptos innovadores en la creación del artículo 27, en los cuales descansa en gran parte la Reforma Agraria. Uno de ellos es el relativo a la imposición, por parte del Estado, de modalidades a la propiedad privada, las cuales dicte el interés público, con lo cual se pretendió evitar de algún modo la concentración de tierras en unas cuantas manos, dando de esta forma una función social a la propiedad.

Nace también, como regla constitucional, el concepto de utilidad pública como fundamento del acto expropiatorio.

Asimismo, se destaca la protección que la Constitución otorga a la pequeña propiedad, procurando, pese a las limitaciones impuestas, su desarrollo.

A continuación expondremos en forma general los éxitos y fracasos obtenidos después de promulgada la Constitución de 1917, en los más destacados períodos presidenciales, finalizando con el gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado.

Empezaremos por mencionar la falta de acción que pudo observarse en el período Carrancista, debido en gran parte a los siguientes factores:

Por un lado, encontramos que el país, al ocupar la presidencia Don Venustiano Carranza, aún se hallaba envuelto - en una serie de luchas internas que provocaron una fuerte - inestabilidad política y social por lo que cualquier programa agrario, o de otro tipo, que se implantara en ese momento no tendría el alcance nacional adecuado.

Tenemos también la falta de reglamentos y disposiciones legales que indicaran el procedimiento adecuada para -- llevar a la práctica las diversas acciones plasmadas en la Constitución.

Por su parte, durante el régimen de Alvaro Obregón, se trató de solucionar la situación descrita con la expedición de la Ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920, en la que se establecieron preceptos encaminados a aclarar las disposiciones que en forma aislada se habían emitido hasta ese momento, así como especificar el procedimiento necesario para aplicarlas. Sin embargo, esta legislación no satisfacía las necesidades campesinas, por lo que fue derogada el 22 de noviembre de 1921, mediante decreto que simplificaba dicho procedimiento.

En el artículo cuarto del mencionado decreto se establece como una innovación "La Procuraduría de Pueblos" que

tenía como función primordial el contribuir al asesoramiento del pueblo para que pudiera realizar los trámites relativos a la dotación de tierras.

Al mismo tiempo, se expide un Reglamento Agrario, el 17 de abril de 1922, con el que se pretende reducir al mínimo los requisitos del procedimiento, a la vez que establece una extensión de tres a cinco hectáreas para la parcela individual.

El 11 de octubre de 1922 se emite la Circular 51 de la Comisión Nacional Agraria, que aunque fue objeto de importantes debates no logró grandes cosas en la práctica. Esta disposición sentó las bases para la colectivización del ejido, mediante el manejo del sistema de producción por un "Comité Administrativo" que debería disponer la separación de las tierras de los poblados en los siguientes grupos:

"1) el fundo legal; 2) los terrenos de labor, que se destinarían al trabajo colectivo y en el cual deberían participar todos los jefes de familia y en general todos los campesinos capacitados, 3) pastizales y 4) terrenos con bosques que serían destinados al uso común." (22)

Durante el período presidencial de Plutarco Elías Calles se atacaron algunos de los problemas básicos en cuestión agraria como fueron: las comunicaciones, sistemas de riego, instituciones de crédito y educación, pero las accio

(22) Eckstein, Salomón., Op. Cit., p. 50.

nes realizadas, aunque fueron buenas, no bastaron para solu
cionar los problemas del campesino mexicano.

En el aspecto legislativo se promulgó, en 1925, la Ley de Patrimonio Familiar Ejidal que establece en forma concre
ta la naturaleza de la tenencia de las tierras ejidales que deberían de ser de propiedad comunal, teniendo un aprovecha
miento individual.

Posteriormente, el 9 de enero de 1926, aparece la Ley de Riegos pretendiendo resolver el problema de la distrib
ción de las tierras de riego público con la consigna de entregarlas al "campesino medio".

La Ley de Crédito Agrícola aparece el 9 de enero de -- 1926 y es la base para la apertura de las instituciones de crédito agrícola como son el Banco Nacional de Crédito Agrí
cola y los Bancos Regionales Ejidales.

Finalmente, la Ley de Dotaciones y Restitución de Tierras y Aguas del 23 de abril de 1927 representa el antece
dente del Código Agrario y comprende por primera vez al poblado de más de 25 habitantes como sujeto de derechos agrarios.

Durante el período que abarca los años de 1926 a 1934, se sucedieron varios e importantes cambios en el frente del gobierno del país, y el aspecto agrícola se vio rodeado de un gran número de disposiciones legales entre las que tenemos las siguientes:

Decreto del 27 de marzo de 1930 que establece como de utilidad pública todas las tierras destinadas al Proyecto - de Riego, las mismas que deberían venderse a la Comisión Na
cional de Irrigación, bajo la amenaza de expropiarlas en ca

so de no hacerlo.

Decreto del 23 de diciembre de 1931 en el que bajo la apelación a ciertos principios constitucionales se concede el derecho de amparo a los terratenientes.

El 22 de marzo de 1934 se expide el primer Código Agrario que presenta importantes avances como son:

1) Determinación respecto a que los poblados sujetos - de derechos agrarios deberían existir cuando menos con seis meses de anticipación a la solicitud de tierras.

2) Las dotaciones individuales a ejidatarios no deberían ser menores de cuatro hectáreas de tierras de riego.

3) Los peones residentes y arrendatarios de las haciendas serían considerados como susceptibles para la dotación de tierras.

4) La pequeña propiedad inafectable se fijaba en 50 hectáreas.

5) La organización del ejido se encomienda al Banco Nacional de Crédito Agrícola.

En 1931 el presidente Portes Gil realizó algunas obras agrarias como la creación de 500 cooperativas agrícolas y 755 forestales, además, se crearon con recursos ejidales, - 464 escuelas, reparación de otras 58, construcción de dos - caminos, dos puentes y diversos depósitos y servicios de -- agua potable, una planta eléctrica, etc.

De esta forma, se inicia lo que se llamó la segunda fase de la reforma Agraria, que consideraba aspectos como el crédito, el riego y el mercadeo, además del mejoramiento de las condiciones de vida del campesino.

En 1934 se inicia una nueva etapa en el programa agrario

rio con el período presidencial de Lázaro Cárdenas quien durante seis años de gobierno logró duplicar en calidad y cantidad las acciones emprendidas por sus antecesores.

uno de los pasos más importantes que se dieron fue la expropiación de las tierras de La Laguna y su transformación en ejidos. Esta acción produjo un cambio radical en la política agraria.

El ejido tomó una nueva orientación siendo considerado no solo como régimen territorial, sino como sistema de producción agrícola.

Además, se contempló la creación de ejidos colectivos en aquellos casos en donde los individuales no habían dado el resultado programado. Aunque en realidad estos ejidos colectivos se acercaban más a lo que se denomina cooperativas de producción agrícola.

A partir de ese momento se empezaron a establecer diversos planteamientos tendientes a la colectivización y socialización de la tierra, como lo demuestran las ideas del Director de la Escuela Nacional de Economía, Enrique González Aparicio, que al respecto expresaba:

" Para quienes comprenden que la supresión de la propiedad privada de la tierra representa la única posibilidad para alcanzar la liberación integral de los campesinos, la reforma agraria presenta dos fases: la destrucción del latifundio como etapa previa indispensable, y la socialización de la tierra, como aspiración final. (23)

(23) Citado en Ibid., n. 63.

Tal como se hizo con las tierras de La Laguna, las expropiaciones seguleron afectando otras regiones del país para la creación de ejidos colectivos.

Durante el período presidencial de Manuel Avila Camacho se establece un marcado descenso en el ritmo de distribución de la tierra y un gran esfuerzo porque esta acción se complementa con el mejoramiento de otros aspectos indispensables para elevar el nivel de vida del campesino.

En 1942 se promulgó un Código Agrario que entre algunos otros aspectos contempla el aumento de cuatro a seis hectáreas como el mínimo legal de la parcela ejidal; al mismo tiempo que la entrega de títulos de propiedad tomó un gran auge.

Se dice que durante este gobierno las ideas agrarias apoyadas por Cárdenas cambiaron radicalmente: se volvió a insistir en la pequeña propiedad como base de la economía agrícola del país, además de que se prefería el trabajo individual de la parcela al sistema colectivo.

De alguna forma se retomó la idea de la colonización de ciertas áreas del país, pero ya no como un sustituto de la distribución de la tierra, sino como un complemento.

El presidente Avila Camacho definió su política agraria en el sentido de acelerar el reparto ejidal, garantizar la posesión del ejido y aumentar su producción, sin olvidar la colonización.

Aún cuando durante esta etapa no se logró gran cosa en el aspecto de distribución de la tierra, si existió un indudable avance en cuanto a la legalización de la propiedad con la expedición de títulos ejidales y certificados de ina

fectabilidad.

Algunas reformas fueron introducidas en el artículo 27 constitucional, durante el mandato de Miguel Alemán, tales como: 1) El aumento de la parcela ejidal a diez hectáreas - de tierra de riego; 2) Posibilidad del juicio de amparo contra la expropiación de tierras; 3) Aumento de la pequeña - propiedad inafectable de 50 a 100 hectáreas de riego o su - equivalente, con la posibilidad de aumentarla de acuerdo al tipo de cosecha.

Se dice que fue en mayor grado la interpretación de estas reformas y no las mismas en sí, lo que marcó una tendencia definitiva a favorecer a la pequeña y gran propiedad.

Aunado lo anterior al hecho de que el nivel de vida -- del campesino seguía siendo muy bajo con un fuerte descenso de la tasa de mortalidad y un gran crecimiento de la natalidad, se consideraba que la Reforma Agraria se encontraba - en crisis, pues la distribución de tierra que hasta el mo--mento se había dado no era suficiente para resolver el problema agrario.

De tal forma, se acusó a Alemán de dividir el ejido fisica, social y economicamente. Fisicamente porque hizo obligatoria la parcelación; social por haber impuesto dirigentes políticos que provocaron déscontento y desconfianza en la sociedad; y, economicamente, pues se creó una era de corrupción y robo entre los empleados de los bancos y otras - instituciones agrarias que se cree, incluso, llegó a los -- mismos ejidos en su estructura interna.

Siguiendo la tendencia establecida, el presidente Ruíz Cortínez enfocó su política agraria hacia el riego y el cré

dito, sin olvidar el reparto de tierras, aumentando a grandes niveles la producción; aunque pensado aún en la colonización como forma de solución al problema agrario.

Para los efectos anteriores, se crea la Mutualidad de Seguro Agrícola y el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura. Así también, se dicta el Reglamento de las Zonas de Urbanización de los Ejidos, con el fin de evitar irregularidades y garantizar el aprovechamiento del valor comercial de estas zonas. Sin embargo, los abusos y la corrupción, que se habían implantado en el sistema, continúan.

Por su parte el presidente Adolfo López Mateos decide proseguir con las dotaciones y las canalizaciones de créditos mediante los Bancos Ejidal y Agrícola.

Con fecha 15 de abril de 1959 se dicta el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las inversiones de los fondos comunes ejidales, mediante el cual se crea el Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

En 1960 López Mateos establece el servicio social de los maestros, mediante decreto del 9 de enero, con el objeto de proporcionar mayores oportunidades de educación a los campesinos, así como el de pasantes de las escuelas de agricultura, ganadería, forestales y veterinarias, para extender la asistencia técnica.

Para el presidente en cuestión:

"Las metas inmediatas del programa agrario son -- proseguir el reparto de tierras legalmente disponibles hasta la consumación de la Reforma Agraria; consolidar el funcionamiento de los ejidos ganaderos y forestales;

proceder a la industrialización de los productos agropecuarios, por parte de los ejidatarios mismos, como medio de aumentar el rendimiento de la tierra y del trabajo humano." (24)

En el campo legislativo, se promovió la adición de la fracción II del artículo 17 constitucional para establecer la suplencia de la queja en materia agraria.

Durante esta etapa también se elaboró el proyecto de un nuevo Código Agrario y se derogó, en 1962, la Ley Federal de Colonización, con lo cual este aspecto pasaba a un segundo plano.

Gustavo Díaz Urdaz inicia la dirección del país en 1964 estableciendo, en materia agraria, que no se iba a engañar a los campesinos y cuando no hubiera tierra para repartir se les haría saber.

La política de colonización presenta ciertos cambios, pues en lugar de crear nuevos centros de población se pretender extender los ya existentes.

Se crea también una oficina, dentro del Ministerio Público Federal, para conocer de los relacionados con la aplicación del Código Agrario.

Los sistemas de crédito siguen vigentes, apoyados con la creación de sociedades cooperativas ejidales y ganaderas. En este sentido se reconoce la importancia de la participación de la banca privada, estableciendo la necesidad de que

ésta enfocó sus recursos hacia la pequeña propiedad, dejando a los ejidatarios mayores oportunidades para la obtención de los créditos manejados por el sector oficial.

Respecto a la cuestión agraria, el presidente Luis Echeverría Álvarez estableció, al protestar en su cargo, que el reparto agrario no había concluido, pues aún existían tierras que física y legalmente podían repartirse.

Sin embargo, uno de los rasgos más sobresalientes de la política de este sexenio es el hecho de que se le da más importancia a la organización productiva que al simple reparto de tierras.

En esta etapa se proyectó y aprobó la Ley Federal de Reforma Agraria protegiendo como formas de tenencia de la tierra: el ejido, la propiedad comunal y la pequeña propiedad.

La Ley de Reforma Agraria, que entró en vigor a mediados de 1971, alienta las formas de trabajo colectivo, otorga ventajas crediticias y apoyos institucionales a quienes se organizaran de esta manera, prevé formas asociativas superiores como las uniones de ejidos y las asociaciones regionales de ejidatarios y prohíbe a las instituciones oficiales el otorgamiento de créditos a los ejidatarios en lo individual. (25)

En 1974 se acordó la creación del Comité para la Regulación de la Tenencia de la Tierra, CORETT, con el propósito

(25) Ibarra Mendivil, Jorge Luis, Propiedad Agraria y Sistema político en México, México, Porrúa, 1989, p. 164.

to de dar solución a los problemas originados en muchos centros urbanos que se manifestaron más claramente en posesiones al margen de la ley y carencia de servicios públicos.

Por lo que respecta a la seguridad social, se estableció una política dirigida al sector rural, en diversas regiones del país, a fin de incorporar a las clases más necesitadas a este beneficio con un mínimo índice de contribución.

En el sector educativo se elevaron el número de secundarias tecnológicas agropecuarias y otros de nivel medio superior y nivel superior, a fin de garantizar una enseñanza agrícola y pecuaria popular que capacite directamente a los campesinos.

Otra de las características de este gobierno fue su marcada participación en la comercialización de los productos agropecuarios, con el fin de evitar al máximo el intermediarismo; así como el aumento de la inversión y el crédito. Sin embargo, aún cuando incluso se estableció la Ley General de Crédito Rural, con el propósito de evitar desperdicio en la asignación de créditos, la burocracia del sector evitó que los recursos llegaran verdaderamente a manos de los campesinos, quedándose las más de las veces en poder de los líderes políticos.

Para 1975 se transforma el Departamento de Asuntos Agrarios, creándose la Secretaría de la Reforma Agraria.

Durante el sexenio Lopezportillista se admite abiertamente la gran demanda de tierras en relación con el número reducido de las mismas, por lo que se deja de pensar oficialmente en el reparto agrario como la solución ideal.

Durante su segundo informe de gobierno, López Portillo acepta que la explotación de las parcelas otorgadas a los -campesinos apenas dan para subsistir, por lo que es necesario agregar al reparto de tierras elementos indispensables como organización, tecnificación, conservación, renovación, etc.

Se instaló un sistema de contrafianzas, con el fin de evitar los abusos cometidos mediante el amparo agrario, que evitara los efectos dilatorios de la suspensión del acto reclamado y garantice el interés jurídico de los quejosos.

Asimismo aparecen dos instrumentos agrarios importantísimos como son: el Sistema Alimentario Mexicano (SAM) y la Ley de Fomento Agropecuario (LFA).

El primero fue publicado en marzo de 1980 planteando - como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1.- Elevar la producción de alimentos básicos y su distribución; y
- 2.- Mejorar la dieta alimentaria de las capas pobres - del país.

En este sentido, el Estado contemplaba su participación en tres aspectos: asumir copartidamente los riesgos de la - producción; subsidiar mediante insumos, investigación y extensión el cambio tecnológico; y, apoyar la organización campesina.

Por su parte, la Ley de Fomento Agropecuario, aprobada el 24 de diciembre de 1980, proporcionó una nueva concepción en cuanto a la explotación de la tierra ejidal, legalizando la explotación directa de ésta por parte de no ejidatarios.

Se redobló la inversión pública y se otorgaron diversos

estímulos y subsidios fiscales a los productores, con lo -- que se logró una producción record en 1981. No obstante, al año siguiente la recién creada autosuficiencia alimentaria se viene abajo culminando con una profunda crisis económica hacia fines del sexenio.

Debido al anuncio presidencial del fin del reparto de tierras, las masas campesinas tuvieron evidentes movimientos de tipo político y social durante el período presidencial, los cuales en muchas ocasiones tuvieron implicaciones violentas y sangrientas.

Finalmente cabe señalar que para el régimen presidencial a cargo de Miguel de la Madrid, la política agraria se orienta más hacia la regularización de la tierra otorgada -- hasta ese momento, que al reparto de más.

El 17 de enero de 1984 son publicadas en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a la Ley Federal de Reforma Agraria, cuya orientación se dirige al principio del desarrollo rural integral, contemplando aspectos prioritarios como participación y organización de los núcleos de población rurales.

Sin embargo, en realidad poco se logró, pues con la reducción de subsidios y elevación de los costos de los insumos agrícolas la agricultura se ha sumido en una crisis descapitalizadora, cuyos efectos se reflejan más notoriamente en la disminución de las de por sí precarias, condiciones -- de vida y de trabajo del campesino mexicano.

CAPITULO SEGUNDO

EL EJIDO MEXICANO EN LA ACTUALIDAD Y SU REPERCUSION NACIONAL

Estructura del Ejido de acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria

Para dar inicio al contenido de este capítulo, al que - consideramos esencial en la presente tesis, habremos de re-- cordar en forma sintética el surgimiento de la Ley Federal - de Reforma Agraria, ordenamiento vital en materia agraria -- hasta el año de 1992 en que se dan diversas reformas en esta materia, surgiendo incluso una nueva Ley Agraria, de la cual hablaremos en el siguiente capítulo.

Recordemos que dicha ley fue el producto histórico de - una amplia consulta nacional en todos los grupos interesados del país, fundamentalmente de las agrupaciones campesinas; -

los representantes de estas agrupaciones participaron en sesiones donde se discutieron y analizaron los proyectos de to dos y cada uno de sus artículos.

Finalmente aprobada, de acuerdo al procedimiento consti tucional el 22 de marzo de 1971, y publicada en el Diario o ficial de la Federación, la Ley cuenta con siete libros com prendiendo los siguientes temas: autoridades agrarias; el e jido; organización económica del ejido; redistribución de - la propiedad agraria; procedimientos agrarios; registro y - planeación agrarios; y responsabilidad en materia agraria, - que se complementan con un capítulo de disposiciones genera- les y un cuerpo de artículos transitorios.

Ahora bien, por lo que toca al ejido, el Presidente -- Luis Echeverría Álvarez lo concibe, en dicha iniciativa de - Ley, como:

"... un conjunto de tierras, bosques, y aguas y, - en general, todos los recursos naturales que constitu- - yen el patrimonio de un grupo de población campesina, - otorgándole personalidad jurídica propia para que resul te capaz de explotarlo lícita e integralmente, bajo un régimen de democracia política y económica." (26)

En cuanto a la finalidad que el ejido tiene, el mandata rio expresa lo siguiente:

"El ejido, que es una empresa social destinada ini ni

(26) Chávez Padrón, Martha. Ley Federal de Reforma Agraria. México, Porrúa, 1986, p. 49.

cialmente a satisfacer las necesidades agrarias -- del núcleo de población, tiene por finalidad la explotación integral y racional de los recursos que lo componen, procurando, con la técnica moderna a su alcance, la superación económica y social de -- los campesinos." (27)

Ya con una noción más o menos clara de lo que es el ejido mexicano, podemos dar paso a la estructura que éste presenta, la cual se encuentra establecida en la Ley Federal de Reforma Agraria, como ya se había indicado, en su título segundo denominado "Régimen de propiedad de los bienes ejidales y comunales", comprendiendo del artículo 51 al 127. (28)

Empecemos por el Art. 51 que establece que el núcleo de población ejidal es propietario de las tierras y bienes que la Ley señala.

Muy relacionado con lo anterior se encuentra el Art. 52 en donde se nos establece que los bienes agrarios serán: inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles; por tanto no podrán enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse hipotecarse o gravarse.

El Art. 56 no establece que los ejidos y las comunidades tendrán derecho al uso y aprovechamiento de las aguas -- destinadas para el riego de sus tierras, y en cuanto al ejercicio de este derecho por los particulares del núcleo esta--

(27) Id.

(28) Ibid., p.p. 104-154.

blece las siguientes reglas:

I. La determinaciones de los volúmenes y gastos se hará teniendo en cuenta lo que sobre el particular señalen las resoluciones presidenciales o acuerdos de accesión correspondientes;

II. Las aguas se utilizarán de acuerdo con los preceptos que sobre su uso, distribución y aprovechamiento establece esta Ley;

III. Se cumplirán estrictamente los reglamentos interiores acordados por la Asamblea General y aprobados por la Secretaría de Reforma Agraria; y

IV. Se cumplirán igualmente las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Los artículos 61 y 62 establecen la posibilidad de que las comunidades adopten el régimen ejidal una vez que se les haya reconocido sus derechos, en cuyo caso lo haran en forma voluntaria, o cuando se les haya dotado de las tierras solicitadas, aquí el régimen ejidal se establece automáticamente

Se establece también una pérdida de preferencia del derecho a la tierra para el caso de que un ejidatario no se presente dentro del término de tres meses a tomar posesión de las tierras de labor a partir de la distribución provisional o definitiva, lo cual dará origen a que la tierra sea entregada a otro ejidatario. Lo mismo sucedera si el ejidatario no se presenta, dentro del plazo de seis meses, a la explotación colectiva, contados a partir de que se inicien las

labores agrícolas, señalando el mismo plazo cuando se trata de nuevos centros de población, artículo 68.

El artículo 69 nos establece que los derechos de ejidatarios se acreditarán con el Certificado de Derechos agrarios expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria en un plazo de seis meses a partir de la depuración censal.

Para el caso en que las tierras dotadas no alcancen para el grupo solicitante, el artículo 72 nos establece el orden de exclusión de las categorías existentes:

a) Campesinos, hombres o mujeres mayores de 16 años y menores de 18, sin familia a su cargo;

b) Campesinos, hombres o mujeres, mayores de 18 años, sin familia a su cargo;

c) Campesinos casados y sin hijos; y

d) Campesinos con hijos a su cargo.

En los grupos anteriores se eliminará en primer término a los de menor edad, salvo el caso del inciso d) en donde se deberá excluir en razón de menor a mayor número de hijos.

En el Art. 77 se establece que no se podrán realizar — contratos de aparcería, arrendamiento o cualesquiera otros que impliquen la explotación indirecta o por terceros, o el empleo de trabajo asalariado salvo en los siguientes casos:

I. Mujer con familia a su cargo, incapacitada para trabajar directamente la tierra, por sus labores domésticas o la atención de sus hijos menores que de ella dependen, siempre que vivan en el núcleo de población;

II. Menores de 16 años que hayan heredado los derechos de un ejidatario;

III. Incapacitados; y

IV. Cultivos o labores que el ejidatario no pueda realizar oportunamente aunque dedique todo su tiempo y esfuerzo.

En el artículo 78 se establece que queda prohibido el acaparamiento de unidades de dotación en una sola persona, por lo que los matrimonios se realizan por el régimen de separación de bienes.

En los artículos 81 y 82 se establecen, respectivamente, que el ejidatario tiene la facultad de designar sucesor de sus derechos ejidales, cuando éste dependa económicamente de él. Y por el otro lado se nos dice que cuando el ejidatario no haya realizado esta designación, la misma se hará en el siguiente orden de preferencia:

- a) Al cónyuge que sobreviva;
- b) A la persona con la que hubiera hecho vida marital y procreado hijos;
- c) A uno de los hijos del ejidatario;
- d) A la persona con la que hubiera hecho vida marital durante los dos últimos años; y
- e) A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

En relación con la pérdida de derechos ejidales, el Art 85 nos establece las siguientes causas:

1. No trabaje la tierra personalmente o con su familia, durante dos años consecutivos o más, o deje de realizar por igual lapso los trabajos que le correspondan, cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo en los casos permitidos por la Ley;

11. Hubiere adquirido los derechos ejidales por sucesión y no cumpla durante un año con las obligaciones económicas a

que quedo comprometido para el sostenimiento de la mujer e hijos menores de 16 años o con incapacidad total o permanente que dependían del ejidatario fallecido;

III. Destine los bienes ejidales a fines ilícitos;

IV. Acapare la posesión o el beneficio de otras unidades de dotación o superficies de uso común, en ejidos y comunidades ya constituidos;

V. Enajene, realice, permita, tolere o autorice la venta total o parcial de su unidad de dotación o de superficies de uso común o la dé en arrendamiento o en aparcería o en cualquier otra forma ilegal de ocupación a miembros del propio ejido o a terceros, excepto en los casos previstos por el art. 76; y

VI. Sea condenado por sembrar o permitir que se siembre en su parcela o bienes de uso común, ejidales o comunales, marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

También podemos hablar de la suspensión de derechos agrarios que nos establece la citada Ley en su artículo 87, y que nos dice que se dará cuando: durante un año deje de cultivar la tierra o ejecutar los trabajos de índole comunal o aquellos que le correspondan dentro de una explotación colectiva, sin motivo justificado; cuando al ejidatario o comunero se le haya dictado auto de formal prisión por sembrar o permitir que se siembre en su parcela, marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

Por último, en relación con los derechos agrarios, es necesario establecer que por su parte el artículo 88 otorga facultades a la Asamblea General la facultad de imponer sanciones económicas, de acuerdo con el reglamento interno del

ejido, a sus miembros que durante dos años o más, sin causa justificada:

I. No inviertan el crédito precisamente en las labores para las que se solicitó y concedió si se obtuvo por conducto del ejido;

II. No trabajen la unidad de dotación con los cultivos establecidos en el plan general de trabajos aprobados por la Asamblea General si a ello se hubieran obligado en lo personal; y

III. No comercialicen su producción agropecuaria por conducto del ejido, si a través de éste obtuvieron el crédito.

Pasemos ahora a realizar un breve análisis de las partes integrantes del ejido, de acuerdo con la ordenación jurídica en estudio.

Zona de Urbanización.- En los artículos del 90 al 100 encontramos las disposiciones referentes a la misma, que en términos generales establecen lo siguiente.

La zona de urbanización ejidal deberá localizarse preferentemente en las tierras que no sean de labor, para dicha localización se tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, lo cual se realizará tomando en cuenta el establecimiento de reservas para la ampliación o mejoramiento de esta área.

La zona urbana se deslindará y fraccionará, reservando superficies para el establecimiento de servicios públicos para la comunidad, otorgándole en forma gratuita a cada ejidatario, como patrimonio familiar, un solar que en ningún caso excederá de 2,500 m.²

A diferencia de la parcela ejidal, el solar si puede -- arrendarse o enajenarse, sin permitir en ningún caso el acaparamiento de más de un solar.

Por su parte los ejidatarios tienen la obligación de ocupar el solar y construir en él, de acuerdo con los proyectos proporcionados por la Secretaría de la Reforma Agraria, con la posibilidad de perder los derechos sobre él en el caso de abandonarlo durante dos años consecutivos, si se trata de un ejidatario, o de un año, si se trata de un tercero; en cuyo caso quedará vacante y a disposición de la Asamblea General. Lo mismo sucederá cuando el solar quede vacante en el caso de no existencia de sucesor legal.

Por último, es conveniente establecer que la Secretaría de la Reforma Agraria expide Certificados de Derechos a Solar, para garantizar la posesión, y posteriormente también otorga los títulos de propiedad correspondientes.

La Parcela Ejidal.- Son los artículos 101 y 102 los que se refieren a esta área estableciendo que en cada ejido o comunidad debe existir una parcela escolar con la misma dimensión que la unidad de dotación, estar lo más cerca posible a la escuela rural o caserío y conformarse por las mejores tierras del ejido.

Esta parcela deberá destinarse a la investigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela rural, procurando una explotación intensiva cuyos productos se destinarán, preferentemente, a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido.

Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.- De los artículos 103 al 105 se desprende que en cada ejido deberá reser

varse una superficie igual a la unidad de dotación, de las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, a efecto de establecer una granja agropecuaria y de industrias rurales explotada colectivamente por las mujeres del ejido, mayores de 16 años que no sean ejidatarias.

En esta área se integrarán las guarderías infantiles, los centros de costura y educación, molinos de nixtamal y en general todas aquellas instalaciones destinadas al servicio y protección de la mujer campesina.

Por su parte, el artículo 106 nos establece las bases del régimen fiscal de los ejidos y comunidades:

I. Los Municipios, los Estados y la Federación no podrán imponer sobre la propiedad ejidal más que un impuesto predial;

II. Entretanto se hacen los estudios para calcular la rentabilidad de las tierras ejidales, el impuesto predial se causará aplicando las tarifas que señalen las leyes fiscales sobre el valor fiscal de cada clase de tierras;

III. Cualquiera que sea el procedimiento que se siga para fijar el impuesto, la cuota asignada por contribución a los ejidos no podrá exceder del 5% de la producción anual comercializada de los mismos. Este por ciento se calculará siempre teniendo en cuenta los precios rurales de la producción de que se trate;

IV. Mientras que duren las posesiones provisionales, los ejidos pagarán: en el primer año, cuando más el 25% del impuesto predial que les corresponda, y en los subsecuentes, el impuesto se les aumentará en un 10% cada año, hasta alcanzar la cuota total o hasta que se ejecute la resolución pre-

sidencial. Desde la fecha de la ejecución de la resolución presidencial, los ejidos quedan obligados a pagar la cuota íntegra que les corresponda; pero no podrá exigirseles el pago de las diferencias entre las cuotas parciales que legalmente se les hayan asignado durante la posesión provisional y el monto total de la contribución;

V. La responsabilidad fiscal por todas las tierras ejidales corresponde al núcleo de población ejidal y obliga a todos los ejidatarios;

VI. El impuesto predial será depositado por cada ejidatario en la tesorería del comisariado ejidal, la que de inmediato concentrará el importe de dicho impuesto en la oficina fiscal más próxima que le corresponda;

VII. En los ejidos que se explotan individualmente, el procedimiento económico coactivo sólo podrán ejercitarlo las autoridades fiscales correspondientes y únicamente sobre la producción que pertenezca individualmente al ejidatario que no haya cubierto la cuota que le corresponda; y hasta el 25% de la producción anual de su unidad de dotación;

VIII. Si la explotación es colectiva, el procedimiento a que se refiere la fracción anterior se ejercitará por las mismas autoridades sobre el producto de la explotación integral del ejido y hasta por el 25% de la producción anual; y

IX. No podrá gravarse en ningún caso la producción agrícola ejidal.

Asimismo, en los artículos 109, 110 y 111 se establecen las bases para la división y fusión de los ejidos:

I. Cuando el grupo este formado por distintos grupos que posean distintas fracciones aisladas;

II. Cuando habiendo unidad en el núcleo de población, - el ejido este formado por diversas fracciones de terrenos - aislados entre sí;

III. Cuando el núcleo de población este constituido por varios grupos separados que exploten diversas fracciones del ejido, aún cuando éste constituya una unidad; y

IV. Cuando habiendo unidad topográfica y unidad en el - núcleo por la extensión del ejido resulte conveniente la división.

En cuanto a la fusión se indica que ésta se realizará - cuando de los estudios técnicos y económicos que practique la Secretaría de la Reforma Agraria, de oficio o a petición de los núcleos interesados, y oyendo la opinión del banco oficial que los refaccione, se compruebe que es conveniente para la mejor organización de los ejidatarios y el desarrollo de un plan de explotación agropecuario benéfico para la economía ejidal.

Para terminar el estudio del punto que nos ocupa, haremos referencia a algunas de las cuestiones más importantes - en materia de expropiación de bienes ejidales y comunales, - que en todo caso se podrá realizar sólo por causa de utilidad pública:

I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;

II. La apertura, ampliación o alineamiento de calles: - construcción de calzadas, puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte;

III. El establecimiento de campos de demostración y de

educación vocacional, de producción de semillas, postas zootécnicas, y en general servicios del Estado para la producción;

IV. Las superficies necesarias para la construcción de obras sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación y - líneas para conducción de energía eléctrica;

V. La creación fomento y conservación de una empresa de indudable beneficio para la colectividad;

VI. La fundación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población cuya ordenación y regulación se prevea en los planes de desarrollo urbano y vivienda, tanto nacionales como estatales y municipales;

VII. La explotación de elementos naturales pertenecientes a la Nación, sujetos a régimen de concesión, y los establecimientos, conductos y pasos que fueren necesarios para - ello;

VIII. La superficie necesaria para la construcción de - obras hidráulicas, caminos de servicio y otras similares que realice la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; y

IX. Las demás previstas por las leyes especiales.

Al mismo tiempo se establece que toda expropiación deberá hacerse por decreto presidencial y mediante indemnización determinada por el avalúo que realice la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, la cual corresponderá en todo caso al núcleo de población. Tratándose de la indemnización por bienes distintos a la tierra, tales como casa habitación, huertos y corrales, el pago de la misma se hará de inmediato a - cada uno de los ejidatarios en lo particular.

Población y Familia

El problema de la población en México, ha sido una de las preocupaciones más constantes en la historia de nuestro país.

Además de tener un rápido crecimiento de la población, México cuenta con una intensa migración interna.

La migración se origina no sólo en las perspectivas de educación y empleo en las zonas urbanas, sino también en la sobrepoblación y el atraso de muchas regiones rurales. Estas expulsan población a la vez que las zonas urbanas la atraen, lo que ha producido la creciente marginalización de los habitantes.

Se puede decir que el crecimiento de la población en nuestro país depende del llamado movimiento natural, es decir de la diferencia entre los nacimientos y las defunciones.

La población mexicana, a partir de la Revolución de 1910 adquirió un nuevo desarrollo, sobre todos con los avances en el campo de la medicina.

Por su parte, el crecimiento de la población urbana se debe en gran parte a la migración interna de la población rural que abandona el campo en busca de mejores condiciones de vida. Sin embargo, el crecimiento de la población en general es menor con respecto a las oportunidades de trabajo existentes.

Es precisamente el aspecto mencionado, el que produce el movimiento del campo a la ciudad, pues los campesinos no cuentan con un ingreso suficiente, lo que hace que la familia campesina busque otras opciones que le permitan asegurar

mejores niveles de existencia, lo cual origina problemas no sólo en cuanto a los índices de población, sino en cuanto al aspecto territorial que no es suficiente en las áreas urbanas, así como al otorgamiento de los más mínimos servicios públicos destinados a las grandes concentraciones de emigrantes que se hacían en las ciudades.

Sin embargo, el problema del campesino se origina desde el interior del ejido, pues las dotaciones de tierras han dejado de cubrir las necesidades de la familia campesina, la cual cada día crece más en el número de miembros, con derecho a dotación, además de darse diversos conflictos en el ámbito de la sucesión de los derechos agrarios.

Respecto a lo anterior, Salomón Eckstein propone lo siguiente, como solución:

"... la constitución de verdaderas cooperativas familiares, en que un grupo de hermanos, con sus dependientes, trabajen mancomunadamente la parcela paterna; o bien la sujeción de los hermanos menores a la autoridad del hermano mayor, heredero de la parcela paterna..." (29).

Lo anterior se puede lograr si consideramos que en el medio rural, generalmente, los miembros de la familia están íntimamente ligados entre sí, y en relación con la unidad familiar podríamos destacar las siguientes características:

Existe un sentimiento de dependencia con relación al pa

dre que representa la cabeza de familia. La mayor parte de - las familias campesinas actúan con sencillez y sinceridad, lo que permite modificar sus formas de vida.

Existe una completa estabilidad y tranquilidad en el medio familiar, conservando valores morales que trascienden de padres a hijos; sin embargo dentro de estos senos se dan una serie de problemas, que a continuación enunciaremos:

- a) Una gran miseria causada por dos aspectos fundamentales: el bajo rendimiento de la tierra y en ocasiones los vicios adquiridos por el campesino
- b) Matrimonios prematuros muy frecuentes.
- c) Una vida común entre los miembros originada por habitaciones inadecuadas.
- d) Perjuicios sociales dentro de la familia.
- e) El inculcar a los hijos las mismas ocupaciones de -- los padres, pese a que éstos tengan otras inclinaciones.
- f) Falta de preparación de la mujer.

Habiendo establecido ya que el problema demográfico de México tiene causas económicas sociales y psicológicas y considerando que si bien es cierto la población urbana es, en - números absolutos mucho mayor que la rural, esta última también se considera excesiva, en relación con las mínimas posibilidades que el campo mexicano otorga para su desarrollo.

Una vez que hemos abordado, en forma general aspectos - como la población y la familia campesina, es necesario destacar, aunque ya se ha mencionado, algunos aspectos adicionales en relación con la migración.

De acuerdo con Raúl Sánchez Angeles y José vitelio Garcia Maldonado, en su obra "Sociología Rural", tenemos como -

factores de la migración los siguientes: (30)

1. Bajos Salarios.
2. Excedente de brazos en el campo.
3. Espejismo de dólares.

En este último apartado los autores se refieren no sólo a la migración interna, sino también a la externa que muy -- frecuentemente se da, principalmente a Estados Unidos de Norteamérica y con el mismo propósito que la interna, aunque originando no sólo problemas nacionales, sino en ocasiones a nivel internacional.

En resumen, el México del presente, se enfrenta a una situación sociodemográfica que se caracteriza por tasas sumamente altas del crecimiento poblacional; aumento constante, - relativo y absoluto, de la población dependiente (menor de - 15 años); fuertes migraciones desde el sector rural hacia las ciudades; un proceso de urbanización muy intenso, acompañado por la marginalización de los nuevos moradores del sector urbano; y, tasas de desempleo y subempleo social y económica-- mente difíciles de ser aceptadas. (31)

En relación precisamente con esta serie de problemas, - ha surgido la necesidad de dar participación a diversos orde namientos jurídicos que nos permitan encontrar soluciones -- viables, y en ese caso tenemos la Ley General de Asentamiento Humanos, la cual tenderá a:

(30) Sánchez Angeles Raúl y García Maldonado José Vitelio. Sociología rural, México, Oasis, 1981. p. 145.

(31) Para mayor información consultar las diversas estadísti cas que aparecen en este trabajo, integradas en el anexo.

- Lograr el desarrollo equilibrado del país, armonizando la interrelación de la ciudad y el campo;
- Obtener una distribución equilibrada de los centros de población en el Territorio Nacional, integrados en un marco de desarrollo regional.
- Establecer y encausar preferentemente centros urbanos de dimensiones medias, a fin de evitar las grandes concentraciones urbanas que producen impactos económicos negativos y grave deterioro social humano;
- Distribuir equitativamente los beneficios y cargas -- del proceso de desarrollo urbanos;
- Lograr la descongestión de las grandes urbes.

Alimentación y Salud

Uno de los problemas más urgentes de la sociedad mexicana es sin duda alguna el de la Alimentación. Alcanzar condiciones de alimentación y nutrición que permitan el pleno desarrollo de las capacidades y potencialidades es un objetivo que debe estar definido en nuestra Constitución.

En los últimos años, El Estado ha hecho un esfuerzo importante para mejorar la distribución y comercialización de productos básicos, particularmente alimentos, entre los sectores más pobres y las localidades más dispersas del país, pero esta política debe involucrar también aspectos como:

- La modernización de la industria alimentaria.

- La nacionalización de los oligopolios que producen insumos para la actividad agropecuaria.

- La garantía del abasto popular con base en la industria estatal elaboradora de alimentos básicos.

Con respecto a este tema se pueden formular las siguientes consideraciones:

Los niveles de alimentación y nutrición están estrechamente ligados con factores socioeconómicos, más que demográficos y geográficos.

En el medio rural el problema es aún más grave, pues la mayoría de la población presenta una dieta monótona, pobre en calidad y cantidad.

En la obra "Sociología Rural" se establece en forma general cuáles son los componentes de la "dieta indígena" predominante en el campo:

"... basada en el maíz al que se le agregan pocos alimentos, algunos de origen prehispánico como el frijol, el chile, el pulque, y algunas verduras y frutas y otros no de origen mexicano, de los cuales el más importante es el azúcar, los refrescos, café o té y también la carne y el huevo que este estrato lo consume a lo más dos veces por semana..." (32)

Este tipo de alimentación repercute más gravemente en los niños que a menudo presentan problemas en su desarrollo físico y psicológico, además de que es común la presencia de

(32) Sánchez Angeles Raúl y García Maldonado José Vitelio. - Op. Cit. p. 112.

graves enfermedades que en muchas ocasiones provocan la muerte.

Esta situación se da normalmente, de acuerdo con Adolfo Chávez, en:

"... Una zona de la península de Yucatán, los Altos de Chiapas, la mayor parte de la Mixteca de Oaxaca, la Cañada del mismo estado, la zona tlapaneca de Guerrero, una parte del Mezquital, la Huasteca Potosina, el oriente del Estado de México, ... Zacatecas, y algunas otras regiones más pequeñas, como la Tarahumara y la Sierra Tarasca." (33)

Por lo que se refiere al medio urbano, existen muy diversos niveles dietéticos, desde aquellas que son muy semejantes a los de la población rural, hasta las dietas excesivas en el consumo de animales y grasas.

Generalmente la mayoría de la población urbana lleva una dieta semejante a la de los campesinos con mayores recursos, la cual consiste en el consumo de altas cantidades de maíz y frijol, pero se prefieren mucho los productos de trigo. Como llega a ocurrir entre el sector campesino, se prefieren alimentos industrializados, favorecidos por un gran aparato publicitario, que por otra parte son de muy baja calidad nutritiva, produciendo efectos similares a los que sufren los campesinos.

Lo anterior causa grandes problemas nutricionales no sólo

(33) Chávez, Adolfo. Et al. México Hoy. México, Siglo XXI, - 1990. p. 221.

lo en el campo ya que el Instituto Nacional de Nutrición ha establecido que más de una tercera parte de la población mexicana está desnutrida.

Es sabido que los problemas de salud y su correcta distribución, en cuanto a soluciones, dentro de la población es de alguna manera el reflejo de la situación nacional de un país.

Los problemas de sanidad, vivienda, vestido y alimentación se expresan más intensamente en áreas rurales y suburbanas, y entre campesinos, subproletariado urbano y proletariado industrial.

Para Sánchez Angeles y García Maldonado, entre los factores determinantes para la salubridad son:

"... saneamiento del medio, higiene de la alimentación, del vestido, asistencia médica, prevención de enfermedades, curación de las mismas, etc.". (34)

Los mismos autores establecen:

"Como problemas de importancia en el medio rural tenemos la ausencia de baños, con la cual el problema de las excretas se hace difícil de solucionar, contribuyendo a la falta de higiene del medio; la ausencia de lugar donde depositar las basuras, hace que estas constituyan fuertes focos de infección. Es importante señalar también que la convivencia del hombre y los ani

(34) Sánchez Angeles, Raúl y García Maldonado, José Vitelio. Op. Cit. p. 173.

males es causa de muchas enfermedades que minan a la población... lo aislado del medio rural, la falta de recursos económicos...(35)

A parte de lo anterior, existe en el medio rural un cierto fanatismo a las creencias del establecimiento de enfermedades debido a: malos aires, relativos a seres malévolos o sobrenaturales; mal de ojo, causado por ciertas personas a través de la mirada; y, las causadas mediante brujería y magia negra.

Nos debemos referir pues a los programas de salud pública, que de una u otra forma tratan de hacer frente a los problemas mencionados, pero antes podemos hacer referencia a la definición de Salud Pública: "Abarca las condiciones físicas y mentales del sujeto y aspira a establecer el armónico equilibrio de todas sus manifestaciones en el medio social... salud, pues, en un sentido social, sería el estado de bienestar que guarda una Nación." (36)

Dentro de los servicios de salud encontramos aquellos encaminados a la atención individual, con fines preventivos, curativos y rehabilitatorios y aquellos destinados a mejorar las condiciones generales de salud y de vida.

Según su papel específico podríamos dividir los servicios de salud en públicos y privados, y a los primeros en --

(35) *ibid.*, pp. 173, 175 y 176.

(36) *ibid.*, p. 172.

instituciones de seguridad social y en instituciones sanitario-asistenciales.

El acceso a los servicios de salud y el tipo de servicio recibido varían en razón de las clases sociales. El primer grupo a que haremos referencia es el conformado por la burguesía y algunos sectores de la clase media con poder de compra suficientes para gozar de los servicios médicos particulares. El segundo está formado por los trabajadores y afiliados a algún régimen de seguridad social, y sus familiares. El tercer grupo está integrado básicamente por ejidatarios, peones, trabajadores eventuales, desempleados, etc., cuyos recursos no son suficientes para acudir al sector privado y que además no gozan de la seguridad social, por lo que dependen de la parcial atención brindada por la Secretaría de Salud.

La seguridad social beneficia sólo a algunos grupos de trabajadores o asalariados que son piezas claves en el control político y estatal.

Sin embargo, estos grupos de atención médica se enfrentan a graves problemas como son: la mala distribución de los recursos financieros y humanos, la cual generalmente es encaminada a los sectores menos necesitados; así como a gran diferencia existente entre el campo y la ciudad, que existe en este rubro.

Entre las instituciones que brindan salud pública se encuentran:

La Secretaría de Salud, (antes Secretaría de Salubridad y Asistencia) a la cual corresponde el proporcionar servicios médicos y asistenciales a las personas de escasos recur-

sos y preservar la salud de la población, rural y urbana.

Por otra parte tenemos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), cuyo objeto de atención está integrado por la población trabajadora dividida en cuatro grupos, de acuerdo con Santiago Zorrilla Arena: "ordinarios urbanos; eventuales y temporales urbanos; ejidatarios y pequeños propietarios; y estacionales del campo". (37)

Las prestaciones que el Instituto concede son: médicas, económicas y sociales.

Las prestaciones médicas comprenden de: enfermedades no profesionales; enfermedades profesionales; accidentes de trabajo; y, maternidad.

Las prestaciones económicas se dividen en dos grupos: - 1) las que se otorgan en cualquier momento y comprenden subsidios por enfermedad, por accidentes de trabajo y ayuda para la lactancia; 2) Las llamadas diferidas, entre las que se encuentran: pensiones por vejez, viudez, invalidad y orfandad.

En cuanto a las sociales, éstas se atienden por medio de diversos organismos del Instituto: centros de seguridad para el bienestar familiar; centros sociales, juveniles y talleres de capacitación; centros vacacionales; unidades habitacionales; etc.

Por lo que se refiere a los recursos económicos del IMSS provienen basicamente de las cuotas de patrones, trabajadores y contribuciones estatales.

(37) Zorrilla Arena L., Santiago. Aspectos socioeconómicos de la problemática en México. México, Limusa, 1988, p. 66

Encontramos también al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, que atiende a las personas que prestan sus servicios en entidades del Sector Público.

Sus funciones principales son otorgar servicios de asistencia y prevención social así como formar una reserva necesaria para brindar todo tipo de prestaciones.

Entre los servicios que otorga esta institución se encuentran: seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad; seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; servicios de reeducación y rehabilitación de inválidos; adquisición de casas o terrenos, destinados a la habitación familiar; arrendamiento de habitaciones económicas; -- préstamos a corto plazo; jubilación, seguros de vejez, seguros por causa de muerte e indemnización global.

Este organismo es sostenido por la aportación de sus afiliados.

Por último podemos hablar del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con un patrimonio propio, tiene los siguientes objetivos: (38)

1. Promover en el país el bienestar social.
2. Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar.
3. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes y en general a la

(38) Ibid. p.p. 68 y 69.

infancia, así como a las madres gestantes.

4. Fomentar la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar.

5. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica.

6. Investigar la problemática del niño, la madre y la familia a fin de proponer las soluciones adecuadas.

7. Establecer y operar de manera complementaria con hogares, unidades de investigación y docencia y centro relacionado con el bienestar social.

8. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono.

9. Prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del Sistema.

10. La coordinación con otras instituciones afines cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social.

Así pues, podemos ver que aunque los planes y sistemas dirigidos a la atención de la salud parecen a primera vista satisfactorios, el problema en el campo es que la mayoría de los mismos no llegan adecuadamente al área rural, o peor aún son inexistentes. (39)

(39) Para mayores datos estadísticos acerca de la Alimentación y la Salud, consultar anexo del presente trabajo.

Educación, Cultura y Religión

La educación plantea una de las más graves exigencias - a los presupuestos nacionales de los estados por la necesidad que tienen los pueblos de contar con los recursos económicos para mantener servicios docentes, técnicos y educativos.

Sin embargo, en este apartado no hablaremos únicamente de la educación como tal, pues habremos de analizar otros aspectos que van íntimamente ligados con ella, como son la cultura y la religión.

Actualmente, la educación está subordinada al impacto de la urbanización, lo que ha causado los siguientes problemas a nivel nacional: (40)

- Limitación de recursos para satisfacer la demanda en todos los niveles.
- Altos niveles de deserción y reprobación.
- Inadecuada planificación.
- En el ámbito rural... un maestro atiende conjuntamente dos o tres niveles de enseñanza, con el consiguiente deterioro del sistema educativo.
- Concentración de la oferta educativa en los estratos de mayores ingresos.
- Deficiente preparación de muchos maestros.
- Falta de adaptación de los planes educativos al medio rural.
- Falta de interrelación entre enseñanza media y supe--

(40) Zorrilla Arena L., Santiago., Op. cit., p.p. 80 y 81.

rior y la realidad económica y social.

Pléndonos un poco a las estadísticas y los números, citaremos las consideraciones realizadas por Olac Fuentes Molinar: (41)

1) Entre 1.5 y dos millones de niños no llegan a la escuela y el 35% de quienes ingresan a ella no alcanzan el 4o. grado de la primaria. Son los niños de economías campesinas pauperizadas, de zonas de minifundio densamente pobladas y - en menor grado de zonas urbanas de miseria.

2) 57 de cada 100 niños llegan a la segunda parte de la primaria y 46 la terminan. Los niños provienen del proletariado de la manufactura tradicional y de un sector rural minoritario que ha rebasado el nivel de subsistencia.

3) 30 de cada 100 que ingresan a la primaria alcanzan - el tramo de seis años de la enseñanza media y 13 lo terminan sin continuar a la universidad. Este sector comprende a los grupos de la clase obrera más organizados, la pequeña burocracia pública, empleados de comercios y oficinas y a la mediana burguesía agraria.

4) 10 de cada 100 de los que entran al sistema ingresan a la universidad y un poco más de la mitad terminan la licenciatura. Este grupo se ve integrado por población de la alta burguesía, grupos profesionales independientes o asalariados, estratos medios del empresariado industrial y de servicios, y elementos de la clase obrera más calificada, en forma marginal.

(41) Fuentes Molinar, Olac, et. al., México hoy. México, Siglo XXI, 1990. p.p. 233 y 234.

Hablando específicamente de la educación agrícola, podemos considerar que ésta tiene como objetivo el adiestramiento de los campesinos en el uso de los recursos tecnológicos que aumenten la productividad de sus tierras y de su trabajo y los ayude a establecer sistemas efectivos de administración. Esta educación se inicia con la captación de los métodos comunes y tradicionales de la agronomía, para culminar en los modernos conocimientos impartidos a nivel superior.

La educación agrícola se imparte en dos formas: escolar y extraescolar.

En cuanto a la educación escolar, ésta está basada en la escuela primaria en donde se les enseñan a los niños los principios básicos, como escribir y leer, a fin de darles alguna capacitación para su desarrollo como ciudadanos, además de que se les enseñan diversas prácticas agrícolas, a fin de que se familiaricen con el trabajo que tendrán que realizar.

Por lo que se refiere a la educación extraescolar, ésta comprende las enseñanzas de tipo empírico que transmiten los productores agrícolas a los niños, fundamentalmente en relación con el cultivo.

La escuela rural se tiene que enfrentar a grandes problemas como son: la falta de recursos, debido a la miseria de sus alumnos; el sistema unitario, en donde un sólo maestro atiende grupos de varios grados educativos; alto nivel de deserción; y, otros problemas de tipo social como pueden ser la resistencia de la población a educarse o la presencia de determinadas tradiciones y costumbres que forman un obstáculo para el educador.

Aún cuando la situación económica de los campesinos es

un gran impedimento para la extensión escolar, algunos miembros de la sociedad rural llegan a alcanzar niveles satisfactorios de preparación. Sin embargo, también para ellos se — presentan problemas, como el de la falta de oportunidades de ocupación por lo que de alguna forma la función del sistema educativo queda sin efecto.

Sánchez Angeles y García Maldonado señalan algunos de los objetivos de la educación rural: (42)

a) Preparar alumnos para encargarlos de la formación de escuelas rurales.

b) Disminuir por los medios más prácticos el analfabetismo.

c) Exaltar el pasado glorioso de la raza a fin de inspirar confianza para triunfar en el porvenir.

d) Despertar en el pueblo sentimientos de admiración — por nuestros heroes y deseos de imitar sus virtudes.

e) Enseñar al pueblo hábitos higiénicos.

f) Despertar interés por la cría y explotación de animales domésticos.

g) Cultivar las formas de expresión estética mediante la música y la canción popular.

Aún cuanto existen diversos organismos cuya actividad — se encuentra encaminada a fomentar la educación en sus diferentes formas y niveles, éstas se han enfrentado a la falta de coordinación de los programas; falta de recursos; personal con escasa capacitación, etc.; lo que ha impedido una —

(42) Sánchez Angeles, Raúl y García Maldonado L., José Vite-
lio. Op. Cit. p.p. 120 y 121.

efectiva orientación educativa hacia el sector rural.

Referente a lo que conocemos como cultura, podemos decir que los núcleos de población rural cuenta con una amplia gama de costumbres y tradiciones, muy arraigadas, las cuales rigen en forma determinante sus formas de vida.

Dentro de este aspecto podemos encontrar las manifestaciones artísticas, reflejadas en alto grado en la elaboración de productos artesanales, cuya función también es la de dar un aporte económico extra a la familia campesina, como lo veremos más adelante; el comportamiento de la población en relación con sus vecinos, lo que determina una forma de vida y participación social; y, quizá más profundamente, en el aspecto religioso, del cual hablaremos en seguida.

Aunque para Durheim la definición de religión consiste en: "... un sistema unificando las creencias y prácticas relativas a las cosas sagradas vinculan a todos aquellos que se adhieren a ellas en una simple comunidad moral (la Iglesia);" para el sector rural puede representar lo milagroso, sobrenatural, invisible o poderoso. (43)

En este sentido se sostiene que el elemento religioso va generalmente asociado a todas las actividades de la vida rural.

Como es sabido, la población mexicana es eminentemente católica. Sin embargo, en el sector rural este aspecto es más acentuado, combinándose comúnmente con prácticas de tipo indígena.

(43) Ibid. p.p. 159 y 160.

El aislamiento geográfico y social en que se encuentra el sector rural, propicia en gran medida la conservación de costumbres, las cuales se encuentran muy presentes en la religión, por lo que ésta toma más un carácter regional que universal.

Los símbolos religiosos fundamentales del México rural son: (44)

- a) La Virgen de Guadalupe.
- b) El Santo Patrono del Pueblo, en cuyo honor se celebra una fiesta anual.
- c) El edificio de la iglesia del Pueblo, en donde se encuentran las más destacadas manifestaciones artísticas y populares de la comunidad.
- d) La capillita, la cual está representada por los altares que la mayoría de los campesinos establecen en un rincón de su casa y que sirve para realizar el culto religioso cuando no se puede acudir a la iglesia.
- e) La Cruz, cuyo uso está muy difundido como símbolo religioso.
- f) El cura, aún cuando la participación de éste es muy limitada, pues en la mayoría de las pequeñas poblaciones suele limitarse a la celebración de una misa cada ocho días, -- por la cual cobra un estipendio.

Para terminar el análisis de la religión, podemos citar las palabras de Whetten que estima que: "... la religión es una de las fuerzas sociales más poderosas del México rural

(44) *ibid.* p.p. 165-168.

de hoy, y que si se le aprovechará debidamente constituiría un medio muy eficaz para mejorar las condiciones del campo mexicano. (45)

Economía Rural y Condiciones de Trabajo

Sabemos que México es un pueblo de mentalidad agrícola y por lo tanto la tierra ha sido siempre uno de sus problemas fundamentales.

Se ha señalado que en las etapas iniciales del desarrollo, la agricultura ha jugado un papel muy importante al generar divisas por medio de la exportación de sus productos, - lo cual ha permitido importar materias primas para el sector industrial.

Por otro lado, a su vez ha aportado materias primas a precios relativamente bajos a este sector y ha permitido un abastecimiento de productos alimenticios a las grandes ciudades, lo cual se hace mediante precios relativamente bajos, a fin de fomentar la inversión industrial, proporcionando, así mismo, mano de obra barata e incluso un excedente de la misma, lo que ha ocasionado una baja considerable en los salarios.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, el sector agrícola se encuentra desde hace mucho tiempo en una severa crisis. A pesar de la importancia de este sector desde hace décadas las

(45) Citado en Ibid. p. 168.

condiciones de vida del campesinado mexicano son las mismas y por cierto no las mejores.

En forma general, podríamos considerar que algunos de los factores que han provocado el problema agrario son los siguientes: (46)

- La productividad por hombre ocupado es mucho más baja en la agricultura que en la industria.

- La desocupación y la subocupación son los factores -- que más afectan a la agricultura, desplazando mano de obra -- del campo a la ciudad.

- La inversión privada es baja y se concentra en explotaciones grandes o medianas que cuentan con sistemas de riego.

- Las inversiones públicas se destinan principalmente a obras de infraestructura y a algunos servicios, en tanto que se descuida la esfera propiamente productiva.

- El excedente creado en el sector no se reinvierte, si no que sale hacia el sector industrial y comercial, descapitalizando a la agricultura.

- Las crisis que han afectado a la economía en su conjunto se resienten más en la agricultura, el sector más atrsado. Esto se ha agravado en algunos años por las condiciones climatológicas desfavorables.

De esta forma, la situación de México podría sintetizarse en forma global en cuatro puntos principales que en segui

(46) Zorrilla Arena L., Santiago. Op. Cit. p.p. 110 y 111.

da se exponen: (47)

a) Cerca del 50% de la tierra de labor está en poder de ejidatarios, y el resto es de carácter privado.

b) El ejido es una forma legalmente rígida de tenencia. No puede traspasarse ni enajenarse. Esto se refiere al dominio del núcleo de población, sobre la totalidad de ejidatario sobre su parcela de labor. En este segundo caso el ejidatario pierde su derecho de usufructo si no cultiva personal y directamente durante dos años.

c) La propiedad privada está legalmente restringida, -- principalmente en superficie. Debe mantenerse en explotación. Otras restricciones se ejercen por mediación del agua para -- riego y del crédito.

d) El ejido es una forma de tenencia que, en general, -- no ha logrado solidez ni impulso vigoroso de desarrollo. La falta de tierras y el exceso de solicitudes ha provocado y -- seguira generando la insuficiencia del país para seguir re-- partiendo tierras a una población en constante crecimiento.
(48)

Una vez que se ha dado un panorama general de la situación del agro, pasaremos a puntos más particulares, objetivo del presente apartado. Debido a la complejidad del factor -- económico, en cuanto a su análisis, hemos decidido desmen---

(47) Ibid. p. 114.

(48) Para mayor comprensión sobre el tema, revisar el primer apartado del presente capítulo, que nos habla sobre la es-- tructura del ejido.

brarlo en los siguientes aspectos:

- a) Desarrollo y Crisis.
- b) Economía y Condiciones de Trabajo.
- c) Recursos y Créditos.
- d) Programas de atención y solución.

a) Desarrollo y Crisis.

Respecto al tema que nos ocupa, podemos considerar que el sector agrario ha pasado por dos etapas sumamente distintivas después de la Revolución Mexicana.

En primer lugar podemos hablar de aquella conocida como el "Milagro Mexicano" que abarca de 1945 a 1965.

El incremento de la producción agrícola puede analizarse en función de dos componentes: la tierra en producción y el rendimiento por unidades de superficie. (49)

Cierto es que durante esta etapa histórica de nuestro país se dió un inusitado desarrollo agrícola, sin embargo, esto se debió básicamente a la intervención industrial en el campo que trajo aparejada obras de irrigación, uso de fertilizantes y la aplicación de muchos otros programas y políticas que de alguna manera vinieron a capitalizar al campo.

No obstante lo anterior, el desarrollo agrícola se dió sólo en cuanto a cifras de producción, pues los inversionistas que en esta etapa aparecieron dirigieron sus capitales a aquellos productos que les permitían obtener grandes ganan--

(49) Para datos estadísticos consultar anexos en este mismo trabajo.

cias olvidándose de la producción de básicos que seguía dependiendo de los campesinos con pocos recursos.

Como ya se ha mencionado, este aparente milagro se tradujo en cifras globales, pero la situación del campesinado seguía igual o peor por lo que a la larga se dió lo que conocemos como la "Crisis Agrícola", que aparece en 1965, manifestándose claramente en los años '70s.

Esta crisis, que aún hoy en día se encuentra presente, se caracterizó por bajos niveles de producción nacional con la subsecuente necesidad de importar, incluso alimentos básicos como el maíz o el frijol; las condiciones económicas y sociales del campesino son cada vez más graves; la falta de recursos, créditos, financiamientos y apoyo técnico dan como consecuencia problemas de desempleo, los cuales no sólo afectan al área rural sino también a las grandes ciudades, por la consecuente corriente migratoria que se origina. Pero todos estos factores se analizarán más ampliamente en los siguientes puntos de estudio.

Por último, cabe hacer mención de un problema que aunque aparentemente erradicado, se ha presentado con mucha frecuencia en el campo y es la subsistencia del latifundio que se ha dado en las siguientes formas: (50)

1. El amparado por contrato-concesión de inafectabilidad ganadera, a punto de desaparecer porque estos contratos no se renuevan.

(50) Zorrilla Arena L., Santiago. Cp. Cit. p. 116.

2. El latifundio subsistente, o sea el antiguo que no -- ha sido tocado por la reforma, el cual ya existe sólo por -- excepción.

3. El latifundio disperso, o sea el hecho de que un propietario tenga una superficie mayor que la inafectable, pero formada por fragmentos muy dispersos, cada uno de un tamaño inferior o igual a la inafectabilidad.

4. Los neolatifundios, casos en que la tierra se volvió a concentrar, quizá con cierto disfraz, posteriormente a la Reforma Agraria. Una modalidad de ocultación del carácter latifundista (cualquiera de los tres últimos tipos anteriores) es el consorcio familiar, que consiste en poner la tierra -- componente de una empresa agrícola grande a nombre de diversas personas, generalmente miembros de la misma familia o parientes, cada persona con una superficie cuando mucho igual a la inafectable, con sus títulos en regla y sus certifica-- dos de inafectabilidad. El consorcio familiar ha tenido difusión y se le encuentra por diversos rumbos de la república.

b) Economía y Condiciones de Trabajo.

Son muchos los factores que han intervenido en la dife-- renciación de la situación económica de los campesinos den-- tro del mismo país. Han contado para ésto los recursos natu-- rales de cada región; la densidad demográfica presente; y, -- el proceso de la distribución de tierras y recursos.

En algunas zonas, de alto potencial productivo, el eji-- datario, ante la falta de recursos, se ve obligado a arren-- dar su parcela a cambio de un ingreso fijo y seguro, tenien-- do además la oportunidad de trabajar en su propia parcela --

con la obtención de un ingreso extra, pero sin poder disfrutar de los frutos de su tierra.

En el otro lado, se encuentran ejidatarios que además de caracer de recursos cuentan con tierras de mala calidad, en su mayoría de temporal, por lo que se ven obligados a vender sus parcelas, cuando existe quien se interese en ellas, o en el peor de los casos a simplemente abandonarlas en busca de actividades más productivas.

A pesar de que la mayoría de los ejidatarios son pequeños productores de subsistencia, se llegan a dar casos de ejidatarios poderosos que logran acaparar las tierras de los primeros.

Aunado a lo anterior se encuentran los bajos precios, de garantía, que le son pagados al campesino, cuando logra la producción, por sus productos, lo cual ha originado que el ejidatario en estas condiciones cambie de actividad buscando mejorar sus ingresos.

A este respecto podemos hablar de uno de los fenómenos que con mayor frecuencia se dan y que es la Migración.

Este problema se presenta de manera constante, pues los campesinos sin recursos realizan grandes movilizaciones hacia las ciudades, e incluso hacia zonas con grandes posibilidades agrícolas, a fin de encontrar medios de vida más adecuados, logrando sin embargo emplearse sólo como obreros de baja calidad, pues en su mayoría carecen de algún tipo de preparación, lo que sin embargo representa para ellos un ingreso seguro que en el campo no tienen. Este fenómeno se ha dado muy frecuentemente dirigido hacia Estados Unidos, en donde hay una gran cantidad de braceros mexicanos.

En otros casos el campesino tiende a quedarse en su lugar de origen o trasladarse a lugares no muy lejanos, en donde son contratados como asalariados agrícolas; sin embargo, la situación de vida sigue siendo difícil, pues la mano de obra en el campo es relativamente mucho más grande que la demanda de la misma. Debido a esto, las condiciones de trabajo se regulan por este equilibrio entre oferta y demanda.

Pasemos a continuación a ver la clasificación que hace Jorge Alonso, con respecto a los trabajadores agrícolas: (51)

a) Hay trabajadores de confianza que reciben salarios altos. A estos los empresarios les prestan tierra para que hagan sus propios cultivos. Están en posibilidad de arrendar tierras ejidales. Por su posición privilegiada en la empresa tienen acceso a la maquinaria de la misma. Necesitan bastante mano de obra.

b) Hay otros trabajadores, también de confianza, que reciben en préstamo una pequeña parte de la tierra de la empresa. Como su salario no es tan alto, la posibilidad de extenderse en tierras no es mucha. Arriendan maquinaria y contratan peones por períodos breves.

c) Los hay que, teniendo tierras propias, rentan maquinaria y contratan peones con su salario. Ellos mismos trabajan sus tierras cuando no tienen labores en la empresa agrícola.

d) Hay asalariados que, careciendo de tierras propias, tienen la ocasión de arrendar en el ejido. Con maquinaria --

(51) Alonso, Jorge, et. al. Los campesinos de la tierra de Zapata. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1974. p.p. 158-160.

arrendada, con asalariados, con su propio trabajo se dedican a la producción agrícola por su cuenta.

e) Hay otros que, no poseyendo tierras, tienen en propiedad maquinaria agrícola. Maquilando tierras ejidales se hacen de dinero con el que pueden arrendar tierras, contratar peones y cultivar la tierra con su propia maquinaria.

f) Algunos trabajadores agrícolas contribuyen con su salario a refaccionar los cultivos de la familia. Mientras ellos trabajan en la empresa agrícola, otros miembros de la familia cultivan la parcela familiar.

g) Hay algunos que, poseyendo parcela ejidal, la rentan y se dedican al trabajo asalariado, (muchas veces en sus propias parcelas rentadas).

h) Otros, en un ciclo agrícola se dedican exclusivamente al trabajo asalariado, y en el siguiente trabajan su parcela o arriendan para hacer sus propios cultivos.

i) En la empresa agrícola familiar que posee tierras y una maquinaria agrícola el tractor se maximiza al maquilar tierra de la empresa familiar.

j) Se da también otro tipo de trabajo que no se cuantifica formalmente por salario, pero que implica un pago implícito mutuo por relaciones sociales como es el de dos personas que poseen tierras y que, por amistad, trabajan de manera alternada, ayudándose.

k) El trabajador agrícola por autonomía es el que sólo tiene acceso al dinero del salario para el consumo.

A pesar de las posibilidades de trabajo, de por sí escasas, que se le pueden llegar a presentar al campesino, el jornal recibido por las labores es insuficiente para cubrir

sus propias necesidades de consumo, por lo que es imposible para la mayoría siquiera pensar en reinvertir en la producti vidad.

Algunos campesinos han recurrido, con objeto de aumentar sus ingresos a la elaboración de productos , no propiamente agrícolas, que conocemos como artesanías, en la cual partici pan niños, mujeres y ancianos, pero que desgraciadamente tam bién está siendo absorbida por algunas industrias que monopo lizan el sector con la consiguiente falta de recursos del — campesino, pues tiene que vender a muy bajo precio sus pro- ductos.

Asimismo, un sector que capta la mano de obra del campe sinado de México es la industria de la construcción, que re- presenta para el campesino un ingreso extra, o en ocasiones el único, y que generalmente se da cuando no es época de tra bajo en el campo.

Resumiendo, podemos concretar que las condiciones econó micas del campesino son evidentemente deplorables, pero, debido a su complejidad, no basta con programas superficiales para solucionar esta situación, sino que es necesario el esta blecimiento de planes integrales.

c) Recursos y Créditos.

La mayor parte de los recursos destinados para el campo provienen de instituciones gubernamentales, que en ocasiones han aprovechado la situación para de alguna forma tener un — control político sobre este sector.

Los más graves problemas en este rubro no se dan unica- mente por la falta de recursos o créditos, sino porque cuan-

do éstos se llegan a tener se evidencia la falta de otro tipo de recursos para complementar.

Cierto es que las instituciones oficiales encargadas de proporcionar los créditos desembolsan grandes cantidades en los mismos. Sin embargo, es ocasional que estos recursos lleguen efectivamente a los que los necesitan, pues las políticas que siguen estas instituciones hacen casi inaccesibles - estos apoyos para los campesinos, beneficiando, sin embargo, a las organizaciones de productores: (52)

- 1) Abate los costos del otorgamiento de crédito.
- 2) Permite compartir responsabilidades y riesgos con lo que fortalece la garantía.
- 3) Aumenta la capacidad de recepción de crédito en cantidades adecuadas a un manejo financiero institucional.

El crédito tiene dos aspectos: el promover el desarrollo agropecuario y ser el sostén de los agricultores y ganaderos que viven de actividades poco evolucionadas y de escasa productividad.

La institución más importante en materia de créditos en nuestro país es el Banco Nacional de Crédito Rural (BANRURAL) que sin embargo ha puesto muchas barreras al otorgamiento de los mismos e incluso sus políticas de alguna forma han imobilizado a los campesinos a pagarlos. Hoy en día BANRURAL -- tiene el grave problema de muchas carteras vencidas.

Aunque esta institución ha otorgado grandes cantidades

(52) Reyes Osorio, Sergio. et. al. Estructura agraria y desarrollo agrícola en México. México, Fondo de Cultura Económica, 1974. p. 752

en créditos, éstos se han canalizado a los sectores con mayor capacidad de pago, dentro del campo, por lo que esta actividad no cumple con su función real.

Así es como los ejidatarios con menores recursos tienen que recurrir a los prestamistas de la comunidad, los cuales gravan los préstamos con intereses muy altos que en la mayoría de las ocasiones el endeudado no puede pagar por lo que tiene que someterse a la venta de sus productos al mismo -- prestamista, la cual obviamente se da en condiciones muy desventajosas, pues a pesar de existir precios de garantía, de por sí muy inadecuados, pues en ocasiones se han mantenido -- por más de diez años, el prestamista compra a como quiere y en las condiciones que quiere, lo cual agrava aún más la miseria campesina.

Si bien es cierto que también existe inversión privada en el campo, ésta generalmente se da en tierras productivas que aseguren los rendimientos, por lo que los campesinos desfavorecidos no tienen acceso a ellas.

Hablemos ahora ligeramente del Seguro Agrícola, institución creada con el propósito de prevenir los desajustes económicos sufridos por el ejidatario, cuando sus parcelas son presa de los accidentes climatológicos.

El llamado seguro agrícola es en realidad un seguro de crédito, pues cubre solamente el importe de los gastos en -- efectivo erogados por el ejidatario al momento de ocurrir un siniestro en su cultivo.

La forma en que opera este seguro es la siguiente: generalmente es adquirido por los ejidatarios, a través de un -- banco que le otorga crédito, el cual lo obliga a pagar las --

primas correspondientes a fin de que el crédito que ha otorgado quede asegurado y le sea pagado, mediante el seguro -- agrícola, con lo cual el campesino sigue siendo sujeto de -- crédito, pero en todo caso no obtiene ninguna recuperación por los recursos propios que él invirtió así como por el -- tiempo y la mano de obra empleados.

Otro de los problemas que se presentan en el Seguro Agrícola es que es el propio campesino quien debe pagar los gastos de administración del mismo, por lo que más que una ayuda representa un aspecto más de egresos, que si bien no son exigibles a corto plazo, si lo son a largos plazos lo que -- permite unicamente que el campesino prorrogue sus deudas.

Es precisamente por lo expuesto que las posibilidades -- de mejorar la producción ejidal y comunitaria se ven todavía muy lejanas, pues aún cuando existen medios estos no son fácilmente accesibles y difícilmente adecuados para resolver -- las verdaderas necesidades del campo.

d) Programas de Atención y Solución.

En este sentido han sido muchos y muy diversos los programas que se han tratado de implantar a lo largo de nuestra historia agraria, con el propósito del mejoramiento agrícola

En el sentido específicamente económico tenemos ejemplos claros en las políticas establecidas por el expresidente -- Luis Echeverría Álvarez que trató de lograr una participación más activa de los campesinos en la comercialización de sus -- productos, a fin de evitar el intervencionismo, lo cual no -- se dio.

Por otro lado la instauración del Sistema Alimentario --

Mexicano tiene como propósitos el elevar la producción y distribución de alimentos básicos y mejorar la dieta alimenticia de las capas pobres del país. En este sistema el gobierno se atribuía un papel central tanto en la organización como en el fomento de la producción; sin embargo, esto también fracasó.

Por su parte, Carlos Salinas de Gortari, actual presidente de nuestro país, en su obra "Producción y Participación Política en el Campo" (53), nos habla de la instauración de dos programas para superar los problemas de subempleo y desempleo.

El primero de ellos es el Programa de Caminos de Mano de Obra, en donde se construyeron alrededor de 64000 kilómetros de caminos que permitirían el acceso a comunidades rurales proporcionando así mayores perspectivas de superación.

Lo característico de este programa fue que además de construir vías de acceso a las zonas marginadas se dio a un gran número de campesinos la posibilidad de tener una ocupación lucrativa, por lo menos en forma temporal, ya que el proyecto contemplaba precisamente la ocupación de mano de obra, preferentemente a la utilización de otras técnicas más avanzadas.

Por otro lado, el autor nos habla del Plan Puebla, iniciado por la Fundación Rockefeller y el Centro Internacional del Mejoramiento del Maíz y el Trigo, en 1967.

Los objetivos de este programa fueron: 1) Desarrollar -

(53) Salinas de Gortari, Carlos. Producción y participación política en el campo. 2a. ed. México, Fondo de Cultura Económica, 1987. 408 p.p.

una técnica eficaz en el campo que permita desarrollar rápidamente los rendimientos de un cultivo básico entre los minifundistas; y, 2) Adiestrar técnicas de otras regiones con -- los beneficios de esta técnica.

El análisis de estos programas, a nivel nacional, mos--tró los siguientes resultados: (54)

1. En tres años, el programa construyó 64000 kilometros de caminos vecinales.

2. Más de 6000 comunidades en donde viven casi 6 millones de campesinos fueron comunicadas.

3. La extensión total de los caminos en México cambio su estructura: el 54% resultaron caminos principales y el 46% -- caminos vecinales, lo que permitió un uso más eficiente de -- la red (en 1970 19% eran del tipo de estos últimos, en tanto que en los Estados Unidos, la proporción era del 80%, en Italia de 90% y de 95% en Francia).

4. Estos nuevos caminos permitieron la comunicación entre diferentes pueblos.

5. Este tipo de tecnología permitio construir en dife--rentes lugares cientos de pequeños caminos, casi al mismo -- tiempo.

6. El nuevo empleo generado no disminuyó la producción agrícola.

7. El programa proporcionó a los campesinos ciertos re--cursos que les permitieron adquirir algunos satisfactores e --incluso en algunos casos comprar tierras o herramientas; ade

más de que redujo notablemente la migración.

8. En este tipo de programas la técnica de mano de obra y la de utilización de alta tecnología fueron realmente competitivas.

9. La técnica intensiva de mano de obra resultó ser aproximadamente 20 o 30% más barata que la de uso de tecnología.

10. En la evaluación del programa los costos fueron los beneficios obtenidos al no aplicar una técnica alternativa.

Servicios e Infraestructura Ejidal

Como ya hemos mencionado en apartados anteriores, el ámbito rural carece casi en su totalidad de una infraestructura adecuada y de la presencia de los servicios más indispensables. Así, hemos analizado el caso de la educación, la salud y la alimentación, en cuyos ámbitos el campesino se encuentra carente de recursos, pues los que en ocasiones se le han otorgado son a todas luces insuficientes para cubrir sus necesidades.

El Estado, actuando como rector social ha realizado varios programas, como lo hemos visto con anterioridad, sin embargo, éstos son emitidos sin una adecuada planeación para cubrir en primer término ciertas prioridades.

Hemos visto como, principalmente debido a la escases de

recursos, el campo mexicano ha sido desatendido en muchos -- aspectos. No tienen acceso a verdaderas fuentes de ingresos; la atención médica que reciben es insuficiente; la educación es de un muy bajo nivel; sufren de una gran carencia de vías de comunicación. A este respecto se ha analizado ya uno de -- los programas estatales, cuyo propósito ha sido el crear medios rurales de comunicación. Sin embargo, siendo realistas, debemos reconocer que durante mucho tiempo estos han sido -- programas relativamente aislados que no han servido sino de paliativos en razón con la gravedad del problema.

Cuando los ejidos se encuentran cerca de los centros urbanos, cuentan con una escuela, centros de asistencia social, comercios, industrias pequeñas y diversiones. Hablan caste--llano, reciben periódicos y revistas que les informan de los acontecimientos mundiales. Su habitación, vestido y alimenta--ción van en relación a su medio económico social. A medida -- que su ubicación se aleja de los centros urbanos o las comuni--caciones son más difíciles, estas características se van di--luyendo poco a poco.

Por otro lado, cuando los servicios llegan a las comuni--dades distantes, la dificultad para realizar esta acción ori--gina que éstos sean muy costosos.

Todos estos problemas no se han quedado sólo en el cam--po, han repercutido a nivel nacional, pues las masivas emi--graciones que se dan en el interior del país han provocado -- la incapacidad del Estado para dar servicios e infraestructu--ra a la gran población que se asienta en las orillas de las ciudades, y que en ocasiones viven en peores condiciones que la sociedad rural.

Un ejemplo muy claro de lo anterior se manifiesta en los problemas de vivienda que existen en México.

Para el efecto mencionaremos brevemente las características de la vivienda rural y urbana, a efecto de obtener una visión general en los dos ámbitos.

La vivienda rural depende de varios factores, entre ellos el medio geográfico y el económico, aunque predominantemente presentan las siguientes características;

Constan la mayoría de una sola pieza; algunas tienen un pequeño cobertizo que les sirve de cocina, pero por lo general los alimentos se cuecen en el interior de esta pieza; -- las habitan varias personas que conviven con animales domésticos: perros, gatos, gallinas, etc.; carecen de los servicios más importantes, lo mismo que de ventilación e iluminación.

Las casas, por lo general, están construidas de adobe, con techos lisos, pero pendientes y cubiertos de teja.

"... la casa es antihigiénica, casi sin moblaje y con reducidos utensilios en las comunidades estratificadas (tierras pobres o de deficiente lluvia) con más mobiliario y utensilios en las comunidades en transición (tierras ricas o con lluvias regulares) y hasta con adelantos modernos en comunidades evolucionadas (tierras con riego o lluvias abundantes)." (55)

Aunque el factor económico es el que influye principal-

(55) Sánchez Angeles, Raúl y García Maldonado, José Vitelio. Op. Cit. p. 107.

mente en estas características, también tenemos a factores - como las tradiciones y costumbres, que pueden ser muy determinantes.

En cuanto a la vivienda urbana, tenemos que por regla general la mayoría de los habitantes viven en casas arrendadas, pues las condiciones económicas en que viven no les permiten ser propietarios. En contraste existe un reducido sector de la población que tienen verdaderas mansiones, con lo que se comprueba que hay una inadecuada distribución de la tierra requerida para la construcción de viviendas.

Desde hace algunos años, las ciudades se han caracterizado por la presencia de desarrollos habitacionales, llamados de interés social, pero aquí se vuelve a dar una nueva discriminación, pues para aspirar a ser parte de estas unidades es necesario cumplir con ciertos requisitos económicos, cuando estos se realizan en forma independiente, o esperar y cubrir determinados requisitos personales, cuando los centros habitacionales son financiados por el sector laboral.

De cualquier forma, aunque hoy en día las condiciones - de vivienda son relativamente semejantes tanto en la ciudad como en el campo, el problema fundamental se sigue centrando en el campo, debido a un menor número de condiciones económicas favorables; siendo este sector un buen principio para -- aliviar incluso los problemas urbanos, con la evidente baja en los movimientos migratorios.

Conductas Antisociales en el Ejido Mexicano

Al respecto de este tema no hay mucho que decir, pues -- la vida rural se caracteriza por una gran tranquilidad de -- sus habitantes.

En cuanto a conductas antisociales, que no es lo mismo que los delitos, estas son básicamente representadas por el alto índice de alcoholismo que presenta el campo mexicano.

El alcoholismo ha existido en todas épocas y en todas -- las sociedades. En nuestro país sus orígenes se remontan incluso desde la época prehispánica teniendo manifestaciones -- importantes tanto en el medio rural como en el urbano.

En el campo, el agricultor que tiene medios de subsistencia elevada, tiene a la vez la posibilidad de recurrir a varios tipos de diversión y entretenimiento. Sin embargo, el -- campesino miserable sólo tiene como único medio de desahogo de sus problemas el ingerir bebidas embriagantes. Esta situación no sólo provoca un desequilibrio económico de la familia rural, sino también trae como consecuencia que el campesino sea presa fácil de constantes abusos, sobre todo en relación con el pago de bajos salarios; e incluso llega a provocar la presencia de conductas de tipo delictivo como pueden ser las lesiones y el homicidio, los cuales generalmente se dan bajo los efectos del alcohol como consecuencias de -- constantes riñas.

Recientemente también se han dado un gran número de detenciones de campesinos y ejidatarios, que bajo el pretexto de ciertas conductas violentas, son el blanco de ciertas presiones de tipo político.

Algo que también esta de moda hoy en día es la implicación de productores rurales en delitos federales del tipo -- del narcotráfico. A este respecto es comprensible que el campesino con raquíticos recursos se arriesgue a permitir que se siembren en su parcela diversos tipos de estupefacientes, si por esto le otorgan cantidades que no podrían reunir en muchos ciclos agrícolas, sin tener que trabajar tanto ni tan poco invertir en la tierra.

Desgraciadamente este tipo de ilícitos han rebasado el nivel regional, convirtiéndose en problemas de tipo nacional con graves consecuencias jurídicas para los implicados.

Pero no sólo en el ámbito mencionado repercute la criminalidad rural a nivel nacional. Con el problema de las migraciones, sobre el cual se ha hablado ampliamente en otros momentos, se han creado en las principales ciudades del país, grandes cinturones de miseria, conformados básicamente por población llegada de otros estados, los cuales se han convertido, debido a la grave situación económica que presentan, en importantes focos de criminalidad con grandes repercusiones sociales.

Organización Administrativa y Política del Ejido

A este respecto es necesario considerar, antes que cualquier otro punto, cuáles son las autoridades agrarias y que atribuciones tienen, pues de alguna forma son las que organizan indirectamente el sistema ejidal y tienen una importante participación en los procedimientos gremiales.

El origen y actuación de estas autoridades se encuentra en la Ley Federal de Reforma Agraria de los artículos 80. al 50.

En primer lugar tenemos al Presidente de la República, el cual tiene la facultad de decidir acerca de las acciones agrarias que soliciten los campesinos.

Se menciona, también, a la Secretaría de la Reforma Agraria, cuyo titular es nombrado y removido libremente por el presidente de la República.

El Cuerpo Consultivo Agrario se integra por cinco titulares y por el número de supernumerarios que decida el Ejecutivo. Dos de los miembros titulares y la misma proporción en el caso de los supernumerarios, actúan como representantes de los campesinos. El Secretario de la Reforma Agraria preside este cuerpo, contando con voto de calidad. Sus funciones principales consisten en dictaminar sobre los expedientes que deban resolverse por el Presidente de la República; revisar y autorizar los planos proyectos relativos a sus dictámenes y opinar sobre los conflictos que se originen por la ejecución de las resoluciones presidenciales.

Las Comisiones Agrarias Mixtas se integran por un presidente, un secretario y tres vocales. El presidente que es el Delegado Agrario que reside en la capital del Estado y el primer vocal, son los representantes del Gobierno Federal y el secretario y el segundo vocal los del Gobierno del Estado. Sus funciones principales consisten en substanciar los expedientes de restitución, dotación y ampliación de tierras, bosques y aguas; dictaminar en los expedientes que deban ser resueltos por los gobernadores y decidir sobre diversas con-

troversias agrarias.

Los Comités Particulares Ejecutivos se constituyen con los miembros del núcleo de población o grupo de solicitantes, cuando se inicia un expediente de restitución, dotación, ampliación o creación de un nuevo centro de población, y cesan en sus funciones al ejecutarse el mandamiento del gobernador o la resolución presidencial, en su caso.

Los comisariados Ejidales, que también pueden ser de bienes comunales, tienen la calidad de autoridades internas de los núcleos agrarios, conjuntamente con las Asambleas Generales y los consejos de Vigilancia. Están constituidos por un presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y suplentes; tienen la representación del ejido o la comunidad y son responsables de ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.

Por su parte, a la Asamblea General le corresponde llevar a cabo toda la organización interna del ejido, por medio de la realización de asambleas en donde se toman acuerdos a fin de mejorar las condiciones de los ejidatarios o sobre asuntos que tienen determinada importancia para los mismos. Mientras que los consejos de vigilancia son los encargados de vigilar el correcto funcionamiento del Comisariado Ejidal, y en todo caso realizar determinadas funciones cuando éste no las lleve a cabo.

Por último, cabe hacer un somero comentario acerca de la vida política del campesino a nivel regional y nacional.

Efectivamente el campesinado mexicano representa un fuerte grupo de presión política a nivel nacional. Sin embargo, el hecho de que la mayoría de los campesinos se encuentren -

adheridos a organismos políticos auspiciados y directamente controlados por el gobierno, ha originado una cierta tendencia a la subordinación política de los ejidatarios con respecto a los intereses gubernamentales.

Sin embargo, a partir de hace algunos años, han surgido en el campo ciertos grupos políticos independientes que han logrado desatar la presión política de los campesinos, sin que el gobierno haya podido controlarlos.

En la actualidad este fenómeno se presentó recientemente, en virtud de las Reformas realizadas al artículo 27 constitucional, las cuales serán analizadas en el siguiente capítulo, manifestándose con una gran cantidad de marchas campesinas hacia distintos estados de la República.

Por otro lado nos hemos encontrado con los problemas de la represión física y económica que han sufrido los campesinos, por medio de algunos organismos, aparentemente no oficiales; los cuales han ocasionado muchas masacres en el campo, sobre todo de líderes independientes.

Es así como de alguna forma observamos que la participación política del campesino en la vida nacional es relativamente controlada y reprimida. Sin embargo, no debemos olvidar que este sector tiene una amplia presencia histórica, por lo que no sería difícil que, si las condiciones de vida siguen empeorando, se pudiera dar un movimiento de tipo revolucionario, cuyas bases se encontrarían en el medio rural.

CAPITULO TERCERO

ANALISIS DE LOS PRINCIPALES ORDENAMIENTOS JURIDICOS EN MATERIA AGRARIA

Artículo 27 Constitucional

Para el efecto de análisis en el presente tema, haremos una relación sintética de los principales aspectos que pretende contemplar el artículo 27 constitucional, pues de hecho en el siguiente capítulo, dicho artículo se comentará a fondo al referirnos a las reformas que actualmente se dieron en cuanto a su contenido.

Para una mejor comprensión del contenido de este precepto constitucional, es necesario recordar que el mismo tiene un origen profundamente histórico y que debido a su importancia, e incluso a la presencia de ciertos errores técnicos, ha sufrido alrededor de 24 enmiendas, desde su creación y -- hasta 1983, mediante 12 distintos decretos.

En este sentido, trataremos de dar un panorama general de los temas que aborda este artículo, presentándolo quizá más en un orden de prioridad que en el que legalmente tiene.

Ante todo el artículo 27 establece nuestro régimen de propiedad, del cual dependen, en última instancia, el concreto modo de ser del sistema económico y de la organización social.

a) En este artículo encontramos un régimen de propiedad de carácter triangular, en razón de la persona o entidad a quien se le imputa ésta; hablamos así, de propiedad pública, privada y social.

b) El primer párrafo del artículo es la base sobre la que descansa el régimen de propiedad, lo cual queda asentado en el párrafo tercero al hablar de que la Nación podrá imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

c) La propiedad privada pierde su esencia individualista, quedando sujeta al interés público, aunque de alguna forma se sigue protegiendo, pues existen otros preceptos constitucionales que le brindan protección contra los abusos de la autoridad.

d) En cuanto a la propiedad privada, el artículo establece que únicamente los mexicanos o las sociedades mexicanas tienen derecho para poseer tierras, Sin embargo, más adelante señala que los extranjeros lo podrán hacer cumpliendo ciertos requisitos, el más importante renunciar a la protección de su gobierno en cuanto a los bienes adquiridos, estableciendo al mismo tiempo la incapacidad de las iglesias para tener inmuebles y limitando a las sociedades a tener sólo

aquellos que le sean indispensable para desarrollar sus labores.

e) A parte de las modalidades que se le pueden imponer a la propiedad privada, la ley también se refiere a la posibilidad de expropiarla por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

f) En cuanto a las modalidades, concepto novedoso en el ámbito constitucional, estas pueden llegar a ser la modificación de la forma de los derechos del propietario, llegando, incluso, a imponer una extinción parcial de los atributos del propietario.

g) Otro de los factores básicos del plan agrario fue la protección a la pequeña propiedad, siendo ésta el único límite que se debe tomar en cuenta en el proceso de dotación de tierras. Lo anterior básicamente con el fin de procurar el fraccionamiento de los latifundios, aunque destaca el hecho de que la propiedad privada urbana no es tan extensamente regulada como la rural.

h) También se establece el régimen jurídico de la propiedad pública. Señalando que el Patrimonio del Estado está formado por el conjunto de bienes y derechos de los que el propio Estado es titular, quedando sujetos a diversas jurisdicciones: bienes de la federación; bienes de las entidades federativas; bienes del Departamento del Distrito Federal; bienes de los municipios; bienes de las instituciones paraestatales y bienes del Estado en las empresas privadas de interés público.

En lo relativo a los bienes de la Federación la Ley General de Bienes Nacionales los dividen en: del dominio público

y del dominio privado de la Federación. Los primeros los enumera y regula el propio artículo 27 y sobre los segundos el texto menciona mayor protección en cuanto a que se les considera inalienables e imprescriptibles, en cuanto al dominio de la Nación.

i) En materia de subsuelo, la Constitución, mediante el artículo en estudio, establece que : el dominio de la Nación sobre todas las sustancias minerales es inalienable e imprescriptible y se señala el principio por el que se sujeta a régimen de concesión la explotación de tales sustancias por -- los particulares bajo la condición de establecer trabajos regulares de explotación.

j) En materia de aguas se establecen que si éstas son -- originariamente de la nación, quedan sujetas a la inalienabilidad e imprescriptibilidad, por lo que su explotación re-- quiere de concesión bajo ciertos requisitos.

k) También se establece la Zona económica exclusiva, sobre la cual el Estado Ribereño tiene derechos de soberanía y que se extiende a 200 millas marinas contadas desde las lí-- neas de base a partir de las cuales se mide la anchura del -- mar territorial.

l) En cuanto a la propiedad social, ésta se refiere -- esencialmente a los ejidos y las comunidades. Se responde al problema agrario con varias disposiciones concretas: Se determina la dotación de tierras y aguas para los pueblos, ranche-- rías y comunidades que no las tuvieran o por lo menos no en la cantidad suficiente para afrontar sus necesidades; se con-- firman las dotaciones de tierras y aguas hechas a los ejidos de acuerdo con la Ley Agraria de 6 de enero de 1915; se reco

noce el derecho de condueñazgos, rancherías, pueblos y congregaciones, que de hecho o por derecho guardaran el estado comunal para disfrutar en común de sus tierras, bosques y -- aguas; se declaran nulos todos los actos jurídicos que hubiesen concluido con la privación para dichas comunidades de -- sus tierras, bosques y aguas y se declara que le serán restituidos.

m) Finalmente podemos referirnos a las autoridades agrarias, las cuales ya fueron establecidas en el capítulo anterior, y al procedimiento agrario, del cual haremos una breve reseña:

La presentación de una solicitud de restitución abre de oficio la vía dotatoria, para el caso de que la restitución se declare improcedente. Las solicitudes presentadas a los -- gobernadores son turnadas a las Comisiones Mixtas en un plazo de 10 días. Las propias comisiones tienen encomendada la ejecución de los mandamientos del gobernador, los cuales deben expedirse dentro de un plazo de 10 días después de recibido el dictamen si se trata de un expediente de restitución, y de 15, en los de dotación.

El plazo de las Comisiones mixtas para emitir su dictamen es de cinco días posteriores a la fecha de la integración del expediente, tratándose de restitución y de 15 en -- los casos de dotación. Debe decirse, sin embargo, que los plazos previstos en la Ley para la tramitación de los expedientes en primera y segunda instancia, raramente se cumplen en la práctica. Antes de que se produzcan los dictámenes, el expediente se turna a la delegación agraria correspondiente, -- la que, en su caso, completa el expediente y finalmente se --

ocupa de la ejecución de la resolución presidencial definitiva.

Por último se nos habla de la posibilidad que tiene el propietario privado de recurrir al amparo agrario, en caso - de afectaciones indebidas a su propiedad.

Se hace mención, igualmente, al postulado que establece que no se fraccionarán los ejidos cuando puedan resultar unidades de dotación menores a lo dispuesto por la Ley, a pesar de que en la realidad abundan casos de ejidos con unidades - de dotación menores a 10 hectáreas.

Ley Federal de Reforma Agraria

La Ley Federal de Reforma Agraria, del 22 de marzo de - 1971, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación -- con fecha 16 de abril del mismo mes y año, durante el período presidencial del Lic. Luis Echaverría Alvarez.

Como ya se ha establecido, esta Ley tiene una profunda raíz histórica, cuya creación se basó en una serie de consultas populares a nivel nacional.

El propósito fundamental de este apartado es el de conocer de una forma más o menos general el contenido de dicho - ordenamiento, a fin de formarse determinado criterio sobre - el problema del campo a nivel jurídico, que dicen las leyes, que acciones establecen, de que forma se deben llevar a cabo, y, en una palabra, cuál es la participación efectiva del campo legislativo en la resolución de los problemas nacionales.

Empezaremos por mencionar los temas básicos de que esta

Ley se ocupa, pues aunque anteriormente ya se han enunciado, ahora tratemos de profundizar un poco más en su contenido.

La Ley Federal de Reforma Agraria se componen de siete libros, que coinciden con los temas analizados y son: Autoridades Agrarias; el ejido; organización económica del ejido; redistribución de la propiedad agraria; procedimientos agrarios; registro y planeación agraria; y responsabilidades.

En el primer libro, refiriéndonos a éstos en el orden que se mencionan, la Ley borra la diferencia existente entre autoridades agrarias y órganos agrarios, refiriéndose únicamente a las primeras; aunque se trata en forma aparte al --Cuerpo Consultivo Agrario, por tener aún la categoría de órgano. Pero una de las innovaciones fundamentales consiste en que se les da a las Comisiones Agrarias Mixtas el rango de --órganos de primera instancia para resolver asuntos interejidales, dando la posibilidad a los campesinos de que resuel--van sus controversias en sus propias comunidades, sin tener que trasladarse hasta las oficinas centrales de la Secretaría de la Reforma Agraria, siendo, incluso, estas comisiones competentes para resolver sobre privaciones y nuevas adjudicaciones.

En el libro segundo se establece la designación de los núcleos de población ejidal, como propietarios de las tierras y bienes desde el momento de la fecha de publicación de la Resolución Presidencial, y no hasta que ésta sea ejecutada, como sucedía.

Al mismo tiempo se le da a la mujer la misma capacidad jurídica que la del varón, para efecto de poder ser ejidataria, e incluso se instituye como nuevo bien del ejido la Uni

dad Agrícola Industrial para la Mujer.

En materia sucesoria, se considera la parcela como patrimonio ejidal familiar, de tal forma que el campesino se ve obligado a testar en favor de su propia familia; y en caso de intestado las leyes agrarias determinan como herederos a los miembros de la misma.

Por último, este capítulo nos menciona las reglas sobre las que se permitirá realizar expropiaciones de ejidos, que indistintamente sólo podrá hacerse por causa de utilidad pública.

En el libro tercero se contemplan una serie de posibilidades para la comercialización e industrialización de los productos ejidales y la diversificación de las actividades de los campesinos, concretando, para este efecto, derechos preferenciales, entre los cuales destacan los siguientes: asistencia profesional y técnica proporcionada por el gobierno y de pasantes; el establecimiento de centrales de maquinaria; de cooperativas de consumo, la adquisición de maquinaria, inplementos agrícolas, insecticidas, semillas alimentos y medicamentos veterinarios, la obtención de créditos oficiales; a contratar servicios de los sistemas de seguro agrícola y ganadero, para constituir uniones de crédito como auxiliares de crédito para la formación de sociedades de comercialización; para la explotación de sus yacimientos de materiales de construcción, para que éstos se apliquen a la vivienda rural; para crear y operar silos; almacenes, bodegas y frigoríficos; derecho a participar de los organismos públicos de comercialización, a que los organismos oficiales adquieran sus cosechas en primer término; a obtener permisos de transporte

de carga; la formación de industrias rurales, las cuales gozarán de garantías y preferencias de la Ley de Industrias -- Nuevas y Necesarias; a las obras de infraestructura necesarios para el desarrollo industrial del campo; a que se les -- proporcione energéticos a bajo precio; a centros de capacitación; para recibir los beneficios del Seguro Social; para -- que se utilice preferentemente la mano de obra campesina en los programas gubernamentales; el establecimiento de programas de mejoramiento y construcción de la vivienda rural, para instalación y operación de empresas, etc.

Mediante el libro cuarto, se fortalecen las medidas que tienden a evitar que se constituyan latifundios simulados, -- con la inversión de la carga de la prueba en el procedimiento. Además se establece otra causa de afectabilidad de -- tierras, aún protegidas con los certificados correspondientes, -- relativa a los casos en que éstas se dejen de explotar por -- dos años consecutivos.

En el libro quinto se nos habla acerca de los procedi-- mientos agrarios, el cual en términos generales ya se ha comentado; sin embargo, también se establecen nuevos procedi-- mientos: nulidad de actos y documentos que contravengan las leyes agrarias; nulidad de contratos y concesiones; nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad, y suspensión temporal de derechos agrarios; procedimiento de conflicto sobre posesión y goce de las unidades de dotación y sobre el disfrute de los bienes de uso común; y la reposición de -- actuaciones.

El sexto, es un libro que trata de coordinar el regis-- tro Nacional Agrario con los registros públicos de la Propie

dad, a fin de llevar un verdadero control, clasificación y registro de las propiedades rústicas en el país. En cuanto a la Planeación, ésta resultó de gran ayuda para la formulación de diversos planes de desarrollo como: planes regionales y locales para el desarrollo industrial del campo; planes regionales para la creación de nuevos centros de población ejidal; planes de rehabilitación agraria de ejidos y comunidades; y programas de organización y desarrollo ejidal y comunal.

Finalmente, el libro séptimo nos habla acerca de las responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios y empleados agrarios. Un detalle sobresaliente es que en esta sección no sólo se habla de las responsabilidades en materia administrativa y de sus respectivas sanciones, sino que se llegan a mencionar delitos que de alguna manera podrían caer en la esfera de acción regulada por el Derecho Penal, o incluso otras leyes, por lo cual el mismo texto establece que sus disposiciones no restringen ni modifican el alcance de las leyes penales aplicables al caso concreto.

Ley de Fomento Agropecuario.

La Ley de Fomento Agropecuario, del 27 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1981, junto con otros instrumentos políticos, como el Sistema Alimentario Mexicano, fueron la base de la orientación agraria inmersa en el régimen Lopezportillista.

Dicho ordenamiento se encuentra compuesto por siete ti-

tulos que, en estricto orden, tratan los siguientes temas: -- disposiciones generales; plan de desarrollo y programas; organización de la producción; reagrupación de la pequeña propiedad; tierras ociosas; sanciones; y recurso administrativo

De acuerdo con la exposición de motivos que se realizó para su creación, la Ley comprende normas que se refieren a la indispensable planeación de la producción agropecuaria, con especial atención en el sector de productos básicos.

Por medio de la misma, se propone el establecimiento de un fideicomiso para compartir riesgos con los productores -- que se adhieran a los programas de producción de básicos, -- así como para los que persigan un incremento en la productividad de sus tierras.

Se propicia la asociación de ejidatarios, comuneros, colonos o pequeños propietarios minifundistas con empresas paraestatales, para la producción o la prestación de servicios de interés común.

Se proponen diversas medidas para avanzar en la mecanización de las labores del campo, regulando el alquiler de maquinarias, la prestación de servicios con equipo, así como -- dando facilidades para la integración de centrales de maquinaria agrícola.

Por otra parte, destaca la asistencia técnica, el crédito y una mejor y adecuada utilización de insumos.

Con el efecto de que el Estado, en cuanto a la propiedad, cumpla con su función social, se establece el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública, por lo que se incluyen disposiciones relativas para dar a las tierras el mejor destino.

Se contempla la posibilidad de integrar unidades de producción entre pequeños propietarios y ejidatarios y comu--
neros. Con dichas unidades se contará con un mecanis--
mo a tra--
vés del cual y mediante el trabajo directo, se podrán conju--
gar los intereses de los pequeños propietarios y ejidatarios
y comuneros, en los casos en los que los primeros buscan la
oportunidad de aprovechar con un mayor rendimiento recursos
redundantes, y los segundos podrán contar con el medio ade--
cuado de trabajo en común para aumentar los rendimientos de
la tierra. Las unidades tendrán capacidad jurídica para al--
canzar sus propósitos y responderán sólo con la masa de sus
productos sin comprometer la tierra. Todo esto tiene como pro
pósito fundamental el evitar el establecimiento del fraccio--
namiento y fomentar la agrupación de las mínimas superficies

Asimismo, están previstos los procedimientos, recursos
y sanciones con motivo de la aplicación correcta y eficiente
de esta Ley.

**Ley Reglamentaria del Párrafo 3o
del artículo 27
Constitucional**

La Ley que se menciona como título en esta sección, fue
publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mar--
zo de 1946, bajo el período presidencial de Manuel Avila Ca--
macho.

Es precisamente esta disposición legal la que fija la -
superficie mínima de la pequeña propiedad agrícola, señalan--

do los medios para su reagrupación e integración.

Dicha ley se encuentra integrada por 22 artículos, entre los cuales sobresalen los siguientes puntos:

En primer lugar se plantea de utilidad pública la protección a la pequeña propiedad agrícola, contra los fraccionamientos de la misma.

Para el efecto de esta Ley, se entiende como límite inferior de la pequeña propiedad, lo que al respecto señalaba el Código Agrario, vigente aún en la publicación de la Ley -- en estudio, y adicionalmente la que se requiera para el caso de cubrir las necesidades de una familia.

Se establece que quedan excluidos de reagrupación:

- a) Los terrenos destinados a explotaciones mineras, a -- canteras de grava, de arena, de cal, etc.
- b) Los que contengan monumentos arqueológicos, históricos, etc.
- c) Los que formen parte o esten destinados a fraccionamientos industriales.
- d) Los que esten ocupados por edificios o corrales.
- e) Los parques.
- f) Las huertas bardeadas.
- g) Las pequeñas superficies cultivadas con viñedos o árboles frutales y con superficies mayores de un cuarto de hectárea, y
- h) Las superficies adquiridas por los ejidatarios, individual o colectivamente.

Con respecto a los trabajos de reagrupación, se establece la creación de Consejos de Reagrupación, compuesto por un representante de la Secretaría de Agricultura y Fomento (hoy

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos), un representante del gobierno de la entidad federal correspondiente y tres representantes de los propietarios designados por votación.

Con motivo de la reagrupación y simultáneamente a ella, los consejos realizarán una serie de trabajos, en el siguiente orden:

- a) Estudio del territorio y circunstancias que rodean - las zonas en estudio.
- b) Planificación de la zona de operación.
- c) Elaboración de un plan catastral y compilación de documentos para determinar derechos y linderos.
- d) Estudio agroecológico y valorización de los terrenos.
- e) Preparación de un plan de trabajo técnico y proyecto de nuevas redes de canales, drenes y caminos.
- f) Determinación de los principios fundamentales para el proyecto.
- g) Exposición del plan catastral y anotación de los deseos de los propietarios.
- h) Estudio y trazo del proyecto y colocación provisional de mojoneras.
- i) Examen de las objeciones al proyecto.
- j) Confirmación del plan y entrega de las nuevas parcelas.
- k) Ejecución de trabajos y obras de mejoramiento.
- l) Distribución de certificados de las nuevas propiedades y de las constancias de su registro.

En general la Ley Reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 constitucional, nos establece las bases sobre las

cuales se deben realizar las acciones de reagrupamiento e integración de la pequeña propiedad. Aunque sería bueno recordar que dicha Ley tiene una antigüedad bastante pronunciada, en relación con los "nuevos", aunque quizá sigan siendo los mismos, requerimientos del campo mexicano, por lo que -- sería muy positivo realizar un análisis en cuanto a su aplicación y existencia.

Ley General de Crédito Rural

Para empezar el análisis de este ordenamiento, nos parece adecuado remitirnos, en primer lugar, a establecer cuales son sus finalidades, las cuales se establecen en el propio ordenamiento, en sus artículos primero y segundo que remitimos textualmente:

Art. 1. Para los efectos de esta ley, se entiende por crédito rural el que otorguen las instituciones autorizadas, destinado al financiamiento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización; así como el establecimiento de industrias rurales y, en general, a atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país que diversifiquen e incrementen las fuentes de empleo e ingreso de los campesinos.

Art. 2. Son objetivos de la presente Ley:

1. Propiciar la canalización de los recursos financieros hacia el sector rural y su inversión de manera productiva y eficiente;

II. Auspiciar la organización y a la capacitación de -- los productores, especialmente de los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios minifundistas, para lograr -- su incorporación y mayor participación en el desarrollo del país, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y técnicos de que dispongan;

III. Uniformar y agilizar la operación del crédito institucional, para que los recursos financieros se reciban en forma suficiente y oportuna;

IV. Propiciar el mejoramiento tecnológico de la producción agropecuaria y agroindustrial mediante la asistencia -- técnica y el crédito supervisado, con objeto de aumentar la productividad de las actividades rurales y la explotación -- más adecuada de los recursos de que disponen los productores;

V. Fomentar la inversión en instituciones para la investigación científica y técnica agropecuaria y el financiamiento de la educación y capacitación de los campesinos;

VI. Establecer las normas relativas a la naturaleza y -- funcionamiento de las instituciones nacionales de crédito -- que constituyen el sistema oficial de crédito rural, así como su coordinación con los planes de desarrollo rural del gobierno federal. (56)

Además del título mencionado, denominado "De las finalidades de la Ley", encontramos otros cinco títulos, de cuyo -- contenido nos ocuparemos en seguida:

(56) Ley General de Crédito Rural. (México), 1987. Arts. 1 y 2, Tit. Primero.

En el título segundo, llamado del Sistema Oficial de -- Crédito Rural, nos encontramos con que los 51 artículos que lo componen se encuentran derogados.

Pasando al título tercero, de los Sujetos de Crédito, - destacando precisamente la enumeración que de estos se hace:

- I. Ejidos y comunidades;
- II. Sociedades de producción rural;
- III. Uniones de ejidos y de comunidades;
- IV. Uniones de sociedades de producción rural;
- V. Asociaciones rurales de interés colectivo;
- VI. La empresa social, constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo;
- VII. La mujer campesina, en los términos del artículo - 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria;
- VIII. Colonos y pequeños propietarios;
- IX. Las unidades de producción que se integren en términos de la Ley de Fomento Agropecuario;
- X. Cooperativas agropecuarias y agroindustriales.

Por su parte el título cuarto, de las Operaciones de Crédito Rural, nos habla sobre la clasificación de los préstamos, la cual incluiremos; así como de las características de los de habilitación y avío; de las normas de operación y de las garantías de los mismos.

Como préstamos consideramos a los siguientes:

- I. Préstamos de habilitación o avío;
- II. Préstamos refaccionarios para la producción privada;
- III. Préstamos refaccionarios para la industria rural;
- IV. Préstamos para la vivienda campesina;

V. Préstamos prendarios; y

VI. Préstamos para el consumo familiar.

El título quinto nos habla de las operaciones especiales de apoyo al crédito rural, considerando a las mismas como las inversiones y préstamos que se realicen en función de planes y programas establecidos, cuyo objeto sea apoyar los créditos normales con el subsecuente desarrollo de la productividad. Aunque este apartado también nos habla de los objetivos de estas operaciones y de su funcionamiento, básicamente mediante fondos fiduciarios, no es motivo del presente -- trabajo realizar un análisis a fondo, sino dar elementos generales de comprensión.

Para terminar, el título sexto nos establece ciertas -- disposiciones generales, de las cuales destaca la participación activa que se le da a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de expedir el reglamento que controle las operaciones crediticias, así como regular e interpretar los efectos administrativos provocados por las disposiciones mencionadas y dictar las reglas necesarias, con opinión del Banco de México para que las instituciones de crédito privadas ajusten sus operaciones de crédito rural a los lineamientos del Gobierno Federal.

Ley Orgánica del Sistema

BANRURAL

El 13 de enero de 1986 aparece publicada en el Diario -- oficial de la Federación la Ley Orgánica del Sistema BANRU--

RAL, cuyo decreto fue dirigido al entonces presidente de México, el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.

El sistema de que se habla está integrado por las siguientes Sociedades Nacionales de Crédito:

1. Banco Nacional de Crédito Rural,
2. Banco de Crédito Rural del Centro.
3. Banco de Crédito Rural del Centro Norte.
4. Banco de Crédito Rural del Centro Sur.
5. Banco de Crédito Rural del Golfo.
6. Banco de Crédito Rural del Istmo.
7. Banco de Crédito Rural del Noreste.
8. Banco de Crédito Rural del Noroeste.
9. Banco de Crédito Rural del Norte.
10. Banco de Crédito Rural del Occidente.
11. Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte.
12. Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur.
13. Banco de Crédito Rural Peninsular.

Todas y cada una de estas instituciones tienen un patrimonio propio al igual que una personalidad jurídica definida

Se dice que el Sistema BANKURAL ha tenido por objeto el financiamiento de la producción agropecuaria y forestal, con la implementación de algún otro tipo de servicios como es el caso de la transportación y comercialización de los productos. Para tal efecto, las instituciones mencionadas están facultadas en los siguientes términos:

I. Procurar que los apoyos y recursos que canalicen, -- propicien el desarrollo de los productores acreditados.

II. Promover y realizar proyectos tendientes a la satisfacción de las necesidades rurales, mediante el adecuado uso

de los recursos regionales.

III. Promover, en el sector rural, desarrollo tecnológico, capacitación e incremento de la producción y la productividad.

IV. Realizar los tramites necesarios para que las empresas, cuya creación promueve, puedan prestar servicios publicos o aprovechar los recursos naturales.

V. Financiar la adquisición de insumos, maquinaria y -- equipo que sus acreditados requieran para producir.

VI. Actuar con el carácter de corresponsales de los bancos, del propio sistema, en operaciones que conforme esta -- ley les competen.

VII. Contratar créditos cuyos recursos se canalicen hacia el sector.

VIII. Llevar a cabo todas las acciones que el Gobierno le encomienda, por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la promoción y desarrollo del sector rural, aún en programas de vivienda y agripesca.

En esta Ley también se nos explica lo referente a la naturaleza, organización y administración de las instituciones que integran el sistema. Sin embargo, consideramos que los puntos más importantes ya se han expuesto y sobre todo que resultaría infructuoso adentrarnos en detalles sobre el BANRURAL, si en la realidad éste no está funcionando con eficacia.

La anterior aseveración es más justificable si observamos con un poco de cuidado los constantes reclamos de los -- campesinos, sobre todo a raíz de la reforma del artículo 27 constitucional, acerca del funcionamiento de BANRURAL. Pues,

mientras que según palabras de los propios campesinos éste - ha puesto muchos obstáculos para el otorgamiento de créditos haciéndolos para los más necesitados prácticamente inalcanzables, por otro tiene la tendencia a repartir sus recursos -- entre aquellos que le pueden asegurar pagos oportunos, pues en lo interno, BANRURAL cuenta con una gran cartera de créditos vencidos, que difícilmente podran pagar los deudores, a pesar de las múltiples solicitudes que se han formulado ante el Gobierno Mexicano, a fin de lograr la cancelación de dichas carteras, con el consiguiente otorgamiento de nuevos -- créditos con menos restricciones.

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Saliéndonos un poco de lo que son los ordenamientos jurídicos que regulan la materia agraria, hemos considerado -- conveniente hablar ahora acerca de la función que en este mismo ámbito realizan dos de las dependencias gubernamentales más inmersas en el problema del campo: Agricultura y Recursos Hidráulicos y Reforma Agraria, de la cual hablaremos posteriormente.

La dependencia a tratar tiene sus antecedentes en las - antiguas secretarías de agricultura y ganadería y de recursos hidráulicos. Es hasta 1976, con la aparición de la Ley - Orgánica de la Administración Pública Federal, cuando se le denomina como hoy la conocemos.

Los principales ordenamientos que le dan base jurídica

a la acción de la SARH son:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal -- (art. 35)
3. Ley de Tierras ociosas.
4. Ley Federal de Reforma Agraria.
5. Ley de Fomento Agropecuario,
6. Reglamento interior de la SARH.
7. Ley Federal de Aguas.
8. Ley Reglamentaria del párrafo 3o. del artículo 27 -- constitucional.
9. Ley de asociaciones ganaderas.
10. Ley de Asociaciones Agrícolas.
11. Ley de Crédito Agrícola.
12. Ley Forestal.
13. Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero.
14. Tratado de Distribución de las Aguas Internacionales de los Ríos Colorado, Tijuana y Bravo, entre México y Estados Unidos de América.

Dos de los grandes problemas que esta Secretaría afronta en el campo son: por un lado es que las diversas direcciones y unidades de la SARH, actúan en el campo en forma independiente una de otra. Aunque la coordinación se da a alto nivel, no siempre se refleja en los sectores de ejecución. A lo anterior debe agregarse que existen numerosos organismos que también actúan en el área agropecuaria y no necesariamente dependen de esta entidad.

Por otro lado, tenemos la amplitud de los programas ope

rativos frente a los escasos recursos financieros y humanos.

El sustento de las atribuciones específicas de la dependencia esta en el artículo 35 de la LCAPF. Son funciones de programación, fomento y asesoramiento técnico de la producción agrícola, forestal y ganadera; crédito ejidal; organización de productores agrícolas; fomento y promoción de industrias agropecuarias; control de recursos y su regulación; y fomento de las investigaciones agrícolas ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas.

Los principales programas del sector agricultura y recursos hidráulicos se orientan hacia el incremento de la producción y la productividad de cultivos básicos; mantener una producción nacional autosuficiente en granos básicos y la generación de empleos permanentes rurales, principalmente con acciones que absorban un alto grado de mano de obra. Estos programas son el de infraestructura para el desarrollo agropecuario; el de desarrollo de los distritos agropecuarios; - el de promoción de proyectos y asistencia técnica; el de captación y conducción de agua para usos múltiples.

Secretaría de la Reforma Agraria

En diciembre de 1974 el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización se transformó en Secretaría de la Reforma Agraria; la ley orgánica de 1976 confirmó esta designación.

Las principales disposiciones legales que norman la vida de esta dependencia son:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 27).

2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal -- (art. 41).

3. Ley Federal de Reforma Agraria.

4. Ley de Fomento Agropecuario.

5. Ley Federal de Aguas.

6. Ley de Seguro Agropecuario y vida campesina.

7. Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Hoy en día, los trámites jurisdiccionales agrarios constituyen la parte fundamental de las actividades de la secretaría de la reforma agraria.

La secretaría interviene en la titulación y el parcelamiento ejidal; elabora y lleva el registro agrario nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables. Conoce de las cuestiones sobre límites y deslindes de tierras ejidales y comunales. Proyecta los programas de la colonización ejidal.

Los objetivos de la dependencia en estudio consisten en fortalecer las bases para que el sector de desarrollo rural cumpla con el cometido de incrementar la productividad y generar empleos en el campo.

Otro propósito es otorgar seguridad jurídica en la tenen

cia de la tierra y estimular así la inversión y capitalización en el campo y, como consecuencia, la producción agropecuaria. Organiza a los ejidatarios y los orienta hacia la explotación y el aprovechamiento cooperativo del agro.

Los objetivos de su programa son:

- Participar en el apoyo de formas superiores de organización campesina.
- Actualizar y dar vigencia a los derechos agrarios.
- Capacitación campesina.
- Promover la utilización integral de los recursos agrarios.
- Dar impulso a la reforma agraria integral.

El principal problema administrativo al que hace frente la secretaría, es el largo y complejo procedimiento, para la tramitación de los expedientes agrarios, lo que ha sido fuente de inequidades y corrupción.

Además, nos encontramos con situaciones como los conflictos por límites de tierras y por la posesión de montes, bosques y aguas; así como a la falta de preparación de los campesinos y el cacicazgo.

Hasta aquí hemos analizado algunas de las más importantes manifestaciones jurídicas enfocadas al problema rural, - que aunque no son las únicas (57), si son las más representativas. Nos queda por último realizar un pequeño examen sobre la situación actual del país, a manera de ver que tan eficaz

(57) Revisar anexo con lista de las principales disposiciones jurídicas en materia agraria.

ha resultado este sistema jurídico, con el objeto de contemplar nuevas posturas o cambios radicales.

CAPITULO CUARTO

REFORMAS AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y SU REPERCUSION NACIONAL

Si bien en un principio, el presente capítulo no tenía razón de ser dentro de la tesis elaborada, pues en el objetivo central de este trabajo se planteaban como posibles soluciones una serie de reformas legislativas en materia agraria, a efecto de poder aliviar un poco la miseria campesina. Hoy, debido a la histórica situación en que nos vimos inmersos hace apenas algunos meses en relación con un proyecto de reformas planteadas por el presidente Carlos Salinas de Gortari, en relación con el artículo 27 constitucional, se presenta - la inminente necesidad de dar un giro a la estructura de -- nuestro ensayo, con el fin de poder realizar un estudio concreto a esos cambios legislativos que en algún momento planteamos; así como analizar en que forma estos cambios representan avances o retrocesos en el problema agrario.

Cierto es que, como ya se ha mencionado con anterioridad, la actual reforma al mencionado artículo no es la primera que en este sentido se da, pues recordando un poco tenemos algunos ejemplos de este tipo de acciones.

El primer decreto de reformas se publica el 10 de enero de 1934 teniendo como objetivo fundamental incorporar al texto la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, quedando el procedimiento agrario como precepto constitucional.

Una segunda reforma se produjo el 6 de diciembre de 1937 y consistió en una adición a la fracción VII a fin de establecer el derecho de los núcleos de población para disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas que les pertenecieren y dar competencia federal a la solución de los conflictos originados por límites de terrenos.

Como consecuencia de la expropiación petrolera, se expide una tercera reforma que aparece publicada el 9 de noviembre de 1940, con el objeto de declarar que no se expidían concesiones en materia de petróleo.

El 21 de abril de 1945 se publica una reforma al párrafo quinto, cuyo objeto fue la propiedad que a la nación corresponde en materia hidráulica.

El 12 de febrero de 1947 se da otra reforma que recae sobre las fracciones X, XIV y XV. En la primera se establece que la unidad de dotación no sería menor de 10 has. de terrenos de riego o humedad o su equivalente en otro tipo de tierras. La fracción XIV otorga el derecho a los poseedores de predios agrícolas o ganaderos a promover el amparo contra la privación ilegal de sus tierras y aguas. Por último, la fracción XV establece las dimensiones de la pequeña propiedad, -

agrícola y ganadera.

En diciembre 2 de 1948 se da otra reforma, esta vez en la fracción I del artículo, con el fin de permitir a los Estados Extranjeros adquirir inmuebles para el establecimiento de sus embajadas, bajo los principios de interés público y - reciprocidad.

En 1960, 20 de enero, se incorpora la plataforma continental y sus recursos al régimen jurídico de la propiedad de la Nación.

En cuanto al servicio de energía eléctrica, el 29 de diciembre de 1960 se da una nueva reforma al párrafo sexto del artículo, en el sentido de que la Nación tendría en forma exclusiva la generación, transformación, distribución y abastecimiento de la energía eléctrica como servicio público, sin que pudiera concesionarse.

En 1974 se suprime del texto del artículo 27 la expresión de "territorios federales" de Baja California Sur y Quintana Roo, que se convierten en entidades federativas.

Para 1975 se establece que corresponde a la Nación, en forma directa, el aprovechamiento de los combustibles nucleares y la regulación de sus aplicaciones.

En 1976 se agrega el párrafo octavo al artículo 27, con el propósito de establecer la llamada zona económica exclusiva, de la cual hablamos en su momento. (58)

Por último, el 3 de febrero de 1983 se publica lo que se conoce como el "capítulo económico de la constitución", impli

(58) Sobre este aspecto consultar el análisis que sobre el artículo 27 se hace en el tercer capítulo de esta misma tesis

cado de alguna forma en las fracciones XIX y XX.

Una vez que hemos visto las más importantes reformas -- que se han dado al precepto constitucional en estudio, pasaremos a abordar concretamente las actuales, que aunque pudieran considerarse como una más, tienen una gran importancia -- en el sector agrícola, pues no sólo se trata de modificaciones a un párrafo o fracción determinada, sino que implica un cambio radical en el sistema agrario prevaleciente desde la Revolución Mexicana.

La Postura ante el Proyecto

A partir del mes de octubre de 1991, viendo próxima la apertura de la LV Legislatura, las diferentes organizaciones, partidos políticos y grupos sociales enfocados al agro, empezaron a emitir una serie de opiniones respecto al problema -- del campo en México.

En este sentido se dieron demandas como la del Secretario General del CAM, Humberto Serrano Pérez, en favor de la vigencia del ejido, "que es una forma de vida muy nuestra". (59) Estableciendo incluso que algunos funcionarios de la -- SRA y la SARH pretendían privatizar el campo.

Mientras tanto, la CNC elabora una propuesta de reformas que serán presentadas ante el Congreso, a fin de que desaparezcan las limitantes que impiden el desarrollo de este

(59) La Jornada. (México, D.F., 8 de octubre 1991) p. 10.

sector. En apoyo precisamente a estas reformas, demandando, incluso que se realizarán modificaciones a la Constitución y a la Ley de la Reforma Agraria, ante las cuales el partido oficial estableció su rechazo, sosteniendo, por medio de su subsecretario general, Alberto Gándara Magaña, "que la tesis del partido es muy clara: defensa del ejido y la comunidad como formas sociales de tenencia." (60)

Por su arte, el titular de la SARH, Carlos Hank González, se manifestó por la legalización del arrendamiento de los ejidos y de la asociación de los inversionistas extranjeros con los ejidatarios.

Para Gustavo Gordillo, subsecretario de la SARH, el corazón de las reformas que se plantean debe radicar en los siguientes puntos: (61)

1) Desarrollar una agricultura más libre donde puedan funcionar mejor los mercados y con una intervención complementaria del sector oficial.

2) Concebir a la agricultura ampliada, es decir, que trascienda la simple producción primaria.

3) Una agricultura de contrato, que permita establecer tipos, plazos, condiciones y reglas de juego más claras entre los diversos agentes productivos.

4) Promover la integración vertical y regional que permita aprovechar mejor las potencialidades de la producción -

(60) Op. Cit. (10 de octubre 1991), p. 10.

(61) Op. Cit. (13 de octubre 1991), p. 15.

agropecuaria.

5) Evitar la dispersión de los productores encauzando - mejores formas de organización y asociación entre los agentes productivos, en el ánimo de sumar esfuerzos y voluntades para la adopción de economías a escala.

6) Políticas diferenciadas que se adapten a las condiciones de cada región, ya sea por producto o por productor.

7) La vinculación de la política de concertación con la solidaridad.

Mientras tanto, el dirigente de la UGuCP, Margarito Montes Parra dice que efectivamente se debe cambiar el ejido, - pero no discutiendo sobre si se privatiza o no, sino adoptando medidas como las siguientes: volver definitiva la propiedad ejidal; eliminar las restricciones para la libre asociación y organización de los campesinos; reglamentar la transferencia del ejido; reestructurar los poderes de la Asamblea General de ejidatarios y sus Comisariados; separar la legislación ejidal de la urbana e impulsar el desarrollo y fortalecimiento de granjas ejidales. (62)

Para la UNORCA, es necesaria la realización de un debate nacional sobre el ejido, en donde se traten puntos como: el proceso de transformación rural que determine la gradualidad de la apertura agropecuaria; defender la permanencia del ejido y de la comunidad; las reformas al marco jurídico del ejido; exigir que el estado deje de intervenir en este tipo de propiedad social; impulsar su autonomía productiva y aso-

(62) op. cit. (15 de octubre 1991), p. 15.

ciativa; defender nuevas formas de representación democrática de los pueblos campesinos; terminar con el rezago agrario, y exigir un programa de reactivación económica del campo.

Por el PRU, Guauhtémoc Cárdenas, expresa que la reprivatización del campo significa la aparición de latifundios, -- por lo que estableció que la solución al campo depende del otorgamiento de mejores condiciones económicas y sociales en este sector y no de la tenencia de la tierra.

El sector priista, en este sentido, se dedica a formular constantes declaraciones en el sentido de que la privatización del campo atraería grandes repercusiones sociales, sobre todo en las ciudades, por lo que es muy criticable la posición del dirigente cenecista al respecto.

Mientras que por un lado dirigentes independientes como Agustín Rubio, de la CIOAC, afirman que la privatización del campo es un requerimiento que el gobierno debe cubrir para entrar al TLC, Hank González cita como ejemplo el proyecto de San Juan Vaquerías, Nuevo León, en donde la asociación de empresarios con ejidatarios ha tenido muy buenos resultados, incitando la participación con Estados Unidos para comercializar los productos agropecuarios.

Se presentan así varios posiciones radicales. Los campesinos establecen que el ejido lo que necesita es una verdadera atención por parte del gobierno y el sector privado apoya la entrega de la tierra a los campesinos en propiedad.

Ante la situación planteada si vislumbra una fuerte de desestabilización social ya que se dice que con las reformas los campesinos se convertirían en jornaleros o incluso entre

los propios campesinos se adquirirían las mejores tierras -- con presiones sobre los estratos campesinos más pobres. En este rango el rector de la Universidad Autónoma de Chapingo estableció que a los inversionistas privados sólo les sería atractivo un 10 o 15% de los 28 mil ejidos existentes.

Por lo que se refiere a los niveles de producción, el INI señala que entre los campesinos hay cuatro estratos: infrasubsistencia, subsistencia, estacionario y excedentario.

En el primer caso se agrupan a 64.8% de los ejidatarios y 35.2% de los propietarios privados, quienes tienen una superficie arable en promedio de 1.7 has. Estos apenas controlan 10% de las tierras de labor y 3.5% de las irrigadas.

En el de subsistencia se considera que hay cerca de 600 mil familias, de las cuales 80% son ejidatarios y 20% propietarios privados. Con una superficie arable de 6 has. en promedio, en su conjunto controlan 11.4% de las tierras de labor y 6.3% de las irrigadas.

En el tercer nivel se ubican cerca de 240 mil familias de las que el 80% son ejidatarios y 20% propietarios. Los recursos bajo su control representan 7.4 % de las tierras de labor, con un promedio de 10has. por unidad y 4.6% de las tierras irrigadas.

El estrato de los excedentarios ubica 210 mil familias con una superficie media de 29.2 has. por unidad, poseen -- 27.5% de la superficie de labor y 26% de la irrigada. El 68% de esas familias son de ejidatarios y 32% de propietarios -- privados. (63)

Durante la Convención Nacional de Dirigentes Campesinos Regionales, celebrada el 27 de octubre de 1991, los cerca de 400 participantes decidieron entregar al presidente Salinas de Gortari un escrito para demandarle que el ejido se mantenga inalienable, imprescriptible e inembargable; terminar con la simulación agraria y dar seguimiento y solución a los más de 180 mil expedientes agrarios; aceptar y plasmar en las negociaciones del TLC las exigencias campesinas; aumentar a -- por lo menos 20% el presupuesto federal para el agro mexicano e impulsar procesos de unidad entre los productores por -- estados, regiones y ramas de producción.

En los anexos del Tercer Informe de Gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari, se dieron las siguientes cifras:

En el reparto agrario de noviembre de 1990 a octubre de 1991 se incluyen 234 resoluciones presidenciales ejecutadas para beneficio de 27 mil 388 campesinos con una superficie entregada de un millón 209 mil 489 has. En el mismo lapso -- fueron publicadas 205 resoluciones presidenciales para 9 mil 481 campesinos que recibirán 290 mil 561 has.

En materia de regularización de la tenencia de la tierra, de noviembre de 1990 a octubre de este año se entregaron 107 mil 16 certificados de derechos agrarios a ejidatarios, 50 mil a comuneros y 280 mil 750 certificados de inafectabilidad a la pequeña propiedad. (64)

La Subsecretaría de Política y Concertación de la SARH, propone reformar el marco jurídico agrario sin tocar el Art. 27 constitucional. Esto mediante la creación de un organismo de concertación de los productores rurales, que agrupe a las centrales del sector social y privado, y que este al magen - de cualquier representación política.

Por fin, el jueves 7 de noviembre de 1991, se anuncia - que durante el día la Cámara de Diputados recibiría del Ejecutivo Federal una iniciativa para reformar el artículo 27 constitucional, en la que previsiblemente se propondrá la -- creación de dos tipos de ejido: urbano y de producción, am-- bos susceptibles de ser enajenados; se reglamentará la aso-- ción de capital rprivado con ejidatarios y algunas facultades de la SRA seran delegadas a los Tribunales Agrarios. (65)

Algunos de los comentarios al respecto de las reformas presidenciales, se orientan al hecho de que para solucionar el problema agrario no basta la modificación de la Ley sino que es necesario acompañar ésta de otro tipo de medidas en - la práctica y la política. También se hacen comentarios al - respecto de que las modificaciones deben concretizarse más, pues al hablar del dominio pleno sobre la parcela podemos to mar dos conceptos antónimos. Si entendemos por dominio la fa cultad del ejidatario para convertirse en pequeño propietario y vender su parcela, estaríamos efectivamente ante el princi pio del fin del ejido. Si, por el contrario, el dominio im-- plica decidir de manera libre las formas de asociación, las

(65) Consultar el anexo, en donde viene en forma íntegra el proyecto planteado.

modalidades de explotación y el tipo de cultivos, entonces - parecería que la reforma avanza más hacia la modernización - del ejido, hacia su transformación productiva, manteniendo - la unidad ejidal.

Considerada como sesión histórica, la reunión de la IV Legislatura se convirtió en todo un caos. Aún cuando, de acuerdo a las opiniones de algunos legisladores se había pasado por encima del reglamento y la Ley Orgánica del Congreso, se aprovechó la ocasión para dar lectura al proyecto de reformas al artículo 27 constitucional, enviado por el Ejecutivo Federal, provocando un arrebatado debate entre todas las fuerzas políticas presentes, en donde la oposición estableció una clara postura: "convocar a un debate nacional antes de legislar sobre la iniciativa del ejecutivo".

A partir de ese momento se iniciaron fuertes debates a nivel nacional, pues la mayoría de las centrales campesinas empezaron a formularse en pro o en contra de la iniciativa.

Pero para seguir hablando de dicha iniciativa, es conveniente apuntar los aspectos más sobresalientes de la misma. Entre las modificaciones más significativas se encuentran:

(66)

- a) El fin del reparto agrario;
- b) La creación de Tribunales Federales Agrarios;
- c) La aceptación de nuevas formas de asociación en el campo.

(66) Woldenberg, José. La Jornada (México, D.F. 16 de noviembre 1991) p. 5.

d) La definición de la pequeña propiedad forestal con un límite de 800 has.

e) Elimina la prohibición de las sociedades mercantiles.

f) Elimina la prohibición a las corporaciones civiles - de poseer, tener en propiedad o administrar bienes;

g) Se eleva a nivel constitucional el reconocimiento del ejido y la comunidad;

h) La capacidad de los ejidatarios para modificar el régimen de su tenencia y la posibilidad de crear asociaciones entre ellos y con "terceros".

No se modifica:

a) La propiedad original de la nación;

b) La facultad de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

c) Las normas en relación al petróleo, los carburos de hidrógeno y los materiales radiactivos, el mar territorial, etcétera;

d) La facultad de expropiar por causa de interés público;

e) La prohibición a las asociaciones religiosas de adquirir, poseer o administrar bienes raíces y demás disposiciones del inciso II;

f) Los límites de la pequeña propiedad;

g) La jurisdicción federal; y otras.

Ante la magnitud del efecto producido por el proyecto de reformas, la SRA llevará a cabo una serie de reuniones explicativas en distintas regiones del país.

En razón de la importancia de todas las opiniones emitidas, el PRI propuso realizar un Debate Nacional para darse -

lugar en el recinto de la Cámara de Diputados, a fin de que se pueda invitar a la opinión pública y a los medios de comunicación, a fin de no arriesgar el proyecto a un sólo punto de vista. Y efectivamente el foro se llevó a cabo, pero sin grandes resultados, ya que después de múltiples intervenciones de políticos, intelectuales, funcionarios, académicos, etc., las posiciones seguían divididas.

Por otro lado, el presidente Salinas de Gortari, se presentaba ante los miembros del Congreso Agrario Permanente --CAP, a fin de dar a conocer otros diez puntos que "fortalecerían el proyecto", y cuya esencia se menciona.

Para 1992 la inversión pública se incrementará en un --20% real para fortalecer la infraestructura, la tecnología, el crédito, los apoyos e insumos y los medios de comercialización en el medio rural. Se subsidiará a la prima del seguro agrícola para elevar la cobertura y atender a más del doble de la superficie asegurada este año (1991). se creará el Fondo Nacional para las Empresas de Solidaridad, con el propósito de integrar empresas de campesinos e impulsar proyectos productivos, además de continuar operando el Fondo para la Producción, que apoya a organizaciones indígenas, cafeticultores, pescadores ribereños, pequeños mineros y productos forestales. Finalmente, en cuanto a la cartera vencida, se separará de BANRURAL y no se cancelará para todos, pero se considerarán mayores facilidades de pagos a quienes lo requieran y se pasará al Programa de Solidaridad la de los campesinos que, habiendo sido atendidos por éste, se declaren insolventes. En ese sentido, la propuesta de Salinas fue la de otorgar recursos por 14 billones de pesos al campo, de --

los cuales 9 se integrarán en el presupuesto de egresos para 1992.

A partir de todo este debate nacional, se manejaron incluso informaciones acerca de que en algunos lugares del Estado de México, se estaban adelantando a la aprobación de las reformas, proponiendo a pequeños ejidatarios la compra de -- sus parcelas.

Ya en el marco del Debate nacional, el economista José Luis Calva menciona que la iniciativa podría abrir siete -- vías para el latifundismo:

"... una de ellas es la autorización para que sociedades mercantiles puedan adquirir propiedades agrícolas ... La segunda es la legalización de las asociaciones - en participación; un ejemplo es la famosa experiencia - de Vaquerías... La tercera vía es el arrendamiento de - parcelas, que se puede contraponer con las asociaciones en participación, que son el pilar de la agroindustria. La cuarta vía... es la venta de parcelas... La quinta - forma es otorgar el pleno dominio de las parcelas a los ejidatarios; la sexta es la conversión de las tierras - que actualmente están en manos de latifundistas ganaderos y la última es la declaración del fin del reparto - agrario. " (67)

Adicionalmente, también se comentó que las reformas podrían provocar efectos ecológicos graves, pues las tierras -

(67) La Jornada. (México, D.F. 23 de noviembre 1991) p. 3.

de comunidades indígenas que aún representan cierta reserva ecológica, serán explotadas por los inversionistas privados sin medida.

En síntesis, la opinión pública acerca de las reformas se tornó en dos vertientes; la primera conformada por el partido oficial PRI, el PAN, la mayoría de los funcionarios estatales y cientos de organizaciones campesinas afiliadas al CAP; la segunda representada por organizaciones campesinas independientes, algunas incluso miembros del CAP, partidos de la oposición, sobre todo del PRD, y pequeños grupos de -- campesinos, los cuales incluso han organizado algunas mani-- festaciones y marchas públicas.

Tales manifestaciones se dieron incluso al grado de que el primero de diciembre de 1991, se publica que 11 organizaciones campesinas, (CIOAC, CNPI, CNPA, ALCANO, FDCCH, CODUC; UNTA, COGMI, UGOCP, UCD, y el Bufete Jurídico Tierra y Libertad) suscribieron un día anterior un nuevo Plan de Anenecuilco enfocado a luchar contra las reformas. Además, se plantean ciertas acciones como protesta que son: 3 de diciembre, -- inicio de un plantón permanente ante la Cámara de Diputados; 5, acciones de movilización en todos los estados; viernes 6 -- foros regionales de análisis sobre las reformas en distintos estados; día 7, inició, en todos los estados de una marcha -- nacional que llegará a la Ciudad de México el día 10, con -- plantones en Metro la Raza, Monumento de Emiliano Zapata, Mo -- numento a Ignacio Zaragoza y Monumento a los Niños Héroes. -- Al día siguiente traslado a la Cámara de Diputados, finali-- zando el día 14 con un foro internacional sobre el tema.

Como estrategia de apoyo a las reformas, el PRI podría

aceptar: la limitación a la extensión territorial que podrían adquirir las sociedades mercantiles; apartado especial para regular las sociedades extranjeras, dentro del campo; sobre la marcha resolver las dudas en lo relativo al establecimiento de los Tribunales Agrarios.

El primero de diciembre, ante el presidente Carlos Salinas de Gortari, más de 200 organizaciones campesinas apoyaron las reformas con la firma de un Manifiesto Campesino, de cuyos puntos sobresalen los siguientes: (68)

- que se consagre, por razones históricas, sociales y - "morales, la ilegalidad del latifundio.

- que se reduzca al menor tiempo posible (la iniciativa plantea un plazo de dos años) el período para el fraccionamiento de futuros excedentes.

- Que se otorgue preferencia a los núcleos agrarios para adquirir, en igualdad de condiciones, los excedentes fraccionados.

- Que se establezcan los límites a la propiedad de las sociedades, por acciones y se especifiquen con "claridad" en la Ley reglamentaria los mecanismos que eviten "que sirva de encubrimiento a los latifundios".

- Que se tomen las medidas necesarias con el fin de que el cambio de uso de suelo ganadero sirva para la ampliación de la frontera agrícola y el aprovechamiento intensivo del suelo, sin permitir la acumulación excesiva de la tierra.

- Que los magistrados de los Tribunales Agrarios sean -

nombrados con la intervención del Senado de la República para "sancionar su calidad, independencia e imparcialidad". -- Que se establezca un reglamento para el funcionamiento de la Procuraduría Social Agraria.

- Que se precise claramente la personalidad jurídica de ejidos y comunidades, así como de la máxima autoridad en la asamblea y la libre integración de los representantes de los comisariados "en un marco flexible y transparente; libre de subordinación y tutela y que exprese nuestro "compromiso democrático".

En la noche del 2 de diciembre de 1991, las reformas -- planteadas por el Ejecutivo Federal al artículo 27 constitucional, fueron aprobadas por la Cámara de Diputados. La principal adición al proyecto, realizada por los legisladores, -- fue en el sentido de delimitar la extensión máxima de la tierra que pueden poseer las sociedades mercantiles: hasta 25 -- veces la dimensión de la pequeña propiedad.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los costos sociales, que de acuerdo con José Luis Calva, podrían tener las reformas: (69)

En primer lugar, se provocaría la expulsión de millones de familias del campo. Muchos ejidatarios empobrecidos terminan vendiendo sus parcelas.

Segundo. Los precios del arriendo de parcelas, que algunos ejidatarios realizan como medio de sobrevivencia, dismi-

(69) Op. Cit. (3 de diciembre 1991) p. 12.

nuirán.

Tercero. Se va a producir también un empobrecimiento de los jornaleros, porque al aumentar el número de familias sin tierras, aumentará la oferta de mano de obra rural, sin que haya mayor generación de empleo en el campo, porque precisamente al compactarse las tierras en medianas y grandes explotaciones agrícolas disminuirá la cantidad de trabajo por hectárea laborable y por unidad animal. La fuerza de trabajo será sustituida por maquinaria.

Cuarto. Al autorizarse los arrendamientos de parcelas, numerosas empresas agroexportadoras y muchas agroindustrias que ahora practican la agricultura de contrato (que beneficia a numerosos pequeños agricultores ejidales y del sector de propiedad privada) verán más conveniente arrendar esas tierras para quedarse con una tajada mayor de los beneficios de la actividad agrícola.

Quinto. Las asociaciones en participación se harán inviables al preferir los empresarios rentar las tierras abarataadas, quitándose además la molestia de rendir cuentas a socios campesinos.

Uno de los aspectos que mayor expectación provocaron, en cuanto a los diez puntos que el presidente Salinas establecía como apoyo a las reformas, fue el anuncio de los 14 billones de pesos dedicados al campo. En relación con esto se estableció que aunque aparentemente parezca una gran cantidad, aún no es suficiente, pues esos recursos bastarían sólo para atender uno de los diversos aspectos que se encuentran en crisis.

Pero la polémica nacional no se dió unicamente a nivel

económico, pues en su raíz se trató de un debate político en donde los diversos grupos del país expusieron sus posturas - al respecto.

Los diputados del PFCRN establecieron que luchan por la redistribución de la tierra; por la liquidación del latifundismo; por la entrega, a los campesinos y pequeños agricultores solicitantes, de todas las tierras ociosas, de los predios decomisados a los narcotraficantes y, de los latifundios ganaderos que tienen tierras susceptibles de cultivo.

El PPS propuso modificar la Constitución para derogar - el derecho de amparo agrario a los latifundistas; y reducir los límites de la pequeña propiedad agrícola, entregando los excedentes a los solicitantes de tierra; derogar las recientes disposiciones jurídicas que permiten a los ejidatarios - asociarse con los latifundistas; cancelar y no expedir nuevos certificados de inafectabilidad agrícola y ganadera; legislar para suprimir los fideicomisos turísticos que permiten a los extranjeros apoderarse de tierras, aguas y empresas en las fronteras y en las costas del país; derogar los - acuerdos existentes entre los ejidos y las empresas privadas, retirando las concesiones que éstas tienen, con el propósito de que el recurso forestal sea adecuadamente aprovechado por el Estado, asociado con ejidatarios y comuneros.

Por su parte, el PARM señala como compromisos de su partido: eliminar el subsidio de las grandes ciudades a costa - del campo mexicano; evitar la descapitalización del campo y profundizar y consumir la Reforma Agraria; mantenerse contra la privatización del ejido, apoyando la producción ejidal y - la pequeña propiedad; supresión de los latifundios agrícolas

y ganaderos; y creación de una nueva Ley Agraria.

El PRD señala que lo que se necesita es : una profunda revisión de la Legislación agraria y su marco administrativo y garantizar la existencia y autonomía, así como el desarrollo técnico y financiamiento del ejido.

Se Aprueban las Reformas

Mientras tanto, en la Cámara de Diputados, se anunciaba la aprobación en lo general al proyecto presidencial.

A las 9:38 horas del día 5 de diciembre de 1991, después de 16 horas y 40 minutos de debate, con casi 21 horas de sesión, durante los cuales se dieron numerosos argumentos - tanto de los que estaban a favor como de los que estaban en contra de las modificaciones, tendientes a establecer los beneficios y perjuicios que se ocasionarían con la aprobación, y ante un grupo de legisladores somnolientos y cansados, la secretaria de la mesa directiva de la Cámara anunció al presidente de la misma, después de la votación general, que se habían emitido 387 votos a favor, 50 votos en contra y dos - abstenciones.

Curioso es notar que, con la misma fecha en que se publica en la prensa nacional la aprobación de las reformas -- por los diputados, también se anuncia que en Pajapan, Veracruz, los comuneros y ejidatarios del lugar habían sido re-queridos para entrar en sociedad con la Simpson Investment - Company, transnacional líder en el desarrollo y práctica administrativa de aserraderos en los Estados Unidos de Nortea-

mérica.

En el proyecto, Simpson declarará que aportará tecnología, asesoría y administración de la Empresa Silvícola Mixta, así como la gestión de un crédito en dólares ante su controladora norteamericana, destinado a financiar las operaciones que realice la ESM, acreditados a los ejidatarios.

A cambio, Simpson de México recibirá honorarios del orden de 250 mil dólares el primer año y de 175 mil dólares -- anuales del segundo al vigésimoprimer año, lo que en términos globales representa 3.75 millones de dólares cargados a la operación de la ESM (incluidos en la deuda de los ejidos).

Por su parte, el ejido se obliga a aportar 9 mil 800 -- hectáreas de sus mejores tierras durante 30 años, comprometiéndose además a suscribir el crédito en dólares que le indique su socio y que recibirá, operará y administrará la Empresa Silvícola Mixta, asumiendo que al reembolso del capital se sumará el interés fijado por la Prime Rate (actualmente del 10%); por consiguiente, esta propuesta implica que el ejido sería el único socio que se endeudaría durante los primeros 22 años hasta acumular 7.6 millones de dólares.

Aunque, no se ha dado una respuesta concreta en relación con este proyecto, algunos funcionarios de la SARH han establecido que los trámites para ponerlo en marcha van lentos -- pero seguros.

En relación con las reformas, el debate nacional seguía con diversas manifestaciones de conformidad y de rechazo, las cuales día a día se transmitían por los medios de comunicación.

Después de que en la Diputación el PRI y el PAN, que por

cierto hasta ese momento se seguía atribuyendo la paternidad de los cambios constitucionales, además de algunas otras -- fracciones políticas, habían demostrado su conformidad; sólo faltaba la aprobación del senado, lo cual, de acuerdo a algunos críticos nacionales, sólo sería un trámite rápido, -- pues también ahí se contaba con mayoría priista, siendo el -- único opositor posible el PAN, que en este caso estaba conforme con la aprobación.

Así fue como, con el voto del PAN a su favor, los senadores priistas aprobaron la noche del 12 de diciembre de -- 1991 las reformas al artículo 27 constitucional.

El debate inició a las 17:00 horas del día 12, encabezado por el senador Oscar Ramírez Mijares, a quien siguieron -- otros doce oradores, para establecer la necesidad y los beneficios de las reformas.

Posteriormente, subió a la tribuna el perredista Porfirio Muñoz Ledo, quien caracterizó la sesión por los vanos intentos que realizó con el fin de que se aplazará la aprobación para dar lugar a una consulta nacional en los ejidos. --

Después siguieron diversos senadores hasta que por fin -- a las 11:30 horas el presidente de la mesa, Artemio Iglesias preguntó se estaba suficientemente discutido el proyecto, a -- lo cual siguió una aprobación general pasando a la votación nominal, general y particular, contando 50 votos a favor contra el de Porfirio Muñoz Ledo. (70)

(70) ver anexo en donde se encuentra el artículo 27 constitucional reformado.

A partir de esa fecha, se empieza a hablar, muy particularmente organismos gubernamentales, sobre los diversos programas complementarios que se elaborarán para dar apoyo a los nuevos preceptos constitucionales y brindar un desarrollo integral al campo.

Las reformas son publicadas en el diario oficial de la Federación con fecha 6 de enero de 1992, entrando en vigor al día siguiente, mencionando en sus artículos transitorios que todos los asuntos pendientes en materia agraria seguirán tramitándose de acuerdo a la Ley reglamentaria, en lo que no se opongan a las modificaciones, hasta en tanto no se le de una nueva orientación a la misma.

Sabemos que todas las modificaciones realizadas van a acarrear múltiples consecuencias, positivas y negativas; para algunos representan el fin del sistema ejidal y de los preceptos revolucionarios, previendo un posible movimiento social, como el de 1910, en virtud de que se está afectando a uno de los sectores más representativos del país; para otros es el inicio de una nueva etapa histórica en el desarrollo del campesinado mexicano, que le permitirá alcanzar las condiciones de vida que prometía la Revolución Mexicana y que evidentemente nunca se dieron.

En forma personal, consideramos que más que una reforma legislativa, que ciertamente se evidenciaba en el sector agrario, pues las disposiciones en este sentido se volvieron obsoletas con el tiempo, el campo mexicano necesita de la práctica gubernamental. Esto quiere decir que las tan discutidas reformas de nada han de servir si se vuelve a caer en los vicios de la no práctica de sus postulados.

Pero definitivamente las soluciones a los problemas -- agrarios no se darían con una simple modificación constitucional, siendo necesario un análisis profundo de las disposiciones secundarias, que en algún momento se han analizado ya en este trabajo, a fin de adecuarlas a la nueva orientación jurídica del artículo 27.

En base a lo anterior, el Congreso se orientó a la tarea de revisar y discutir los proyectos de la Ley Agraria y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, los cuales finalmente son aprobados siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992.

Por su parte, la llamada Ley Agraria cuenta con 200 artículos, y ocho transitorios, que se encuentran organizados en diez títulos que abordan los siguientes aspectos:

- I. Disposiciones preliminares.
- II. Del desarrollo y fomento agropecuarios.
- III. De los ejidos y comunidades.
- IV. De las sociedades rurales.
- V. De la pequeña propiedad individual de tierras agrícolas, ganaderas y forestales.
- VI. De las sociedades propietarios de tierras agrícolas ganaderas o forestales.
- VII. De la Procuraduría Agraria.
- VIII. Del Registro Agrario Nacional.
- IX. De los terrenos baldíos y nacionales.
- X. De la justicia agraria.

A continuación resaltaremos algunas de las disposiciones de esta ley que, debido a su importancia, vale la pena mencionar.

Uno de los primeros puntos que resaltaremos es el que menciona el artículo 2o. de la referida ley indicando que se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y en su caso la mercantil, esto obviamente en virtud de la participación de los particulares en un ámbito que había sido eminentemente social.

Por otra parte el mismo precepto, en forma muy atinada a nuestro juicio, establece la necesidad de que lo relativo al aprovechamiento urbano y al equilibrio ecológico, en relación con el ejercicio de los derechos de propiedad, se ajuste a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás aplicables.

Se deja al encargo del Ejecutivo Federal, ya no como lo establecía la Ley Federal de Reforma Agraria a varias instituciones, la promoción del desarrollo integral y equitativo del sector rural, para lo cual las dependencias competentes de la Administración Pública realizarán las acciones necesarias, abriendo a su vez la participación de los campesinos en estas actividades, pero sólo a través de sus organizaciones.

Posteriormente, ya en el título tercero, se establece que el ejido tiene personalidad jurídica y patrimonio propio siendo propietario de las tierras que le han sido dotadas.

Se dice que los ejidos deben operar de acuerdo con su reglamento interno.

Se introduce el concepto de avecindado, designando como tal al mexicano mayor de edad que ha residido por un año o más en las tierras del ejido y ha sido reconocido como tal por la asamblea ejidal o el tribunal agrario.

Se establece como se adquiere la calidad de ejidatario, como se acredita, lo relativo a la sucesión de los derechos ejidales, pero no se establecen los requisitos para ser titular de derechos ejidales o la llamada capacidad individual en materia agraria, quizá en el sentido de que lo que se pretende es regular situaciones ya dadas, pero de ningún modo fomentar la creación de más ejidos, en virtud de la manifestada inexistencia de tierras disponibles.

De la misma forma se establecen los casos en que se pierda la calidad de ejidatario, en donde no se mencionan aquellos que tienen que ver con el abandono de tierras enumerando únicamente los siguientes: por cesión de derechos; por renuncia de derechos; y por prescripción negativa, concepto civil introducido en este sector.

Se habla de la organización de los órganos del ejido -- que básicamente son: la asamblea, el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, enumerando al mismo tiempo sus facultades y atribuciones.

Respecto a estas atribuciones hay una que nos parece sumamente importante, por ser uno de los puntos medulares de las diversas críticas a las reformas constitucionales y que se encuentra establecido en el artículo 29 y se refiere a que la Asamblea puede resolver terminar el régimen ejidal, dando libertad al ejido para seguir siéndolo o dejar de serlo perdiendo así su importante carácter social.

Se considera, además, como órgano de participación la creación de una junta de pobladores por ejido, que opinará sobre cuestiones de orden común que tengan que ver con el ejido como el caso de los servicios públicos.

En cuanto a las tierras, se considera como ejidales: -- las tierras para el asentamiento humano; tierras de uso común y tierras parceladas.

Es precisamente en la sección relativa a las tierras en donde se establecen muchos de los conceptos que se han manejado como característicos de la destrucción del sistema ejidal como tal y que mencionaremos a continuación.

Se dice que las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento, ya sea por el núcleo de población ejidal o por los ejidatarios titulares.

Se dice también que el núcleo de población podrá otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común; así como el ejidatario en lo particular podrá hacerlo con las parceladas.

De la misma forma se establece la posibilidad de que se formen uniones o asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, siempre que no estén prohibidas por la ley.

En cuanto a las partes del ejido, se continúa con la concepción de la existencia de solares, parcela escolar, unidad agrícola para la mujer y unidad productiva para el desarrollo de la juventud.

Como un nuevo concepto, se establece la posibilidad de que un grupo de veinte o más individuos que cuente con la superficie necesaria pueda constituirse en ejido.

Se habla también de la expropiación de los bienes ejidales y comunales, en términos parecidos a los que se venían aplicando, y en cuanto a éstas últimas también se les regula en forma semejante a los ejidos.

Al tocar lo referente a las sociedades rurales, se establecen criterio y requisitos semejantes a los establecidos en las disposiciones mercantiles, pero con características adecuadas al tipo de "socios" que integran dichas sociedades.

En cuanto a la pequeña propiedad se siguen considerando los límites establecidos en la Ley Federal de Reforma Agraria con la introducción de la pequeña propiedad forestal que comprende la superficie que no exceda de 800 hectáreas.

Importante es hacer referencia a la nueva dependencia creada en esta ley, Procuraduría Agraria, a la que se le encomienda la defensa de los derechos de los campesinos y cuyas atribuciones se enumeran en el artículo 136.

Artículo 136.- Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

I. Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridades agrarias;

II. Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley;

III. Prover o procurar la conciliación de intereses entre las personas a las que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria;

IV. Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes;

V. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;

VI. Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria;

VII. Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos;

VIII. Investigar y denunciar los casos en que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;

IX. Asesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;

X. Denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que pueden ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el comisariado ejidal y que le deberá presentar el comité de vigilancia; y

XI. Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes señalen.

Los títulos octavo y noveno de la ley, se refieren al - Registro Agrario Nacional y a los terrenos baldíos y nacionales, respectivamente, de los cuales establecen disposiciones generales.

Por último, la Ley agraria se refiere a la Justicia Agraria, previendo la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el título décimo de la ley se establece en forma específica las principales características del procedimiento - judicial agrario al referir aspectos como embargamientos, - sentencias, recursos, etc.

Cabe destacar que en el artículo tercero transitorio se establece que la Ley Federal de Reforma Agraria seguirá siendo aplicable para la resolución de los asuntos pendientes referentes a la ampliación o dotación de tierras, bosques y - aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, a los cuales no nos queda aún claro en que sentido se les va a resolver - siendo que ha quedado más que clara la incapacidad de las autoridades agrarias para dar una solución favorable.

Por lo que toca a la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ésta contiene 30 artículos, con cinco transitorios, mediante los cuales establece disposiciones relativas a la conformación y organización del Tribunal Superior Agrario, de los magistrados, de los Tribunales Unitarios, del Secretario General de Acuerdo y demás servidores públicos, así como de los impedimentos, excusas y responsabilidades en que éstos -

pueden incurrir.

Con los dos ordenamientos jurídicos analizados se complementa de alguna forma la nueva orientación que el Derecho Agrario ha adquirido, esperando unicamente la elaboración de los diversos reglamentos o leyes derivados de estos ordenamientos fundamentales, en base a los cuales se podrán contemplar aspectos más concretos en materia agraria, los cuales se darán sin duda en el marco de un nuevo México, que sin embargo sigue arrastrando problemas que desde hace mucho tiempo se debieron solucionar.

CONCLUSIONES

Por ser el que nos ocupa un problema de amplias e importantes repercusiones, el elaborar conclusiones acerca del mismo representa una gran responsabilidad social, que en todo momento se ha tratado de plasmar en la elaboración del presente trabajo.

Si bien los propósitos iniciales de esta tesis se orientaron a buscar soluciones de corte legislativo a los diversos problemas del campo mexicano, la reciente aparición de reformas en este sentido, planteadas por el Ejecutivo Federal, ha provocado ciertos cambios en los juicios de opinión, los cuales se establecen concretamente en las siguientes consideraciones, a manera de conclusiones.

1) Debido a la importancia del problema de la tenencia de la tierra en México, es necesario establecer que éste tiene una base histórica que se remonta a la época prehispánica, en donde por otro lado aparece el "Calpulli" como una de las

formas de tenencia de la tierra reuniendo importantes condiciones que más adelante se verían plasmadas en el actual ejido mexicano. En este sentido debe resaltarse que son precisamente las características del ejido prehispánico, las que finalmente se encuentran con mayor claridad en el ejido como unidad e institución social, siendo por ende su antecedente más relevante, sin olvidar las necesarias modificaciones que la época histórica determina.

2) Es precisamente en la etapa del México independiente donde el actual problema agrario sienta sus bases con dos características fundamentales: la desproporcionada distribución de la tierra entre la población y la inadecuada ubicación de la población dentro del territorio nacional. Debido a esto, las disposiciones legales en materia agraria se inclinaron a adoptar medidas que sólo lograron la aparición del latifundismo.

3) Los ideólogos pre y posrevolucionarios tienden a atacar el problema del latifundismo con la elaboración de proyectos y programas agrarios, los cuales logran un punto culminante con el llamado Plan de San Luis, que por medio del artículo tercero logra una gran movilización campesina que da origen a la Revolución Mexicana.

4) Posterior al movimiento armado surge la Ley del 6 de enero de 1915, cuyo espíritu se refleja más plenamente en el artículo 27 constitucional de 1917, con cuatro puntos fundamentales: redistribución de tierras; afectación de todas las tierras disponibles respetando únicamente la pequeña propiedad; destrucción del latifundio; y, creación de un sistema agrario basado en dos sectores: el ejidal y la pequeña --

propiedad.

5) El ejido mexicano en la actualidad se caracteriza -- por las siguientes condiciones:

- Altos índices de población con graves problemas de na talidad, migración, mortalidad, etc. Estos problemas obvia-- mente son de corte diferente a los que se presentan en las - ciudades.

- Agudos niveles de desnutrición y problemas de salud, acentuados por la falta de recursos y programas gubernamentales de atención.

- Bajo nivel educativo, subordinado por un lado a las - precarias condiciones económicas del sector y a la falta de opciones y oportunidades por el otro.

- Gran arraigo de costumbres y tradiciones, lo que difi culta de algún modo la integración al medio rural de servi-- cios con características urbanas.

- A pesar de que el ejido ha sido por muchos años la ba se económica del país, o al menos eso se ha pretendido, ha-- blando de la agricultura en general, actualmente es el sector más olvidado.

6) Las condiciones, sobre todo las económicas, en que - se encuentra el ejido mexicano ha traído consecuencias a -- gran escala, pues los problemas de ser regionales han pasado a ser nacionales. La gran interdependencia entre el campo y la ciudad se hace cada día más evidente, por lo que las so luciones que se tomen en un ámbito han de estar necesariamen-- te influidas por el otro.

7) Hasta el momento todos los ordenamientos existentes en materia agraria han resultado obsoletos, sobre todo por -

lo que se refiere a su grado de aplicación.

8) Teniendo como uno de sus principales propósitos el mejoramiento de las condiciones de vida del campesinado mexicano, en 1991 se propone la reforma del artículo 27 constitucional a fin de conciliar las leyes con la realidad que pretende regular, y en la cual estamos de acuerdo en cuanto a los propósitos aunque no en cuanto a los medios.

9) La reforma, en términos generales, plantea el otorgamiento de cierta "autonomía" al ejidatario, a fin de que pueda optar entre producir o dejar de hacerlo, cuando sus posibilidades así lo determinen, dando facilidades para la intervención de la Iniciativa Privada en el campo, con lo cual se busca un impulso efectivo a la productividad. Sin embargo, - estas consideraciones fueron blanco de constantes ataques y defensas por parte de los diversos sectores del país.

10) A nuestro entender, el espíritu de la reforma si bien, de manera muy bien intencionada, dará autonomía al ejidatario, en cuanto a las decisiones referentes a la propiedad de su tierra, más que un mejoramiento, se está provocando un evidente abandono del sector, con el consiguiente deslinde de responsabilidades al campesino en particular, independientemente del carácter social del ejido.

No es que al campesino se le haya sobreprotegido, pues en realidad la infinidad de programas que debían aplicarse - al campo no se han dado en forma integral, por lo que se puede decir que en realidad no se le ha apoyado debidamente.

11) La intervención de la iniciativa privada, tanto nacional como extranjera, efectivamente va a representar una - nueva y próspera era en la producción agropecuaria, pero es-

tamos de acuerdo con algunos críticos de las reformas en que esto será a costa del cierre de oportunidades para un gran número de pequeños agricultores que pasaran a ser jornaleros o a engrosar la masa de desempleados, pues el nuevo sistema no podrá captar toda la mano de obra disponible.

12) Cierto es que el nuevo planteamiento ofrece oportunidades de asociación y mejoramiento para el campesino que - las aproveche, pero debemos ser realistas al considerar que las condiciones de nuestros campesinos son tan diversas que no todos tendrán oportunidad de beneficiarse de las nuevas - opciones, viendo a la vez muy reducidas sus posibilidades de competencia comercial y productiva.

13) Se dice que en disposiciones secundarias los conceptos generales planteados por las reformas quedarán más controlados, aunque en realidad consideramos que el paso para - un retorno al liberalismo económico está dado y que los principios sociales, tan fielmente reflejados en el artículo 27 constitucional, serán irremediablemente sustituidos, por lo que no sería raro que en poco tiempo el concepto de ejido, - en todo el significado histórico y social del mismo, sea olvidado.

14) Una vez publicadas la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hemos reafirmado las consideraciones antes expuestas, pues al analizar el contenido de dichas disposiciones legales hemos encontrado aspectos que resaltan el carácter individualista de que se pretende revestir la legislación agraria, dejando incluso la posibilidad - de conformarse en ejido o no como decisión exclusiva de los núcleos de población, olvidando el supuesto compromiso revo-

lucionario de protección de los más marginados que ha sido -- bandera política de diversos regímenes.

15) No negamos, sin embargo, que la ampliación en el -- campo de acción del particular en el sector agrario pueda re sultar benéfica para la producción agrícola del país y en -- ese sentido muchas de las disposiciones de la nueva ley agra ria serán de gran utilidad, pero qué hay con relación al as pecto social, dentro del cual se ven directamente inmersas -- las grandes masas campesinas. Consideramos que es evidente -- que la ley pretende poner en igualdad de condiciones a dos -- sectores que evidentemente no son iguales y aunque de hecho se marcan ciertos aspectos que pretenden fungir como regula dores de esas diferencias, tal es el caso de la creación de la Procuraduría Agraria, la experiencia nacional nos ha dem_{os} trado que el derecho rara vez corresponde a los hechos.

16) Finalmente, es necesario insistir en el hecho de -- que todo cambio de carácter legislativo debe ser planteado -- desde el seno mismo del problema a resolver, pues de lo con trario se podría caer en contradicciones tan grandes que pro ducirían que los más beneficiados fueran los que más tienen y no los que más necesitan.

Así pues, sólo resta esperar que las modificaciones que tan extremadamente se dieron a la legislación agraria sean -- adecuadamente aplicadas, sobre todo en lo relativo a la pro tección de los intereses campesinos, logrando en contra de -- aquellos que tenemos dudas al respecto un mejoramiento en -- las condiciones de este sector, las cuales por razón de ubi cación temporal no será posible analizar en el presente tra bajo, para lo cual será necesaria la integración de planes y

programas integrales que contemplen tanto aspectos económicos como sociales, logrando así el surgimiento de un nuevo trabajador del campo, cuyas características reflejen toda la fuerza e importancia que este ente tiene y ha tenido en la vida de nuestro país, y ser así el ciudadano del porvenir.

BIBLIOGRAFIA

AGUIRRE, Norberto. Cuestiones agrarias. México, Cuadernos de Joaquín Mortíz, 1977.

ALONSO, Jorge, et. al. Los campesinos de la tierra de Zapata (Subsistencia y explotación). México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1974. 266 p.p.

AYALA, José, et. al. México, hoy. 13a. ed. México, Siglo XXI, 1990. 419 p.p.

CHAVEZ Padrón, Lartha. El derecho agrario en México. 9a. ed. actualizada. México, Porrúa, 1988. 481 p.p.

DURAN, Marco Antonio. La pobreza rural en una zona agraria - orítica. México, Centro Nacional de Productividad (Colec. -- Ciencias Sociales), 1971. 235 p.p.

ECKSTEIN, Salomón. El ejido colectivo en México. (Trad. Carlos Villegas). México, Fondo de Cultura Económica, 1978. --

511 p.p.

FERNANDEZ y Fernández, Ramón y Acosta, Ricardo. Política agrícola. (Ensayo sobre normas para México). México, Fondo de --

Cultura Económica, 1961. 269 p.p.

FRUCHI, Erich y Laccoby, Michel. Sociopsicoanálisis del campo sino mexicano. (Trad. Claudia Dunning de Gago) México, Fondo

de Cultura Económica, 1973 395 p.p.

GURENMAN, Michel. Capitalismo y Reforma Agraria en México.

(Colecc. Problemas de México) México, Era, 1971. 280 p.p.

HEWITT de Alcántara, Cynthia. La modernización de la agricultura mexicana 1940-1970. 2a. ed. México, Siglo XXI, 1980.

318 p.p.

IBARRA Mendivil, Jorge Luis. Propiedad agraria y sistema político en México. México, Miguel Ángel Porrúa, 1989.

LEONDIETA y Núñez, Lucio. Efectos sociales de la reforma agraria en tres comunidades ejidales de la República Mexicana.

2a. ed. México, Instituto de Investigaciones Sociales UNAM, 1960. 237 p.p.

REYES Osorio, Sergio, et. al. Estructura agraria y desarrollo agrícola en México. México, Fondo de Cultura Económica, 1974 1174 p.p.

SALINAS de Gortari, Carlos. Producción y participación política en el campo. 2a. ed. México, Fondo de Cultura Económica, 1987. 408 p.p.

SANCHEZ Angeles, Raúl y García Laldonado, José Vitelio. Sociología rural. 2a. ed. México, Casis, 1981. 228 p.p.

SAYEG Helú, Jorge. El constitucionalismo social mexicano. 2a ed. corregida y aumentada. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987. 790 p.p.

SAYEG Helú, Jorge. Introducción a la historia constitucional de México. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978. 200 p.p.

SILVA Herzog, Jesús. Breve historia de la Revolución Mexicana. México, Fondo de Cultura Económica, 1973.

SILVA Herzog, Jesús. El agrarismo mexicano y la reforma agraria. México,

S. Moncaer, Miguel. La sociedad mexicana: presente y futuro. México, Fondo de Cultura Económica, 1974. 458 p.p.

T. de la Peña. Moisés. El pueblo y sus tierras (Mito y realidad de la Reforma Agraria en México. México, Cuadernos Americanos, 1964. 355 p.p.

ZCRRILLA Arena, Santiago. Aspectos socioeconómicos de la problemática en México. 2a. ed. México, Litusa, 1990. 203 p.p.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAL, 1985.

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. México, Porrúa, 1987.

LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO. México, Porrúa, 1987.

LEY GENERAL DE CREDITO RURAL. México, Porrúa, 1987

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. México, Pac, 1991.

LEY ORGANICA DEL SISTEMA BANCURAL. México, Porrúa, 1987.

LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO 3o. DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, México, Porrúa, 1987.

Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 1988-1989. México, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, 1990. 838 p.p.

Boletín de Información Oportuna del Sector Alimentario. No. 69. México, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e - Informática, 1991. 61 p.p.

Con los pies en la tierra (Crónica de la campaña) México, - Diana, 1988. 269 p.p.

Diario Oficial de la Federación (órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos) México, 6 de enero de 1992.

Diario Oficial de la Federación (órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos). México, 26 de febrero de 1992.

Encuesta Nacional Agropecuaria Ejidal 1988. Vol. III. México, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 1991. 64 p.p.

La Jornada (Dir. Carlos Payan Verver) Año ocho. México, 10 de octubre de 1991 - 31 de diciembre 1991.

La Jornada (Dir. Carlos Payan Verver) Año nueve. México, -- 2 de enero de 1992 - 28 de febrero de 1992.

Proceso. (Dir. Julio Scherer García). No. 184. México, 11 de noviembre de 1991, 86 p.p.

ANEXOS

ENTRADA Y SALIDA DEL PAIS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS 1979-1987

Año	Entrada*			Salida*			Saldo *		
	Total	Nacionales	Extranjeros	Total	Nacionales	Extranjeros	Total	Nacionales	Extranjeros
1979	5 182 396	1 346 941	3 836 456	4 321 564	1 083 909	3 237 655	860 832	261 972	598 860
1980	5 522 451	1 693 867	3 828 584	4 480 104	1 311 323	3 168 781	1 042 347	382 544	659 803
1981	5 749 921	2 040 841	3 709 080	4 586 834	1 596 679	2 990 155	1 163 087	444 162	718 925
1982	4 940 798	1 523 895	3 417 103	3 790 423	1 073 574	2 716 849	1 150 375	450 121	700 254
1983	5 493 479	1 085 037	4 408 442	4 456 812	791 587	3 665 225	1 038 567	293 450	743 117
1984	5 688 484	1 318 383	4 350 101	4 748 098	1 044 203	3 703 895	922 386	274 180	648 206
1985	5 292 620	1 411 901	3 880 719	4 405 924	1 302 268	3 103 656	868 696	109 633	777 063
1986	5 616 627	1 338 541	4 278 086	4 342 132	992 087	3 360 045	1 274 495	356 454	918 041
1987 ^b	6 601 106	1 566 709	5 034 397	5 297 802	1 125 547	4 172 255	1 303 304	441 162	862 142

* Incluye las cesaciones y cancelaciones migratorias, establecidas en la Ley General de Población.

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con base en información proporcionada por la Secretaría de Gobernación, Dirección General de Servicios Migratorios.

ENTRADA AL PAIS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS, SEGUN CALIDAD MIGRATORIA 1984-1987

Calidad migratoria ^a	1984		1985		1986		1987	
	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%
Total	6 608 484	100.00	5 282 620	100.00	5 618 627	100.00	6 601 106	100.00
Nacionales	1 318 383	23.26	1 411 901	26.68	1 338 541	23.83	1 566 709	23.73
Turistas residentes en el país	789 452	13.58	860 977	16.27	759 415	13.52	924 644	14.01
Turistas residentes en el extranjero	513 319	9.06	522 160	9.87	543 554	9.68	601 641	9.11
Repatriados	10 946	0.19	7 553	0.14	5 131	0.09	23 935	0.36
Departados	21 058	0.37	17 869	0.34	27 611	0.49	13 170	0.20
Diplomáticos	3 610	0.06	3 242	0.06	2 830	0.05	3 319	0.05
Extranjeros	4 350 101	76.74	3 880 719	73.32	4 278 086	78.17	5 034 397	76.27
Extranjeros residentes en el país:								
Inmigrantes que entran por primera vez	770	0.01	2 142	0.04	912	0.02	771	0.01
Inmigrantes que entran de regreso de un viaje temporal	28 849	0.47	26 488	0.50	22 970	0.41	27 254	0.41
Inmigrantes que entran de regreso de un viaje temporal	43 425	0.77	48 235	0.87	39 172	0.70	45 395	0.69
Extranjeros sin residencia definitiva en el país								
Turistas	4 169 885	73.56	3 691 788	69.75	4 091 969	72.85	4 813 350	72.92
Visitantes que entran por primera vez	17 469	0.31	18 353	0.35	20 953	0.37	25 489	0.39
Visitantes que entran de regreso de un viaje temporal	11 030	0.20	12 712	0.24	11 879	0.21	15 773	0.24
Visitantes provisionales	7	0.00	100	0.00	71	0.00	75	0.00
Transmigrantes	36 720	0.65	43 184	0.82	50 320	0.90	65 597	0.99
Estudiantes que entran por primera vez	1 695	0.03	1 400	0.03	1 414	0.02	1 485	0.02
Estudiantes que entran de regreso de un viaje temporal	15 547	0.27	15 040	0.28	11 628	0.21	10 867	0.16
Asilados que entran por primera vez	40	0.00	19	0.00	47	0.00	54	0.00
Asilados que entran de regreso de un viaje temporal	181	0.00	200	0.00	110	0.01	186	0.00
Diplomáticos	23 786	0.42	21 550	0.41	21 896	0.39	25 256	0.38
Visitantes distinguidos	2 613	0.05	1 452	0.03	4 725	0.08	2 810	0.04
Consejeros que entran por primera vez	44	0.00	46	0.00	19	0.00	25	0.00
Consejeros que entran de regreso de un viaje temporal	40	0.00	12	0.00	1	0.00	10	0.00

^a Incluye las cesaciones y cancelaciones migratorias, establecidas en la Ley General de Población.

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con base en datos de la Secretaría de Gobernación, Dirección General de Servicios Migratorios.

SALIDA DEL PAIS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS, SEGUN CALIDAD MIGRATORIA 1984-1987

Calidad migratoria*	1984		1985		1986		1987	
	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%
Total	4 405 924	100.00	4 342 132	100.00	N.D.	N.D.	5 297 802	100.00
Nacionales	1 302 268	29.56	982 087	22.62	"	"	1 125 547	21.25
Turistas residentes en el país	807 358	18.33	709 985	16.35	"	"	811 056	15.31
Turistas residentes en el extranjero	266 082	6.04	266 991	6.15	"	"	309 678	5.85
Emigrantes	225 772	5.12	2 227	0.05	"	"	1 985	0.04
Diplomáticos	3 058	0.07	2 884	0.07	"	"	2 878	0.05
Extranjeros	3 103 656	70.44	3 360 045	77.38	"	"	4 172 255	78.75
Extranjeros residentes en el país: Inmigrantes que salen temporalmente	28 170	0.64	22 561	0.52	"	"	23 248	0.44
Inmigrantes que salen definitivamente	1 197	0.03	749	0.02	"	"	517	0.01
Inmigrantes que salen temporalmente	44 723	1.02	40 034	0.92	"	"	41 433	0.78
Inmigrantes que salen definitivamente	7 089	0.16	47	0.00	"	"	20	0.00
Extranjeros sin residencia definitiva en el país								
Salen temporalmente:								
Visitantes	19 757	0.45	18 865	0.43	"	"	19 742	0.37
Estudiantes	16 795	0.38	12 860	0.30	"	"	10 400	0.20
Asilados	299	0.01	32	0.00	"	"	725	0.01
Consejeros	19	0.00	17	0.00	"	"	10	0.00
Salen definitivamente:								
Turistas	2 916 337	66.20	3 183 912	73.33	"	"	3 976 188	75.05
Visitantes	8 603	0.19	9 117	0.21	"	"	13 305	0.25
Visitantes provisionales	85	0.00	61	0.00	"	"	136	0.00
Transmigrantes	30 111	0.68	40 420	0.93	"	"	57 083	1.08
Estudiantes	1 278	0.03	1 081	0.02	"	"	997	0.02
Asilados	226	0.00	117	0.01	"	"	213	0.00
Visitantes distinguidos	1 345	0.03	4 744	0.11	"	"	3 149	0.06
Consejeros	20	0.00	2	0.00	"	"	17	0.00
Deportados	8 684	0.19	4 821	0.11	"	"	915	0.02
Diplomáticos	20 938	0.47	20 605	0.47	"	"	24 157	0.46

* Incluye las caídas y características migratorias, establecidas en la Ley General de Población.
FUENTE: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con base en cifras de la Secretaría de Gobernación, Dirección General de Servicios Migratorios

**MIGRACION INTERNA, POR TIEMPO DE RESIDENCIA
1980**

Entidad federativa	Total		Años de residencia en la entidad y tiempo de haber salido								*
			menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 y más años		Tiempo no indicado		
	Inmi- grantes	Emi- grantes	Inmi- grantes	Emi- grantes	Inmi- grantes	Emi- grantes	Inmi- grantes	Emi- grantes	Inmi- grantes	Emi- grantes	
Aguascalientes	66 975	61 344	6 557	4 639	16 385	10 952	36 247	36 993	7 786	6 760	
Baja California	293 450	155 618	19 716	19 304	50 537	44 582	188 220	71 328	34 977	20 404	
Baja California Sur	48 668	22 834	5 865	3 252	14 056	6 127	20 526	10 295	6 121	3 160	
Campeche	55 120	39 800	8 360	4 276	14 131	10 481	24 695	20 501	7 734	4 562	
Coahuila	163 232	164 026	15 782	15 060	40 619	34 379	88 516	115 272	18 315	19 906	
Colima	61 703	45 614	7 773	5 044	16 309	10 880	31 886	24 150	5 735	5 540	
Chiapas	58 358	110 389	7 295	11 989	19 053	27 613	22 527	59 143	9 483	11 644	
Chihuahua	157 041	139 187	13 678	12 745	32 900	32 227	91 948	77 640	18 515	16 375	
Distrito Federal	1 494 745	228 301	92 462	129 847	246 424	367 089	1 040 605	595 601	115 254	133 765	
Durango	89 158	181 020	11 133	13 860	24 000	34 157	40 704	113 005	13 321	19 998	
Guanajuato	167 503	383 151	19 658	24 562	47 241	60 622	91 368	239 211	29 216	36 766	
Guerrero	86 027	245 494	10 266	23 665	22 731	60 537	38 446	133 912	14 564	27 360	
Hidalgo	99 523	259 251	12 707	19 171	29 053	49 882	42 478	164 649	15 285	25 549	
Jalisco	441 975	390 843	39 170	31 875	102 082	78 917	247 867	238 225	52 836	41 826	
México	1 437 426	571 843	129 988	63 730	379 780	145 207	771 912	284 480	155 746	78 426	
Michoacán	178 203	390 823	23 960	27 868	51 920	70 981	75 654	248 476	26 749	43 276	
Morales	155 026	138 739	14 581	11 773	35 383	29 782	85 525	84 184	19 537	14 000	
Nayarit	78 267	93 362	9 222	6 597	19 445	21 164	43 076	52 083	6 524	11 518	
Nuevo León	357 257	156 077	27 417	17 120	70 795	38 214	223 645	82 994	36 400	17 749	
Oaxaca	95 038	299 533	13 913	26 896	28 944	67 381	35 992	174 084	16 187	31 172	
Puebla	163 840	344 013	23 193	28 582	51 751	73 563	95 282	206 378	23 414	35 470	
Querétaro	78 037	82 613	10 643	6 280	24 554	16 227	30 519	51 279	6 321	8 827	
Quintana Roo	85 139	20 058	8 875	3 792	26 663	7 357	38 557	6 741	11 044	2 968	
San Luis Potosí	107 336	244 100	13 160	17 301	28 772	44 584	50 745	156 366	14 659	25 849	
Sinaloa	183 238	186 987	17 624	20 159	42 449	45 390	98 706	99 366	26 459	22 072	
Sonora	169 872	144 014	17 171	14 445	38 231	34 661	94 006	77 691	20 364	16 997	
Tabasco	76 213	83 053	6 739	10 099	25 691	21 716	33 984	40 448	7 799	10 790	
Tamaulipas	244 858	232 615	21 286	20 238	50 656	52 395	146 497	129 628	26 419	30 354	
Tlaxcala	38 972	73 367	4 624	4 970	11 921	13 190	15 732	48 446	6 695	6 761	
Veracruz	342 761	429 236	34 779	43 776	81 632	109 597	178 306	231 087	48 342	44 776	
Yucatán	54 923	97 093	6 775	8 402	15 809	23 684	25 850	53 491	6 489	11 316	
Zacatecas	77 051	241 035	12 603	15 419	21 743	38 603	35 274	160 088	7 371	26 725	

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con base en cifras del X Censo General de Población y Vivienda

**UNIDADES MEDICAS EN SERVICIO, POR TIPO DE UNIDAD Y CAMAS CENSABLES,
SEGUN INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD
1985-1987**

Instituciones	Total	Unidades hospitalarias		Unidades de consulta externa	Camas ^a
		Generales	Especiales		
1985	10 956	740	80	10 138	60 817
Secretaría de Salud	4 442	112	36	4 294	20 097
Instituto Mexicano del Seguro Social ^b	4 593	413	24	4 156c	28 541
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1 125	139	—	986	6 131
Petróleos Mexicanos	171	18	—	153	1 547
Secretaría de la Defensa Nacional	203	21	—	182	1 973
Secretaría de Marina	144	28	—	116	504
Departamento del Distrito Federal	277	9	20	248	1 824
1986	10 828	720	85	10 121	61 383
Secretaría de Salud	5 415	138	29	5 248	21 591
Instituto Mexicano del Seguro Social ^b	3 955	396	20	3 539	28 055
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1 160	129	18	1 015	6 148
Petróleos Mexicanos	31	—	—	31	1 572
Secretaría de la Defensa Nacional	191	23	—	168	1 979
Secretaría de Marina	140	25	—	115	529
Departamento del Distrito Federal	34	9	20	5	1 509
1987	11 311	685	87	10 529	59 660
Secretaría de Salud	5 734	145	30	5 559	20 239
Instituto Mexicano del Seguro Social ^b	3 490c	405	23	3 512	27 742
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1 048	52	23	973	5 855
Petróleos Mexicanos	88	24	—	62	1 521
Secretaría de la Defensa Nacional	227	25	1	201	2 022
Secretaría de Marina	242	25	—	217	541
Departamento del Distrito Federal	34	9	20	5	1 640

^a Incluye #Cuberos

^b Incluye IMSS, CONASUPO e IMSS-COPLAMAR

^c Incluye 38 unidades médicas subrogadas

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, DGE (Estadística de Asistencia y Servicios Médicos)

**DERECHOHABIENTES EN DIVERSAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
1985-1987**

Instituciones	1985	1986	1987
Instituto Mexicano del Seguro Social	31 528 583	31 061 818	34 336 010
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	6 447 861	6 957 295	7 356 632
Petróleos Mexicanos	1 041 594	n.d.	639 784
Secretaría de la Defensa Nacional	310 451	305 284	293 689
Secretaría de Marina	169 777	179 247	164 226

FUENTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PETRÓLEOS MEXICANOS, SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y SECRETARÍA DE MARINA.

**PERSONAL MÉDICO OCUPADO, POR ESPECIALIDAD, SEGÚN
INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD
1985-1987**

Instituciones	Total	Médicos generales	Médicos especialistas	Cirujanos dentistas	Parteras	En otras labores médicas
1985	69 374	24 622	21 275	3 932	12 616	6 930
Secretaría de Salud	21 257	5 385	5 401	2 582	7 022	867
Instituto Mexicano del Seguro Social*	31 821	10 075	9 861	978	5 534	5 373
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	10 772	6 973	3 799	—	—	—
Petróleos Mexicanos	2 337	1 070	930	112	2	223
Secretaría de la Defensa Nacional	999	139	370	91	30	369
Secretaría de Marina	523	239	181	48	27	28
Departamento del Distrito Federal	1 665	741	733	121	—	70
1986	74 361	26 076	22 241	4 925	12 376	9 746
Secretaría de Salud	23 547	7 314	4 755	2 728	7 567	1 183
Instituto Mexicano del Seguro Social*	33 482	11 307	10 920	1 032	4 594	5 609
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	11 559	4 315	4 026	630	—	2 588
Petróleos Mexicanos	2 582	1 155	1 017	133	—	257
Secretaría de la Defensa Nacional	1 005	228	500	250	27	—
Secretaría de Marina	469	222	175	46	—	26
Departamento del Distrito Federal	1 757	534	848	106	187	82
1987	72 982	26 787	21 644	4 838	14 985	5 768
Secretaría de Salud	23 051	6 669 ^b	4 961	2 570	7 719	1 132
Instituto Mexicano del Seguro Social*	32 105	11 490	9 423	1 101	5 895	4 196
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	11 480	5 277	4 459	600	1 144	—
Petróleos Mexicanos	2 891	1 222	1 240	146	—	283
Secretaría de la Defensa Nacional	931	238	441	252	—	—
Secretaría de Marina	532	205	196	53	45	33
Departamento del Distrito Federal	1 992	656	924	116	182	114

* Incluye los regímenes de Seguridad y Solidaridad Social: IMSS, CONASUPO e IMSE-COPLAVAR.

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

CONSULTAS EXTERNAS OTORGADAS, POR ESPECIALIDAD, SEGUN INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD 1985-1987

Instituciones	Total	Generales	Ginecológicas y Obstétricas	Pediátricas	Planificación Familiar	Otras Especialidades ^a
1985	114 487 952	88 889 170	2 380 126	2 273 897	6 248 211	15 688 442
Secretaría de Salud	19 683 072	17 984 566	—	—	1 718 506	—
Instituto Mexicano del Seguro Social ^b	73 139 871	56 551 177	1 478 798	599 943	3 262 057	11 247 698
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	13 258 938	9 670 488	254 507	631 940	187 725	2 514 268
Petróleos Mexicanos	5 142 384	3 087 560	145 658	807 237	49 827	1 052 312
Secretaría de la Defensa Nacional	1 543 929	697 896	486 475	182 497	—	177 081
Secretaría de Marina	464 351	237 323	24 690	52 380	7 703	142 255
Departamento del Distrito Federal	1 225 407	350 168	—	—	—	852 848
1986	117 025 648	90 667 233	2 114 403	2 160 404	6 013 774	10 470 774
Secretaría de Salud	23 415 292	20 216 498	—	—	2 120 838	1 077 957
Instituto Mexicano del Seguro Social ^b	70 679 761	54 844 687	1 471 801	613 789	3 211 566	10 637 918
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	15 399 899	11 827 256	254 429	535 937	187 554	2 594 723
Petróleos Mexicanos	4 755 558	2 728 224	152 910	752 426	57 430	1 084 508
Secretaría de la Defensa Nacional	998 154	543 125	148 947	145 615	10 233	150 234
Secretaría de Marina	470 602	248 160	26 104	52 479	8 712	137 147
Departamento del Distrito Federal	1 306 382	259 340	80 217	50 158	19 440	917 227
1987	122 739 185	98 404 707	2 019 829	2 007 222	6 149 769	14 187 450
Secretaría de Salud	29 784 943	25 609 898	n.d.	n.d.	2 707 608	1 467 439
Instituto Mexicano del Seguro Social ^b	69 582 520	56 719 129	1 489 191	622 013	2 557 316	8 174 871 ^b
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	16 424 319	11 830 554	238 408	558 920	794 348	3 004 091
Petróleos Mexicanos	4 963 190	2 881 034	164 153	874 347	78 241	1 185 415
Secretaría de la Defensa Nacional	1 088 465	682 335	100 455	106 310	4 312	185 053
Secretaría de Marina	524 768	280 779	27 783	47 832	7 944	169 030
Departamento del Distrito Federal	440 980	440 980	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

^a Incluye IMSS-CONASUPO e IMSS-COPLAMAR.

^b Otras especialidades, no incluye consultas de urgencias y odontológicas.

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

INDICADORES DE BIENESTAR SOCIAL

SALUD

	1983	1984	1985	1985 ^p	1987 ^e
Sector Salud					
cobertura en miles de habitantes	39 530	40 322	41 125	41 943	43 778
médico	12 605	17 541	20 390	23 653	24 416
camas	17 766	17 273	19 196	20 925	23 842
Instituto Mexicano del Seguro Social					
cobertura en miles de habitantes	7 059	7 631	8 132	7 986	8 340
médicos por cada 1000 derechohabientes	1.25	1.12	1.07	1.14	1.16
Programa de solidaridad social IMSS					
cobertura en miles de habitantes	4 343	3 811	3 811	3 811	nd
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado					
cobertura en miles de habitantes	5 611	6 080	6 488	6 957	7 563
médicos por cada 1000 derechohabientes	1.609	1.794	1.671	1.792	1.845
camas por cada 1000 derechohabientes	1.014	1.025	0.951	0.853	0.843
Desarrollo Integral de la Familia					
población infantil atendida en miles	2 599	1 215	2 565	1 646	2 429

p: Cifras preliminares.

e: Cifras estimadas.

nd: No hay dato.

Fuente: Miguel de la Madrid Hurtado. Quinto Informe de Gobierno. Sector salud y seguridad social 1987.

INDICADORES DE BIENESTAR SOCIAL

POBLACION ASEGURADA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (miles)

	1983	1984	1985 ^p	1986 ^e
Total	7 059.1	7 536.5	8 140	7 986
rural	628.4	635.7	630	632
urbana	6 430.8	6 904.7	7 519	7 354
Permanente	5 934.6	6 428.7	6 690	6 884
rural	428.0	432.3	423	420
urbana	5 506.6	5 996.4	6 277	6 464
Eventual	1 124.5	1 144.7	1 449	1 102
rural	200.4	215.8	207	212
urbana	924.1	928.9	1 242	890

p: Cifras preliminares.

e: Cifras estimadas.

Fuente: Secretaría de Programación y Presupuesto. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Anuario estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 1985. Cuaderno de información oportuna varios números

CONTENIDO

Este cuadro presenta información por entidad federativa sobre el número y la superficie de las unidades de producción con tierra ejidal o comunal, de acuerdo al uso del suelo durante el período de abril a septiembre de 1988: con cultivos; bosque o selva; pastos naturales, agostadero o enmontada; y otro uso. En este último se incluyen superficies con construcciones, pedregales, aguas, arroyos, etc.

Número y Superficie de las Unidades de Producción con Tierra Ejidal o Comunal, Según Uso Actual del Suelo, por Entidad Federativa

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL		PASTOS NATURALES AGOSTADERO O ENMONTADA		BOSONE O SELVA	OTRO USO
	NÚMERO	SUPERFICIE (HA)	CON			
			CULTIVOS	SUPERFICIE (HA)		
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	2 403 204	34 604 310	14 200 013	11 160 430	5 871 830	3 013 307
AGUASCALIENTES	0 750	104 341	89 251	0 623	-	5 467
BAJA CALIFORNIA	7 653	1 976 692	1 053 369	1 776 271	14 401	83 611
BAJA CALIFORNIA SUR	2 192	617 788	4 550	596 223	87	18 828
CAMPESHE	26 331	933 068	123 357	107 237	598 823	23 852
COAHUILA	34 428	390 437	124 463	172 135	23 222	70 817
COLIMA	11 558	203 018	82 878	87 109	24 058	8 873
CHAPAS	174 816	2 072 763	889 848	694 634	347 763	110 650
CHIHUAHUA	73 303	2 708 247	964 407	652 984	854 807	133 848
DISTRITO FEDERAL	13 299	37 851	18 272	1 588	5 192	11 589
DURANGO	81 818	2 706 401	671 414	612 862	1 391 409	133 816
GUANAJUATO	84 569	870 505	547 285	41 759	0 958	71 524
GUERRERO	118 837	1 840 518	1 020 295	610 652	213 892	101 677
HIDALGO	113 973	465 848	344 033	48 501	19 245	53 167
JALISCO	108 640	1 748 881	951 104	384 268	218 509	214 999
MEXICO	195 193	712 226	548 018	57 262	32 642	76 303
MICHOACAN	134 818	1 351 457	778 863	250 788	131 264	188 442
MORELOS	33 460	181 148	138 874	15 040	8 401	27 831
NAYARIT	52 817	755 656	257 881	409 987	55 801	32 117
NEVO LEON	28 015	327 289	146 625	89 552	46 013	38 089
OAXACA	253 328	3 100 392	1 385 633	881 787	430 220	602 743
PUEBLA	149 234	728 832	555 175	48 838	20 297	105 524
QUERETARO	28 808	176 444	143 025	12 482	3 973	18 984
QUINTANA ROO	20 853	598 432	181 168	91 215	340 168	5 385
SAJON DE LOS RIOS	112 398	1 034 681	814 254	220 173	73 741	126 513
SINALOA	89 898	1 483 004	520 085	243 661	187 889	521 369
SONORA	28 460	1 321 477	115 240	914 818	106 200	185 110
TABASCO	42 303	783 473	196 072	420 267	46 815	100 219
TAMAULIPAS	48 225	1 125 558	584 802	334 318	63 313	142 873
TLAXCALA	18 081	159 697	150 103	3 180	780	5 028
VERACRUZ	221 800	2 505 182	890 313	1 142 817	154 287	217 865
YUCATAN	47 548	877 118	361 887	213 198	34 588	87 443
ZACATECAS	87 300	996 668	913 290	116 613	1 682	53 087

CONTENIDO

Este cuadro presenta información por entidad federativa sobre el número y superficie con cultivos anuales de las unidades de producción con tierra ojalda o comunal, de acuerdo al ciclo de cultivo, superficie sembrada y cosechada.

Para fines de la encuesta, el ciclo otoño-invierno comprendió el período de octubre de 1987 a marzo de 1988 y el ciclo primavera-verano de abril a septiembre de 1988.

Número y Superficie con Cultivos Anuales de las Unidades de Producción con Tierra Ojalda o Comunal, Según Ciclo de Cultivo, por Entidad Federativa.

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL		OTOÑO INVIERNO			PRIMAVERA VERANO			
	NÚMERO	SUPERFICIE		NÚMERO	SUPERFICIE		NÚMERO	SUPERFICIE	
		SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)		SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)		SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	2 160 722	15 372 140	12 029 331	690 607	3 627 310	3 135 421	2 020 045	11 744 038	9 493 000
AGUASCALIENTES	9 467	85 772	75 122	1 406	4 649	4 518	9 467	81 123	70 604
BAJA CALIFORNIA	7 036	207 216	196 456	4 975	107 610	100 315	5 197	93 606	95 151
BAJA CALIFORNIA SUR	1 722	8 032	6 973	1 459	5 294	4 651	975	7 738	7 262
CAMPECHE	22 850	114 543	73 178	2 830	5 668	4 695	22 458	108 655	58 489
COAHUILA	32 487	149 466	116 189	9 960	33 620	26 095	37 359	135 846	90 054
COLIMA	7 616	64 071	53 374	2 937	13 727	11 985	6 806	50 349	41 389
CHIHUAHUA	157 568	714 246	639 762	56 900	164 123	150 031	148 873	550 073	489 761
CHURUBUSCO	69 787	1 013 673	872 542	9 740	105 355	92 712	69 973	908 318	779 829
DISTRITO FEDERAL	9 569	20 333	16 867	2 157	3 242	2 936	9 196	16 991	13 931
DURANGO	77 976	574 891	473 791	7 525	30 018	27 228	77 033	544 863	446 562
GUANAJUATO	83 076	681 520	604 543	27 595	150 308	144 094	91 745	531 212	460 459
GUERRERO	107 687	929 375	837 038	11 841	55 973	56 972	105 051	863 982	791 085
HIDALGO	105 302	347 874	231 674	27 911	44 650	40 983	102 708	258 274	150 691
JALISCO	94 717	1 052 433	559 365	28 226	208 625	160 510	90 279	843 608	658 756
MÉXICO	189 764	546 276	434 262	10 160	39 574	38 035	189 451	526 712	416 227
MICHOACÁN	119 866	943 527	816 549	46 091	243 771	221 622	113 833	693 756	594 927
MORELOS	27 910	142 316	129 493	10 084	24 645	23 139	26 750	117 731	105 344
NAYARIT	45 613	402 992	348 640	29 178	753 073	219 685	25 203	149 969	128 955
NUEVO LEÓN	23 607	203 127	141 672	3 292	64 565	47 643	21 576	138 562	94 078
OAXACA	204 609	1 406 521	1 199 316	66 179	346 759	286 810	200 659	1 059 767	911 206
PUEBLA	137 787	605 856	378 262	30 867	89 891	69 422	131 034	546 365	308 840
QUERÉTARO	26 133	154 132	121 595	5 110	19 917	18 421	25 707	134 162	103 174
QUINTANA ROO	20 293	207 189	118 573	12 310	32 391	58 200	13 825	134 798	59 823
SAN LUIS POTOSÍ	58 995	542 916	452 757	29 011	91 136	71 761	49 441	451 180	379 651
SINALOA	14 677	951 377	750 833	44 872	482 819	429 103	46 321	468 565	341 736
SONORA	21 507	276 395	220 381	15 476	114 120	166 413	14 260	102 775	83 968
TABASCO	26 173	148 469	122 967	21 644	74 526	64 432	19 220	73 833	56 476
TAMAULIPAS	47 334	722 422	584 192	21 833	228 733	187 138	37 229	493 689	397 053
TLANCAYALA	35 637	150 659	104 649	1 603	2 736	2 798	35 494	147 824	102 451
VERACRUZ	170 766	967 148	848 981	128 679	424 071	385 149	149 522	543 111	463 232
YUCATÁN	42 305	234 012	32 423	14 789	59 476	44 154	40 710	174 536	46 709
ZACATECAS	85 686	808 367	676 041	4 052	12 259	11 171	85 474	795 014	664 810

RESUMEN CANTITATIVO
Cifras acumuladas al mes de julio

1. PRODUCCION

PRODUCCION DE CEREALES

(Toneladas)

Total de Siembras¹

Maíz	9 877 851	10 911 372	10.8
- Frijol	711 629	655 817	(9.6)
- Trigo	265 725	347 357	130.3
- Añoz	259 074	217 769	(84.3)
- Sorgo	3 548 262	3 409 524	(96.3)
- Soya	465 176	545 022	116.3
- Alnjobol	27 293	30 167	109.5
- Cáñamo	1 464	774	(47.3)
Total de Cosechas²	7 199 959	7 140 397	(99.1)
Maíz	1 261 523	1 491 345	118.0
- Frijol	185 803	337 898	182.0
- Trigo	3 965 730	3 705 543	93.3
- Añoz	55 932	10 747	(19.2)
- Sorgo	1 691 729	1 516 572	(89.6)
- Soya	4 870	136	(2.8)
- Alnjobol	1 234	2 264	183.5
- Cáñamo	158 120	73 692	(46.6)

PARTICIPACION DE GANADERIA

(Miles de hectáreas)

Ciclo Primavera-Verano			
- Superficie programada	2 697.4	1 801.4	(67.0)
- Superficie habilitada	1 066.0	679.5	(63.7)
Ciclo Otoño-Invierno			
- Superficie programada	772.3	734.1	(95.1)
- Superficie habilitada	737.3	467.8	(63.3)

INSUMOS A LA PRODUCCION AGRICOLA

Producción Nacional de Fertilizantes (Toneladas)	2 333 316	2 303 533	(98.7)
Ventas Totales de Fertilizantes (Toneladas)	2 697 004	2 340 457	(86.8)
Volúmenes de Almacenamiento de Agua en los Principales Distritos de Riego (Millones de metros cúbicos)	36 053.8	36 842.4	102.2

CAPTURA PESQUERA EN TIEMPO

DE PESCADOS POR PRINCIPALES

ESPECIES Y CANTIDADES			
(Toneladas)			
Total Nacional	482 156	104 439	21.6
- Conguete (langosta Directa)	486 113	457 323	(94.1)
- Alnjobol y Similares	54 871	64 708	117.9
- Camarón	19 090	21 019	109.6
- Mero	6 513	8 148	125.1
- Mojarra	46 735	43 850	(93.8)
- Oculón	37 482	19 544	(52.1)
- Sardina	48 064	59 321	123.4
- Cazón y Tiburón	16 721	25 749	154.0
- Cordero Humero Indirecto	169 640	219 681	129.5
- Uso Industrial	22 722	29 668	130.6

INDICE DEL VOLUMEN FISICO DE LA PRODUCCION DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

Bienes de Utilización Intermedia	114.5	116.9	102.1
- Molinada de trigo	146.4	145.3	(99.2)
- Harina de maíz			
Bienes de Utilización Final	125.2	122.5	(97.8)
- Envasado de frutas y legumbres	81.7	111.8	136.9
- Gallinas y pastas	131.6	149.4	113.5
- Aceites y grasas	143.9	146.5	101.8
- Prep. y empaquetado de carne	132.2	138.6	104.8
- Refinações	104.3	109.1	104.6
- Pescados y mariscos	127.2	153.9	121.0
- Leche condensada y deshidratada	114.8	122.4	106.6
- Café soluble y té			

RESUMEN CANTITATIVO

Cifras acumuladas al mes de julio

2. DISTRIBUCIÓN Y VENTAS
**CANTIDAD, VENTAS Y EXISTENCIAS
DE MARCOS A TRAVÉS DE COMERCIO**

(Toneladas)

Compras Totales

Maíz	2 741 002	2 160 913	(21.2)
Frijol	189 097	210 460	15.6
Trigo	514 325	0	(100.0)
Arroz pulido	97 747	19 902	(19.6)
Granos forrajeros	1 249 430	68 945	(94.9)
Leche en polvo	187 129	21 282	(60.6)
Ventas Totales			
Maíz	2 120 849	1 329 308	(42.0)
Frijol	114 425	84 323	(27.1)
Trigo	444 440	121 718	(41.2)
Arroz pulido	87 737	107 444	22.6
Granos forrajeros	750 003	1 239 983	45.2
Leche en polvo	114 423	89 101	(22.3)
Importación Final			
Maíz	1 884 071	2 477 053	31.3
Frijol	97 175	434 029	348.7
Trigo	27 295	15 000	(93.0)
Arroz pulido	103 002	2 221	(90.0)
Granos forrajeros	1 091 647	28 900	(97.3)
Leche en polvo	143 418	74 310	(48.9)

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
SEGÚN GRUPO DE PRODUCTOS*

General	17.3	10.1	(7.2)
Alimentos	17.5	9.0	(8.5)
Carnes	4.8	11.8	5.0
Pescados y mariscos	14.9	(1.0)	(15.9)
Leche, derivados de leche y huevo	19.2	3.1	(16.1)
Frutas y legumbres	24.1	13.0	(11.1)

3. COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS (Miles de dólares)

Exportación Total¹	2 141 472	2 398 901	12.1
Café crudo en grano	251 374	304 981	22.1
Frijol	74	249	371.6
Jilote	401 931	236 717	(41.1)
Legumbres y hortalizas frescas	328 571	349 903	12.6
Melón y sandía	77 250	110 382	43.9
Ganado vacuno	172 890	232 408	34.4
Miel de abeja	29 541	41 915	41.9
Camaron congelado	83 430	80 643	(30.2)
Calé tostado	18 491	24 430	32.3
Legumbres y frutas preparados	95 832	110 829	15.4
Importación Total²	2 828 072	2 742 432	6.5
Maíz	216 949	149 893	(52.7)
Frijol	112 889	13 521	(93.0)
Trigo	20 722	29 743	43.6
Sorgo	223 448	274 830	6.6
Ganado vacuno	40 149	84 436	115.3
Aceite de soya	13 958	4 188	(70.1)
Carnes frescas o refrigeradas	151 966	314 663	107.1
Leche en polvo	244 451	54 333	(84.2)

NOTA: Se recomienda consultar los cuadros de cada capítulo para precisar las fuentes de la información y en su caso las notas metodológicas de pie de página.

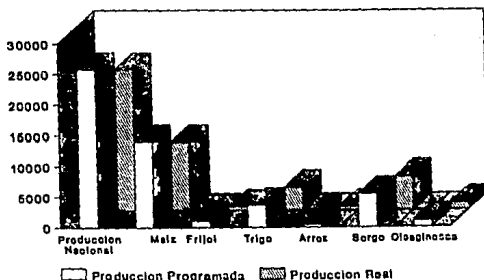
- 1 Producción probable de las siembras de los ciclos Primavera-Verano 1990-1990 y 1991-1991, respectivamente.
- 2 Avance real de las cosechas de los ciclos Ochoo-Invierno 1989-1990 y 1990-1991, respectivamente.
- 3 Cifras acumuladas al mes de junio.
- 4 Variación respecto al mes de diciembre del año anterior.
- 5 Variación absoluta expresada en puntos.
- 6 Se refiere a las exportaciones e importaciones de los siguientes ramas: Agricultura y Silvicultura; Ganadería, Apicultura, Caza y Pesca; y Alimentos, Bebidas y Tabaco Manufacturados.

1.1 PRODUCCION AGRICOLA
PRODUCCION NACIONAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS BASICOS
PARA EL AÑO OFERTA DE 1990*
(Miles de toneladas)

CULTIVO	CICLO P-V 1989-1989		CICLO O-I 1989-1989		PRODUCCION DEL AÑO OFERTA ¹		
	PROGRAMA	RESULTADOS	PROGRAMA	RESULTADOS	PROGRAMA	RESULTADOS	AVANCE RELATIVO
Total Nacional	19 150.8	15 746.2	6 613.8	7 226.5	25 796.6	22 972.7	89.1
Oranos	18 326.6	14 723.3	6 419.6	7 062.9	24 747.1	21 795.8	89.0
Maíz	12 707.1	9 330.9	1 266.0	1 403.5	13 973.1	11 733.5	79.7
Frijol	873.8	434.1	230.0	204.2	1 103.8	620.3	56.2
Trigo	202.9	212.0	3 395.1	3 539.9	3 698.0	3 851.8	104.4
Aroz	441.1	602.9	32.5	41.4	673.6	664.3	100.3
Sorgo	4 003.6	3 662.4	1 504.9	1 892.4	5 508.5	5 515.9	100.1
Oleaginosas	822.2	1 022.9	225.2	164.0	1 047.5	1 186.9	113.3
Soya	719.4	988.4	1.5	5.2	780.9	892.7	127.2
Alfalfa	42.8	71.2	0.4	1.2	43.2	72.4	78.4
Cáñamo	0.0	3.3	223.4	137.5	223.4	160.7	71.9

NOTA: Debido al redondeo, la suma de los parciales puede no coincidir con los totales.
¹ Se considera como año oferta la acumulación en programas y resultados de los ciclos P-V 1989-1989 y O-I 1989-1989.
 FUENTE: S.A.R.H. Dirección General de Estadística. SISTEMA EJECUTIVO DE DATOS BÁSICOS.

Producción Nacional de Cultivos Básicos*
Año oferta de 1990
(Miles de toneladas)

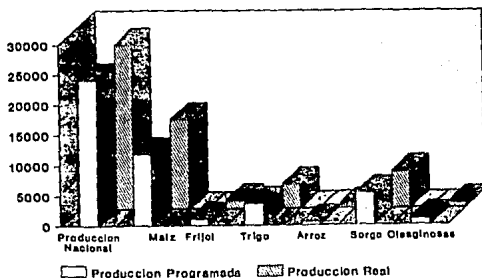


**PRODUCCION NACIONAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS BASICOS
PARA EL AÑO AGRICOLA 1990¹
(Miles de toneladas)**

CULTIVO	CICLO O-I 1989-1990		CICLO P-V 1990-1990		PRODUCCION DEL AÑO AGRICOLA ¹		
	PROGRAMA	RESULTADOS	PROGRAMA	RESULTADOS	PROGRAMA	RESULTADOS	AVARCE RELATIVO
Total Nacional	6 643.8	7 226.5	14 455.9	19 794.4	23 099.7	27 020.9	117.0
Granos	4 418.6	7 062.5	15 659.9	19 162.8	22 078.5	26 226.3	119.8
Maíz	1 268.0	1 402.5	10 444.2	12 232.9	11 710.2	14 626.4	125.0
Frijol	230.0	206.2	800.5	1 091.1	2 230.5	2 289.4	124.9
Trigo	3 383.1	3 539.9	194.1	391.1	3 569.2	3 930.9	110.1
Arroz	32.5	61.4	470.8	222.0	203.3	294.4	78.4
Sorgo	1 424.9	1 851.4	2 780.4	4 123.7	5 285.3	5 974.3	113.2
Oleaginosas	225.2	164.0	796.0	630.6	1 021.2	794.6	77.8
Soya	1.5	9.3	745.3	570.0	746.8	575.4	77.0
Ajonjolí	0.4	1.2	50.7	58.6	51.0	59.9	117.3
Cáñamo	223.4	157.5	0.0	1.9	223.4	159.4	71.3

NOTA: Debido al redondeo, la suma de los parciales puede no coincidir con los totales.
¹ Se considera como año agrícola la acumulación en programa y resultados de los ciclos O-I 1989-1990 y P-V 1990-1990.
 FUENTE: S.A.R.H. Dirección General de Estadística. SISTEMA EJECUTIVO DE DATOS BÁSICOS.

**Producción Nacional de Cultivos Básicos¹
Año Agrícola de 1990
(Miles de toneladas)**



Número y Superficie con Cultivos Anuales de las Unidades de Producción con Tierra Ejidal o Comunal, Según Ciclo de Cultivo, por Principales Cultivos Anuales Solos y Entidad Federativa.

CULTIVO Y ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL			OTOÑO INVERNO			PRIMAVERA VERANO		
	NUMERO	SUPERFICIE		NUMERO	SUPERFICIE		NUMERO	SUPERFICIE	
		SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)		SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)		SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	33 204	179 229	161 130	11 245	43 325	41 014	20 901	135 904	120 124
ARROZ									
AGUASCALIENTES	--	--	--	--	--	--	--	--	--
BAJA CALIFORNIA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
BAJA CALIFORNIA SUR	--	--	--	--	--	--	--	--	--
CAMPECHE	737	23 673	17 459	1	100	100	737	23 573	17 359
COAHUILA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
COLIMA	358	3 633	3 668	20	102	102	338	3 681	3 664
CHUAPAS	4 430	7 363	6 172	2 265	2 928	2 989	3 251	4 437	3 923
CHIHUAHUA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
DISTRITO FEDERAL	--	--	--	--	--	--	--	--	--
DURANGO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
GUANAJUATO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
GUERRERO	829	2 721	2 713	89	207	207	751	2 514	2 508
HIDALGO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
JALISCO	397	3 002	2 864	357	1 645	1 676	137	1 357	1 288
MEXICO	319	857	571	58	76	84	303	531	507
MICHOACAN	1 043	6 870	6 106	368	1 478	1 311	653	5 192	4 795
MORELOS	7 924	6 923	6 815	253	658	658	2 833	6 265	6 157
NAYARIT	1 446	10 111	8 923	24	160	160	1 446	9 945	8 757
NUevo LEON	--	--	--	--	--	--	--	--	--
OAXACA	1 659	9 491	9 050	553	2 309	2 176	1 628	7 177	6 874
PUEBLA	178	220	193	78	78	74	120	142	119
QUERETARO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
QUINTANA ROO	278	4 494	3 215	117	1 199	913	155	3 285	2 302
SAN LUIS POTOSI	--	--	--	--	--	--	--	--	--
SINALOA	3 658	39 050	38 045	1 880	18 548	17 851	2 171	19 552	18 394
SONORA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
TABASCO	2 557	16 690	15 695	1 440	4 574	4 491	1 669	12 116	11 194
TAMAULIPAS	144	1 895	1 823	21	305	305	123	1 580	1 518
TLAXCALA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
VERACRUZ	12 056	43 656	39 249	3 594	8 954	8 421	10 435	34 707	30 878
YUCATAN	--	--	--	--	--	--	--	--	--
ZACATECAS	--	--	--	--	--	--	--	--	--
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	46 286	191 048	170 208	21 388	63 327	59 204	26 149	127 721	111 984
AVERA									
AGUASCALIENTES	793	1 860	1 841	793	1 860	1 841	--	--	--
BAJA CALIFORNIA	19	306	206	19	306	206	--	--	--
BAJA CALIFORNIA SUR	--	--	--	--	--	--	--	--	--
CAMPECHE	--	--	--	--	--	--	--	--	--
COAHUILA	3 027	5 836	4 926	2 869	5 454	4 703	181	382	223
COLIMA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
CHUAPAS	--	--	--	--	--	--	--	--	--
CHIHUAHUA	9 504	88 329	79 120	2 694	21 638	19 999	7 035	66 663	59 121
DISTRITO FEDERAL	961	6 529	5 423	122	292	292	839	6 137	5 047
DURANGO	1 186	26 712	27 087	2 921	9 838	9 119	4 362	16 816	12 959
GUANAJUATO	823	2 061	1 956	72	1 544	1 439	150	517	517
GUERRERO	1 937	2 327	2 117	1 664	1 955	1 840	293	372	277
HIDALGO	1 617	6 365	5 781	1 346	5 290	4 818	313	1 075	963
MEXICO	8 958	17 774	16 952	2 079	7 550	7 494	7 056	14 224	13 468
MICHOACAN	2 326	5 721	5 181	1 448	7 160	2 310	1 502	2 961	2 071
MORELOS	692	6 363	5 784	15	12	12	652	6 351	5 772
NAYARIT	135	219	212	136	219	212	--	--	--
NUevo LEON	354	636	470	354	613	446	40	163	24
OAXACA	1 115	196	167	95	147	128	20	39	39
PUEBLA	1 221	1 371	1 114	421	541	478	879	830	695
QUERETARO	367	707	707	286	543	543	81	164	164
QUINTANA ROO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
SAN LUIS POTOSI	1 101	2 048	1 974	1 062	1 920	1 869	82	128	105
SINALOA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
SONORA	279	427	374	278	427	374	--	--	--
TABASCO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
TAMAULIPAS	--	--	--	--	--	--	--	--	--
TLAXCALA	464	776	468	57	80	47	407	645	426
VERACRUZ	600	1 500	1 673	193	213	191	411	1 781	782
YUCATAN	--	--	--	--	--	--	--	--	--
ZACATECAS	1 437	12 845	12 425	1 804	3 967	3 903	1 767	6 878	6 522

Número y Superficie con Cultivos Anuales de las Unidades de Producción con Tierra Ejidal o Comunal, Según Ciclo de Cultivo, por Principales Cultivos Anuales Solos y Entidad Federativa.

CULTIVO Y ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL			OTOÑO INVERNO			PRIMAVERA VERANO		
	NUMERO	SUPERFICIE		NUMERO	SUPERFICIE		NUMERO	SUPERFICIE	
		SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)		SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)		SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	18 510	203 178	176 838	15 328	184 955	169 998	1 343	18 223	17 540
CARTAMO									
AGUASCALIENTES	--	--	--	--	--	--	--	--	--
BAJA CALIFORNIA	58	1 141	1 094	58	1 141	1 094	--	--	--
BAJA CALIFORNIA SUR	--	--	--	--	--	--	--	--	--
CAMPECHE	--	--	--	--	--	--	--	--	--
COAHUILA	355	1 834	1 726	375	1 556	1 488	30	278	238
COLIMA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
CHIAPAS	--	--	--	--	--	--	--	--	--
CHIHUAHUA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
DISTRITO FEDERAL	51	211	190	51	211	190	--	--	--
DURANGO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
GUANAJUATO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
GUERRERO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
HIDALGO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
JALISCO	375	3 478	3 478	375	3 478	3 478	--	--	--
MEXICO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
MICHOACAN	1 941	14 157	13 877	1 847	12 887	12 387	159	1 295	1 295
MORELOS	6	937	830	6	937	830	--	--	--
NAYARIT	77	735	735	58	514	514	20	221	221
NUEVO LEON	6	837	830	6	937	830	--	--	--
OAXACA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
PUEBLA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
QUERETARO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
QUINTANA ROO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
SAN LUIS POTOSI	29	1 327	995	39	1 327	995	--	--	--
SINALOA	10 727	133 758	116 570	9 415	123 189	105 394	840	10 805	10 315
SONORA	927	10 290	10 070	883	7 748	7 574	147	2 501	2 496
TABASCO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
TAMAULIPAS	2 505	31 440	28 835	2 380	31 121	23 861	147	3 319	2 974
TLAXCALA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
VERACRUZ	--	--	--	--	--	--	--	--	--
YUCATAN	--	--	--	--	--	--	--	--	--
ZACATECAS	--	--	--	--	--	--	--	--	--
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	55 694	252 079	176 408	13 223	67 605	49 920	43 954	194 404	125 489
CEBADA									
AGUASCALIENTES	28	117	117	25	57	57	24	55	55
BAJA CALIFORNIA	1 145	30 201	26 554	1 059	23 448	20 841	198	6 753	5 713
BAJA CALIFORNIA SUR	--	--	--	--	--	--	--	--	--
CAMPECHE	--	--	--	--	--	--	--	--	--
COAHUILA	994	1 248	1 035	931	1 154	1 003	63	94	32
COLIMA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
CHIAPAS	--	--	--	--	--	--	--	--	--
CHIHUAHUA	173	1 995	1 996	150	1 497	1 497	41	499	499
DISTRITO FEDERAL	--	--	--	--	--	--	--	--	--
DURANGO	59	84	36	19	46	36	20	38	--
GUANAJUATO	987	4 241	4 232	863	3 715	3 715	129	528	517
GUERRERO	16 062	66 351	45 219	1 376	3 309	2 107	14 941	83 046	44 112
HIDALGO	815	4 391	3 686	694	3 786	2 881	147	805	805
JALISCO	8 715	33 483	21 589	430	397	721	8 488	32 496	20 357
MEXICO	770	1 650	1 631	676	1 430	1 408	147	225	225
MICHOACAN	--	--	--	--	--	--	--	--	--
MORELOS	--	--	--	--	--	--	--	--	--
NAYARIT	383	861	596	252	530	421	157	331	275
NUEVO LEON	795	1 174	1 134	39	172	157	689	1 752	982
OAXACA	11 189	34 394	21 851	1 274	1 817	1 395	10 636	32 511	20 934
PUEBLA	1 402	5 226	5 920	1 100	5 243	5 219	302	483	401
QUERETARO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
QUINTANA ROO	2 503	10 504	9 192	1 254	2 324	1 810	743	5 180	7 972
SAN LUIS POTOSI	--	--	--	--	--	--	--	--	--
SINALOA	2 779	7 557	6 137	2 126	7 121	5 417	189	338	325
SONORA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
TABASCO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
TAMAULIPAS	279	1 036	852	141	228	208	184	807	644
TLAXCALA	6 783	25 159	20 793	58	210	202	6 267	24 919	20 686
VERACRUZ	569	1 177	749	39	749	57	199	1 018	599
YUCATAN	--	--	--	--	--	--	--	--	--
ZACATECAS	213	230	213	19	15	15	10	125	15

Número y Superficie con Cultivos Anuales de las Unidades de Producción con Tierra Ejidal o Comunal, Según Ciclo de Cultivo, por Principales Cultivos Anuales Solos y Entidad Federativa.

CULTIVO Y ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL			OTOÑO INVERNO			PRIMAVERA VERANO		
	NÚMERO	SUPERFICIE		NÚMERO	SUPERFICIE		NÚMERO	SUPERFICIE	
		SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)		SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)		SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	506 892	1 989 601	1 578 170	130 782	388 676	335 941	409 703	1 600 985	1 240 229
FALCLOL									
AGUASCALIENTES	6 343	18 093	15 023				6 343	18 093	15 023
BAJA CALIFORNIA	27	167	67	20	125	30	1	17	17
BAJA CALIFORNIA SUR	6 551	235	196	311	269	168	315	10	28
CAMPECHE	1 357	2 000	1 063	818	1 154	744	317	705	318
COAHUILA	16 502	17 008	10 316	1 453	1 725	995	16 055	15 283	9 321
COLIMA	120	729	125	78	155	89	42	50	46
CHIHUAS	45 178	62 230	55 843	21 056	23 154	20 927	34 222	39 916	34 951
CHIHUAHUA	19 465	307 890	267 433	1 135	3 867	2 351	38 877	304 071	264 487
DISTRITO FEDERAL	628	600	521	167	117	76	565	483	445
DURANGO	45 448	205 750	165 194	1 175	2 643	2 417	45 039	201 107	162 777
GUANAJUATO	6 545	38 154	31 050	808	12 754	12 178	6 185	25 764	18 875
GUERRERO	9 574	28 157	26 344	1 372	3 973	3 124	8 810	24 868	22 617
HIDALGO	19 550	26 007	17 627	5 976	5 589	4 753	17 777	12 869	8 869
JALISCO	8 531	30 912	22 670	5 513	4 380	3 955	7 101	26 527	18 745
MEXICO	13 185	21 325	14 918	747	734	714	12 641	20 531	13 864
MICHOACAN	3 717	13 000	12 350	1 524	5 269	4 806	2 266	8 431	7 544
MORELOS	7 849	5 705	5 054	1 482	3 037	3 078	1 735	2 118	7 076
NAYARIT	16 351	101 919	86 518	16 316	95 742	84 620	720	2 717	4 658
NEUQUEN	7 872	19 256	17 097	721	2 547	2 814	7 094	16 544	15 265
OAXACA	34 891	80 572	74 492	12 114	24 792	22 155	26 956	55 834	52 636
PUEBLA	12 452	162 761	58 595	4 511	27 215	22 979	30 115	134 985	36 667
QUERETARO	6 033	13 181	10 018	288	445	625	5 945	12 565	9 395
QUINTANA ROO	3 872	8 166	5 920	3 144	5 689	4 144	912	2 477	1 446
SAN LUIS POTOSI	22 847	109 716	96 766	2 398	10 351	9 207	21 449	99 325	87 559
SINALOA	13 693	92 188	80 143	11 469	60 878	50 274	2 471	11 340	9 368
SONORA	7 627	4 481	3 893	682	878	594	2 156	3 323	2 736
TABASCO	7 447	9 037	7 178	5 783	8 106	4 806	3 074	2 931	2 737
TAMAULIPAS	4 292	19 386	15 648	1 861	8 657	7 554	2 110	10 734	8 054
TLAXCALA	4 550	7 160	5 917	93	67	56	4 471	7 033	4 346
VERACRUZ	51 210	85 050	71 340	36 208	47 290	41 495	29 309	37 700	31 855
YUCATAN	3 290	5 082	1 985	1 976	2 716	1 375	2 107	2 866	660
ZACATECAS	12 119	494 382	399 838	564	2 015	1 473	11 983	492 366	398 366
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	187 592	457 059	361 428	91 308	228 028	175 831	112 843	230 133	185 597
HORTALIZAS									
AGUASCALIENTES	1 657	5 976	5 277	747	2 411	2 359	916	3 435	2 876
BAJA CALIFORNIA	816	7 616	7 636	316	3 981	3 727	393	4 015	3 933
BAJA CALIFORNIA SUR	1 673	1 741	1 168	1 569	145	185	491	1 076	787
CAMPECHE	1 866	2 315	2 124	741	745	614	1 255	1 627	1 510
COAHUILA	1 425	2 329	2 101	263	372	306	1 162	1 994	1 785
COLIMA	1 064	3 781	2 351	759	2 959	2 492	398	4 588	3 844
CHIHUAS	11 459	21 144	10 105	6 218	10 611	7 245	5 284	11 144	4 353
CHIHUAHUA	8 910	25 256	20 027	1 455	5 020	2 846	7 691	21 865	17 791
DISTRITO FEDERAL	1 111	1 344	1 036	396	787	717	627	747	479
DURANGO	5 922	9 200	7 513	1 627	6 520	6 020	4 697	6 670	6 193
GUANAJUATO	6 154	17 547	16 024	3 062	7 764	6 656	3 485	9 381	8 208
GUERRERO	3 038	9 787	9 335	1 776	3 480	3 355	1 940	5 207	5 180
HIDALGO	5 019	5 455	3 461	2 274	2 768	2 567	3 062	3 684	2 969
JALISCO	5 360	20 745	17 394	4 020	13 244	11 222	2 410	7 501	6 182
MEXICO	10 851	19 037	16 734	2 936	4 455	4 444	6 530	14 582	12 590
MICHOACAN	10 555	37 873	29 818	662	26 092	20 059	4 381	11 871	9 759
MORELOS	7 493	14 294	17 468	1 637	6 576	6 023	4 323	7 616	6 465
NAYARIT	4 527	29 143	24 215	6 155	24 714	20 451	5 385	3 788	4 093
NEUQUEN	575	634	443	235	223	209	403	754	634
OAXACA	12 850	67 174	47 180	7 723	41 277	23 576	6 170	19 173	18 584
PUEBLA	2 850	21 485	21 574	5 593	6 386	5 676	19 742	19 144	16 969
QUERETARO	258	425	314	63	10	10	196	213	206
QUINTANA ROO	3547	6 574	5 284	1 547	7 261	3 377	2 559	5 453	2 972
SAN LUIS POTOSI	5 617	14 184	12 800	1 577	4 141	3 525	4 206	12 117	11 045
SINALOA	1 793	18 471	16 115	1 804	10 409	1 888	1 651	8 427	6 427
SONORA	2 703	4 687	4 444	1 521	3 947	2 611	1 010	3 570	1 533
TABASCO	944	3 937	3 247	2 279	2 789	2 354	1 056	1 187	997
TAMAULIPAS	2 867	3 381	3 151	524	1 370	987	405	560	560
TLAXCALA	4 281	4 600	3 600	1 019	514	472	3 497	4 085	2 608
VERACRUZ	19 431	41 470	36 113	12 902	26 658	22 961	6 473	14 767	11 152
YUCATAN	17 278	19 129	11 080	6 775	9 860	7 285	6 135	12 249	7 794
ZACATECAS	716	7 118	6 118	254	1 444	1 444	1 917	6 186	4 789

Número y Superficie con Cultivos Anuales de las Unidades de Producción con Tierra Ejidal o Comunal, según Ciclo de Cultivo, por Principales Cultivos Anuales Soles y Entidad Federativa.

CULTIVO Y ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL			OTOÑO INVERNO			PRIMAVERA VERANO		
	NUMERO	SUPERFICIE		NUMERO	SUPERFICIE		NUMERO	SUPERFICIE	
		SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)		SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)		SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	1 649 302	7 381 126	6 893 830	380 401	1 261 020	1 004 346	1 642 901	6 130 107	4 920 206
MAJIZ									
AGUASCALIENTES	8 888	57 159	50 642	--	--	--	8 989	57 159	50 642
BAJA CALIFORNIA	434	3 827	2 879	125	640	571	245	3 187	2 267
BAJA CALIFORNIA SUR	979	852	737	840	350	350	478	406	437
CAMPECHE	12 885	47 982	28 048	1 034	1 639	1 409	17 360	41 343	24 639
COAHUILA	23 484	48 408	29 425	2 284	5 845	4 728	24 824	42 461	24 696
COLIMA	6 564	46 978	37 062	2 092	7 889	6 828	6 098	38 939	30 434
CHiapas	124 355	484 209	413 203	38 852	93 716	87 483	114 955	350 352	325 884
CHIHUAHUA	51 183	260 378	286 420	1 853	12 157	5 620	53 377	348 219	277 860
DISTRITO FEDERAL	2 207	6 450	7 512	1 413	1 738	1 418	6 842	7 712	6 094
DURANGO	82 955	257 543	201 811	1 357	6 650	5 957	67 596	244 692	195 935
GUANAJUATO	45 714	179 572	150 245	3 561	17 444	11 901	43 959	156 729	138 838
GUERRERO	88 127	627 233	558 058	8 979	38 808	35 825	84 347	588 327	520 171
Hidalgo	80 648	175 844	128 784	21 141	28 855	26 298	79 606	149 199	102 489
JALISCO	18 716	658 874	613 204	6 974	64 209	40 519	74 255	594 375	472 725
MEXICO	164 189	400 042	370 853	3 548	5 351	4 922	163 188	394 631	315 881
MICHOCAN	91 721	457 022	378 473	4 856	60 115	51 178	86 679	326 807	328 255
MORELOS	16 318	42 481	39 469	8 409	8 449	6 290	14 056	34 032	31 779
NAYARIT	25 102	138 731	118 948	5 846	23 601	20 822	21 531	116 230	68 029
NUEVO LEON	20 589	128 658	86 538	6 839	32 850	24 313	18 803	95 748	62 225
OAXACA	160 521	853 388	736 876	57 584	275 320	186 512	145 272	648 028	550 364
PUEBLA	118 875	318 299	278 474	21 646	41 149	28 214	108 719	269 150	190 180
QUERETARO	10 482	68 314	52 275	1 019	3 605	2 777	14 702	64 708	48 708
QUINTANA ROO	14 979	94 142	58 664	5 462	33 823	27 112	9 387	60 279	32 552
SAN LUIS POTOSI	71 350	255 379	210 004	20 721	52 216	42 274	67 610	203 163	166 730
SIERRA LEONE	31 615	244 995	168 318	6 706	58 802	47 718	186 247	186 193	124 066
SONORA	8 352	38 473	32 672	1 818	9 331	7 571	12 942	24 101	21 401
TABASCO	23 847	85 034	69 300	18 665	41 006	35 802	16 901	44 028	33 498
TAMAUCAPIAS	27 300	208 550	163 357	12 008	69 703	55 145	23 107	137 147	108 412
TLAXCALA	29 681	75 437	51 218	279	658	778	79 559	14 875	50 400
VERACRUZ	155 801	636 325	611 689	110 446	290 811	268 186	133 282	426 014	343 522
YUCATAN	21 753	96 937	39 594	7 743	28 986	20 365	19 735	69 936	19 279
ZACATECAS	68 574	268 917	231 829	1 083	3 167	2 811	68 326	253 750	229 009
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	166 842	1 470 833	1 272 602	20 333	202 058	233 320	130 120	1 103 978	1 036 178
SORGO									
AGUASCALIENTES	263	1 179	978	22	33	33	241	1 148	845
BAJA CALIFORNIA	82	1 570	1 570	5	6	6	6	1 564	1 564
BAJA CALIFORNIA SUR	171	707	159	116	70	61	55	137	95
CAMPECHE	--	--	--	--	--	--	--	--	--
COAHUILA	2 993	13 003	12 563	637	2 217	2 101	2 510	10 786	10 462
COLIMA	752	5 623	5 488	182	978	947	630	4 642	4 341
CHiapas	218	805	805	160	430	460	138	405	405
CHIHUAHUA	3 758	50 940	49 518	275	2 838	1 958	3 353	48 809	47 669
DISTRITO FEDERAL	--	--	--	--	--	--	--	--	--
DURANGO	2 429	9 813	7 944	199	724	524	2 262	9 609	7 320
GUANAJUATO	42 127	221 023	214 875	2 510	12 528	11 869	41 354	218 565	203 808
GUERRERO	1 279	13 816	13 702	89	815	876	1 183	12 901	12 881
Hidalgo	19	30	30	--	--	--	19	30	30
JALISCO	20 312	191 500	180 393	2 221	22 200	23 772	19 607	169 200	159 621
MEXICO	190	881	77	29	23	23	170	158	154
MICHOCAN	26 853	268 784	189 280	6 098	40 206	36 896	24 123	166 595	152 384
MORELOS	8 054	47 217	42 072	3 259	1 450	1 305	4 937	45 757	40 707
NAYARIT	4 513	51 132	43 885	4 066	46 531	32 345	4 928	4 501	4 501
NUEVO LEON	8 372	49 419	37 977	672	9 202	6 148	1 466	16 217	15 779
OAXACA	1 481	17 484	14 983	222	2 125	1 643	1 340	15 359	13 340
PUEBLA	1 440	3 138	2 502	77	204	136	3 749	2 934	2 366
QUERETARO	3 296	17 516	16 193	304	1 587	1 681	3 274	15 779	14 512
QUINTANA ROO	43	270	135	43	270	135	--	--	--
SAN LUIS POTOSI	930	5 801	4 954	174	1 701	1 419	755	4 100	3 545
SIERRA LEONE	15 293	192 847	136 614	3 999	40 682	26 123	12 713	157 165	110 491
SONORA	2 241	12 480	8 994	678	3 453	2 256	4 257	9 020	6 628
TABASCO	172	2 412	3 192	39	2 994	2 674	518	518	518
TAMAUCAPIAS	13 990	163 545	296 632	4 894	87 019	72 005	10 005	276 527	274 687
TLAXCALA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
VERACRUZ	320	2 495	1 983	193	1 953	1 459	149	542	574
YUCATAN	134	1 251	735	79	540	385	76	711	310
ZACATECAS	113	776	749	27	27	27	--	--	147

Número y Superficie con Cultivos Anuales de las Unidades de Producción con Tierra Ejidal o Comunal, Según Ciclo de Cultivo, por Principales Cultivos Anuales Soles y Entidad Federativa.

CULTIVO Y ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL			OTOÑO-INVERNO			PRIMAVERA-VERANO		
	SUPERFICIE			SUPERFICIE			SUPERFICIE		
	NÚMERO	SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)	NÚMERO	SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)	NÚMERO	SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	7 202	104 044	94 810	1 448	17 020	16 037	6 092	88 024	78 812
SOYA									
AGUASCALIENTES	--	--	--	--	--	--	--	--	--
BAJA CALIFORNIA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
BAJA CALIFORNIA SUR	--	--	--	--	--	--	--	--	--
CAMPECHE	--	--	--	--	--	--	--	--	--
COAHUILA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
COLIMA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
CHIASAS	1 058	10 205	8 154	88	147	147	958	8 548	7 401
CHIHUAHUA	1 158	15 158	15 004	197	1 205	1 705	1 079	13 463	13 289
DISTRITO FEDERAL	--	--	--	--	--	--	--	--	--
DURANGO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
GUANAJUATO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
GUERRERO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
HIDALGO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
JALISCO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
MEXICO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
MICHOACAN	--	--	--	--	--	--	--	--	--
MORELOS	--	--	--	--	--	--	--	--	--
NAYARIT	--	--	--	--	--	--	--	--	--
QUERETARO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
NUEVO LEON	--	--	--	--	--	--	--	--	--
OAXACA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
PUEBLA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
QUERETARO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
QUINTANA ROO	4	354	354	--	--	--	4	354	354
SAN LUIS POTOSI	20	2 830	2 538	2	330	310	30	2 200	2 228
SINALOA	1 310	13 118	12 570	805	7 877	7 505	405	5 442	5 085
SONORA	958	18 714	18 203	81	1 190	900	11 574	17 013	
TABASCO	--	--	--	--	--	--	--	--	--
TAMAULIPAS	2 758	43 066	38 611	252	4 347	3 671	2 878	38 724	32 840
TLAXCALA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
VERACRUZ	48	1 698	1 417	21	1 029	909	27	869	508
YUCATAN	--	--	--	--	--	--	--	--	--
ZACATECAS	--	--	--	--	--	--	--	--	--
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	103 208	701 140	646 014	60 198	643 911	620 320	40 102	167 220	124 608
TRIGO									
AGUASCALIENTES	7	40	40	7	40	40	--	--	--
BAJA CALIFORNIA	3 579	70 822	65 840	3 426	67 729	63 770	754	3 064	2 079
BAJA CALIFORNIA SUR	165	3 318	3 372	169	3 378	3 372	--	--	--
CAMPECHE	--	--	--	--	--	--	--	--	--
COAHUILA	3 523	10 870	8 887	3 250	10 283	8 534	235	487	353
COLIMA	--	--	--	--	--	--	--	--	--
CHIASAS	122	150	136	101	102	95	87	48	41
CHIHUAHUA	4 933	59 355	57 897	4 042	47 403	46 691	814	11 952	11 008
DISTRITO FEDERAL	60	527	507	--	--	--	60	527	507
DURANGO	2 484	13 515	12 126	2 018	7 137	6 457	468	6 378	5 874
GUANAJUATO	17 758	91 140	88 924	17 000	86 173	84 592	888	4 967	4 342
GUERRERO	18	75	75	--	--	--	18	75	75
HIDALGO	1 172	4 492	2 111	19	202	202	1 153	4 290	1 908
JALISCO	2 531	32 088	31 506	3 088	29 727	28 510	308	7 361	1 598
MEXICO	7 335	27 343	18 830	297	300	289	7 120	27 043	18 541
MICHOACAN	13 325	71 885	68 215	10 712	53 721	51 109	3 884	18 164	17 106
MORELOS	447	1 715	1 371	--	--	--	447	1 715	1 371
NAYARIT	--	--	--	--	--	--	--	--	--
NUEVO LEON	1 541	13 254	10 652	1 364	12 188	9 568	266	1 086	1 086
OAXACA	10 493	26 785	23 826	2 084	5 837	4 036	9 045	20 953	16 790
PUEBLA	4 894	11 882	6 062	260	358	231	4 534	11 524	5 827
QUERETARO	1 568	5 364	5 219	1 447	4 176	5 084	121	258	135
QUINTANA ROO	--	--	--	--	--	--	11	57	662
SAN LUIS POTOSI	188	788	673	131	726	79	882	4 506	4 437
SINALOA	7 694	87 522	83 924	7 571	82 916	79 482	253	5 368	5 043
SONORA	7 490	117 014	115 178	7 238	112 245	110 135	613	5 368	5 043
TABASCO	20	87	87	--	--	--	--	--	87
TAMAULIPAS	1 215	18 885	17 571	1 102	16 874	15 318	124	2 011	1 852
TLAXCALA	8 841	31 585	20 356	135	636	319	8 805	30 968	20 027
VERACRUZ	136	1 203	714	57	153	84	119	1 050	830
YUCATAN	19	1 155	811	19	772	706	12	383	105
ZACATECAS	415	4 418	4 244	177	2 174	2 044	74	1 091	7 190

Número y Superficie con Cultivos Anuales de las Unidades de Producción con Tierra Ejejal o Comunal, Según Ciclo de Cultivo, por Principales Cultivos Anuales Solos y Entidad Federativa.

CULTIVO Y ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL			OTOÑO INVERNO			PRIMAVERA VERANO		
	NUMERO	SUPERFICIE		NUMERO	SUPERFICIE		NUMERO	SUPERFICIE	
		SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)		SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)		SEMBRADA (HA)	COSECHADA (HA)
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	162 300	620 010	520 808	73 380	204 320	222 106	94 012	386 450	306 702
OTROS									
AGUASCALIENTES	101	169	608	16	187	182	85	527	428
BAJA CALIFORNIA	745	15 975	15 721	313	7 874	7 595	555	5 151	8 126
BAJA CALIFORNIA SUR	349	847	453	276	282	221	94	365	242
CAMPECHE	871	593	534	284	359	285	428	340	249
COAHUILA	3 185	8 870	8 943	1 213	3 587	3 214	2 758	6 303	5 729
COLIMA	148	388	388	61	232	233	85	155	155
CHIAPAS	8 167	14 643	11 937	2 634	3 378	3 101	6 172	10 715	8 838
CHIHUAHUA	2 188	15 547	15 220	337	3 174	1 290	1 938	14 168	13 930
DISTRITO FEDERAL	343	302	288	140	64	64	285	236	274
DURANGO	2 465	7 454	7 051	674	1 270	1 155	2 100	6 234	5 898
GUANAJUATO	4 790	13 411	11 917	3 491	9 351	8 169	1 669	4 050	3 748
GUERRERO	11 819	57 413	54 524	946	3 973	3 754	11 835	53 490	50 770
HIDALGO	1 395	1 727	1 578	509	370	345	976	1 352	1 237
JALISCO	11 818	84 514	45 353	9 589	53 319	34 981	2 854	11 265	10 375
MEXICO	2 837	3 730	3 340	1 578	1 952	1 785	1 950	1 778	1 555
MICHOACAN	17 846	65 509	55 062	10 899	36 168	31 676	8 157	29 341	23 392
MORELOS	5 204	8 727	8 185	1 154	1 469	1 268	4 244	7 318	6 917
NAYARIT	14 450	50 384	48 855	17 201	47 286	39 292	2 801	8 108	7 453
NUevo LEON	537	2 098	1 791	371	1 347	1 177	208	861	614
OAXACA	12 426	86 837	76 659	3 485	10 977	10 372	10 380	75 660	66 337
PUEBLA	11 512	18 256	15 845	2 654	5 315	5 003	10 313	12 941	10 842
QUERETARO	337	1 298	1 102	212	844	667	152	454	415
QUINTANA ROO	561	802	716	247	372	249	314	480	467
SAN LUIS POTOSI	2 768	6 749	4 590	1 716	3 592	2 144	1 433	2 657	2 446
SINALOA	9 653	84 140	87 766	3 300	34 619	29 701	7 747	49 055	38 065
SONORA	5 016	35 515	28 186	2 876	15 808	13 137	4 062	19 211	13 059
TABASCO	2 430	12 151	10 805	1 942	6 141	5 586	784	6 012	5 219
TAMAULIPAS	874	17 995	14 231	483	5 451	4 428	513	12 544	9 803
TLAXCALA	1 143	1 284	759	254	173	167	847	1 111	592
VERACRUZ	10 514	20 100	18 185	6 553	10 984	9 220	5 869	9 116	8 445
YUCATAN	4 815	7 954	7 178	2 970	1 345	1 146	2 961	1 619	1 037
ZACATECAS	96	295	232	53	121	118	43	175	114

CONTENIDO

Este cuadro presenta información por entidad federativa del número de unidades de producción con tierra ejidal o comunal que de Octubre de 1987 a Septiembre de 1988, recibieron crédito para el manejo de sus terrenos o animales; y la fuente otorgante.

El crédito pudo ser otorgado por: una institución bancaria; otra institución de gobierno (como puede ser fideicomisos); o por otra fuente, que puede ser de personas, uniones de crédito o empresas privadas. También se incluye el número de unidades de producción que no recibieron crédito.

Número de Unidades de Producción con Tierra Ejidal o Comunal, Según Crédito y Fuente que lo Otorga, por Entidad Federativa

ENTIDAD FEDERATIVA	RECIBEN CREDITO					NO RECIBEN CREDITO
	TOTAL	TOTAL	INSTITUCION BANCARIA	OTRA INSTITUCION DE GOBIERNO	OTRA FUENTE	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	2 458 284	1 005 217	843 070	134 600	40 426	1 463 047
AGUASCALIENTES	9 756	5 761	5 717	24	21	3 995
BAJA CALIFORNIA	7 663	5 814	5 339	378	200	1 843
BAJA CALIFORNIA SUR	2 192	605	507	-	112	1 587
CAMPECHE	75 331	4 951	3 814	544	531	70 370
COAHUILA	34 428	14 733	13 420	314	1 249	19 687
COLIMA	11 556	5 802	5 347	274	263	5 754
CHIAPAS	174 816	62 148	52 547	8 048	1 718	112 468
CHIHUAHUA	73 303	30 411	25 132	4 399	900	42 892
DISTRITO FEDERAL	13 799	221	101	120	-	13 078
DURANGO	81 918	47 471	46 000	231	1 339	24 447
GUANAJUATO	84 568	48 769	39 160	8 408	1 333	35 799
GUERRERO	118 637	55 824	52 886	2 512	893	62 813
HIDALGO	113 923	34 675	32 102	2 136	480	79 248
JALISCO	148 640	63 079	54 440	7 885	2 107	45 561
MEXICO	195 193	41 291	24 881	15 821	797	153 902
MICHUACAN	124 918	64 885	60 058	3 389	1 882	70 033
MORELOS	33 460	19 561	13 595	3 091	3 478	13 899
NAYARIT	52 817	33 297	22 914	11 116	2 847	19 520
NUEVO LEON	26 015	8 846	8 798	28	20	17 169
OAXACA	253 325	49 478	37 641	9 001	3 357	203 848
PUEBLA	149 234	58 119	52 751	3 918	2 625	90 115
QUERETARO	29 808	15 194	15 050	144	-	14 614
QUINTANA ROO	20 853	9 353	8 317	425	646	11 500
SAN LUIS POTOSI	112 248	34 993	27 107	7 722	851	77 408
SINALOA	89 896	65 860	59 005	4 002	3 020	24 036
SONORA	26 460	14 529	13 127	265	1 194	11 931
TABASCO	42 303	13 094	9 891	3 165	201	29 209
TAMAULIPAS	49 225	25 188	21 491	1 556	2 486	24 037
TLASCALA	36 081	11 694	10 553	1 120	21	24 387
VERACRUZ	221 600	85 264	54 021	29 509	5 454	138 338
YUCATAN	47 549	14 274	8 432	5 652	198	33 275
ZACATECAS	47 549	14 274	8 432	5 652	225	28 281

CONTENIDO

Este cuadro presenta información por entidad federativa sobre el número y la superficie de las unidades de producción con tierra ejidal o comunal, clasificadas de acuerdo con la forma de organización que adoptan para manejar sus terrenos o animales, ya sea individual: una persona sola ó con su familia; o en grupo, unión o cooperativa.

Número y Superficie de las Unidades de Producción con Tierra Ejidal o Comunal, Según Forma de Organización para el Trabajo, por Entidad Federativa.

ENTIDAD FEDERATIVA	FORMA DE ORGANIZACION					
	TOTAL		INDIVIDUAL		GRUPO UNION O COOPERATIVA	
	NUMERO	SUPERFICIE (HAJ)	NUMERO	SUPERFICIE (HAJ)	NUMERO	SUPERFICIE (HAJ)
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	2 480 284	34 684 340	2 431 057	23 435 745	30 007	11 146 601
AGUASCALIENTES	9 756	104 341	9 301	73 074	455	31 267
BAJA CALIFORNIA	7 663	1 976 682	7 408	211 070	255	1 765 612
BAJA CALIFORNIA SUR	2 182	617 788	2 072	15 487	120	602 291
CAMPECHE	25 331	939 058	24 700	302 521	631	630 548
COAHUILA	34 428	390 437	32 354	199 959	2 042	190 478
COLIMA	11 556	203 016	11 257	182 858	299	40 157
CHIAPAS	174 818	2 072 763	172 829	1 908 300	1 987	183 463
CHIHUAHUA	73 303	2 706 247	71 430	1 371 178	1 873	1 335 069
DISTRITO FEDERAL	13 299	31 851	13 218	32 564	80	5 087
DURANGO	81 918	2 708 481	78 547	704 864	3 371	2 004 437
GUANAJUATO	84 588	870 805	83 658	564 713	710	85 792
GUERRERO	118 637	1 848 516	118 354	1 836 169	273	110 348
HIDALGO	113 923	485 848	112 813	420 989	1 110	44 863
JALISCO	108 640	1 748 881	106 936	1 548 847	1 644	200 034
MEXICO	195 193	712 278	193 142	656 927	2 051	55 299
MICHOACAN	134 918	1 351 457	133 370	1 184 060	1 548	157 397
MORELOS	33 450	181 146	33 043	179 773	417	11 373
NAYARIT	52 817	755 956	52 204	688 691	613	67 165
NUEVO LEON	26 015	327 269	25 684	211 077	331	116 712
OAXACA	253 326	3 100 392	251 521	2 807 851	1 805	292 541
PUEBLA	145 234	728 632	147 542	669 714	1 692	39 918
QUERETARO	29 808	178 444	29 591	160 172	217	9 272
QUINTANA ROO	20 953	598 432	20 487	253 616	386	334 816
SAN LUIS POTOSI	112 398	1 034 681	111 210	760 771	1 188	273 910
SINALOA	89 895	1 483 004	88 357	1 083 994	1 529	399 010
SONORA	26 460	1 321 477	25 504	347 398	956	374 079
TABASCO	42 303	763 473	41 486	618 097	817	145 376
TAMAUCAPEC	49 275	1 125 556	47 656	677 257	1 569	448 799
TLAXCALA	38 031	159 092	35 628	140 483	453	16 609
VERACRUZ	221 600	2 505 162	218 897	2 334 126	2 703	171 034
YUCATAN	47 549	677 115	44 485	288 638	1 063	188 276
ZACATECAS	97 300	986 658	86 281	950 251	819	36 417

CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS, POBLACION BAJA SEGURO Y TASA DE INCIDENTE, SEGUN GRUPOS QUINQUENALES DE EDAD 1986-1988

(Asseguramiento permanente y eventual)

Grupos de edad	Trabajadores bajo seguro de riesgos de trabajo*			Riesgos de trabajo			Riesgos de trabajo terminados por cada 100 trabajadores bajo seguros de riesgos de trabajo		
	1986	1987	1988	1986	1987	1988	1986	1987	1988
	TOTAL	6 977 693	7 200 513	7 653 840	633 376	824 120	597 873	9.1	8.6
Ménores de 15	20 235	28 713	15 717	211	1 248	6 257	1.0	7.5	39.8
15 a 19	365 887	443 257	758 450	67 319	93 619	117 998	12.6	21.1	15.6
20 a 24	1 396 936	1 421 331	1 580 313	150 712	144 174	130 337	10.9	10.1	8.2
25 a 29	1 321 576	1 411 883	1 451 005	119 958	111 719	100 302	9.1	7.9	6.9
30 a 34	1 053 632	1 130 669	1 133 498	91 494	84 881	76 303	6.7	7.5	6.7
35 a 39	781 502	838 556	837 912	64 983	60 540	53 935	8.3	7.2	6.4
40 a 44	579 847	620 560	614 101	45 988	43 689	38 283	7.9	7.0	6.2
45 a 49	429 826	463 804	444 097	32 152	29 334	26 159	7.5	6.3	5.9
50 a 54	325 161	341 526	322 540	23 536	21 220	18 451	7.2	6.2	5.7
55 a 59	229 566	247 788	232 054	14 453	12 483	10 871	6.3	5.0	4.7
60 a 64	137 461	147 510	122 822	7 742	6 241	4 991	5.6	4.2	4.1
65 a 69	67 884	77 025	64 553	2 652	1 873	1 703	3.9	2.4	2.6
70 a 74	39 075	41 419	32 278	892	624	576	2.3	1.5	1.8
75 y más	59 310	64 672	44 707	11 283	12 483	11 707	19.0	19.3	28.2

*Las cifras por partes de trabajadores fueron estimadas

FUENTE: Instituto Mexicano del Seguro Social, Memoria Estadística 1988

SALARIOS MINIMOS POR ZONAS SALARIALES

1988

(Posos)

Número	Nombre	Residencia	Número de Municipios	Salario mínimo general y trabajadores del campo	
				Ene-Feb*	Mar-Dic*
1	Aguascalientes	Aguascalientes	9	6 475	6 670
2	Baja California Norte	Mexicali	4	7 765	8 000
3	Baja California Sur	La Paz	4	7 765	8 000
4	Campeche	Ciudad de Campeche	9	6 475	6 670
5-A	Coahuila Saltillo	Saltillo	2	6 475	6 670
5-B	Coahuila Monclova	Monclova	4	6 475	6 670
5-C	Coahuila Norte	Piedras Negras	6	6 475	6 670
5-D	Coahuila Laguna de Coahuila y Durango	Torreón	8	6 475	6 670
5-E	Coahuila Oeste	París de la Fuente	22	6 475	6 670
6	Culima	Culima	10	6 475	6 670
7-A	Chapas Tapachula	Tapachula	1	6 475	6 670
7-B	Chapas Resto del Estado	Tuxtla Gutiérrez	109	6 475	6 670
8-A	Chihuahua Ciudad Juárez	Ciudad Juárez	3	7 765	8 000
8-B	Chihuahua Chihuahua	Ciudad Chihuahua	1	6 475	6 670
8-C	Chihuahua Oeste	Cuauhtémoc	10	6 475	6 670
8-D	Chihuahua Este	Delicias	23	6 475	6 670
9	Distrito Federal, Área Metropolitana y	Estado de México	24	7 765	8 000
10	Durango excepto Guadalupe Victoria	Victoria de Durango	15	6 475	6 670
11 A	Guerrero Centro	San Juan de los Ríos	1	6 475	6 670
11 B	Guerrero Resto del Estado y Michoacán	San Juan de los Ríos	10	6 475	6 670
12 A	Guerrero Acapulco	Acapulco de Juárez	1	7 765	8 000
12 B	Guerrero y Chiapas excepto Cintalapa Grande	Chilpancingo de los Bravo	11	6 475	6 670
12 C	Guerrero Resto del Estado	Chilpancingo de los Bravo	6	6 475	6 670
13	Hidalgo	Pachuca de Soto	70	6 475	6 670
14 A	Guadalupe Área Metropolitana	Guadalupe	6	7 190	7 405
14-B	Veracruz Puerto Libertad	Puerto Libertad	1	6 475	6 670
14-C	Veracruz Orizaba	Orizaba	2	6 475	6 670
14-D	Veracruz Resto del Estado	Orizaba	42	6 475	6 670
14 E	Veracruz Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	1	6 475	6 670
14 F	Veracruz Xicotepec	Xicotepec	1	6 475	6 670
15 A	Yucatán Mérida	Mérida	4	6 475	6 670

**SALARIOS MINIMOS POR ZONAS SALARIALES
1988
(Pesos)**

Zonas económicas salariales		Residencia	Número de Municipios	Salario mínimo general y para trabajadores del campo	
Número	Nombre			Ene-Feb ^a	Mar-Dic ^b
15-B	Estado de México Noroeste e Hidalgo Sur	Tescoco de Mora	32	6 475	6 670
15-C	Estado de México Sureste	Chalco de Díaz Covarrubias	17	6 475	6 670
15-D	Estado de México Centro Sur	Zinacantan	49	6 475	6 670
15-E	Estado de México Sur	Atzacmulco de Fabela	16	6 475	6 670
16-A	Michoacán Lázaro Cárdenas	Ciudad Lázaro Cárdenas	1	6 475	6 670
16-B	Michoacán	Morelia	93	6 475	6 670
17	Morelos	Cuernavaca	33	6 475	6 670
18	Nayarit	Tepic	19	6 475	6 670
19-A	Monterrey Area Metropolitana	Monterrey	7	7 190	7 405
19-B	Nuevo León Resto del Estado	Montemorelos	44	6 475	6 670
20-A	Oaxaca Istimo	Ciudad Tehuantepec	41	6 475	6 670
20-B	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	529	6 475	6 670
21-A	Puebla Area Metropolitana	H. Puebla de Zaragoza	8	6 475	6 670
21-B	Puebla Resto del Estado	Tehuacán	209	6 475	6 670
22-A	Querétaro Querétaro	Querétaro	1	6 475	6 670
22-b	Querétaro Resto del Estado	San Juan del Río	17	6 475	6 670
23	Quintana Roo	Chetumal	7	6 475	6 670
24-A	San Luis Potosí San Luis Potosí	Ciudad de San Luis Potosí	2	6 475	6 670
24-B	San Luis Potosí Sur e Hidalgo Huasteca	Ciudad Valle	42	6 475	6 670
24-C	San Luis Potosí Norte	Matlahuila	21	6 475	6 670
25	Sinaloa	Culiacán	18	6 475	6 670
26-A	Sonora Nogales	Heroica Nogales	7	7 765	8 000
26-B	Sonora Costa	Hermosillo	26	7 190	7 405
26-C	Sonora Sierra	Nacozari de García	36	6 475	6 670
27	Tabasco	Villahermosa	17	6 475	6 670
28-A	Tamaulipas Norte	Reynosa	11	7 765	8 000
28-B	Tamaulipas Tampico Madero Altamira	Ciudad de Tampico	3	7 190	7 405
28-C	Tamaulipas Mante	Ciudad Mante	8	7 190	7 405
28-D	Tamaulipas Centro	Ciudad Victoria	21	6 475	6 670
29	Tlaxcala	Tlaxcala de Xicohténcatl	44	6 475	6 670
30-A	Veracruz Minatitlán Coahuacoalcos	Coahuacoalcos	6	7 765	8 000
30-B	Veracruz Poza Rica Tuxpan	Poza Rica de Hidalgo	3	7 190	7 405
30-C	Veracruz Puerto	Veracruz	2	6 475	6 670
30-D	Veracruz Resto del Estado	Xalapa Enriquez	192	6 475	6 670
31-A	Yucatán Mérida Progreso	Mérida	2	6 475	6 670
31-B	Yucatán Agrícola Forestal	Tulum	104	6 475	6 670
32	Zacatecas	Ciudad de Zacatecas	56	6 475	6 670

^a Salarios mínimos vigentes de enero a febrero de 1988

^b Salarios mínimos vigentes de marzo a diciembre de 1988

FUENTE: Centro Nacional de los Salarios Mínimos

**PARTICIPACION DEL BANRURAL EN LA SUPERFICIE SEMBRADA
DE CULTIVOS BASICOS ***
(Miles de hectáreas)
Cifras del ciclo P-V 1991-1991 al mes de julio de 1991

CULTIVO	BANR		BANRURAL		PARTICIPACION PORCENTUAL	
	PROGRAMA(1)	AVANCE REAL(2)	HABILITADA(3)	SEMBRADA(4)	5-3/1	6-4/1
Total Nacional	10 871.6	8 521.5	402.4	405.0	4.5	3.7
Granos	10 467.9	8 332.2	427.4	350.8	4.1	3.4
Mafz	7 100.7	4 088.4	254.5	214.9	3.6	3.0
Frijol	1 907.9	1 261.0	120.5	90.3	6.3	4.7
Trigo	221.0	180.1	5.6	5.0	2.5	2.3
Aroz	137.2	68.1	10.0	9.4	7.3	6.9
Sorgo	1 101.0	626.6	36.4	31.2	3.3	2.8
Cleaginosas	403.4	249.2	62.0	54.2	15.4	13.4
Soy	313.8	226.8	60.2	52.4	19.2	16.8
Ajónjolí	89.8	51.9	1.8	1.6	2.0	1.8
Cártamo	0.0	0.5	0.0	0.0	0.0	0.0

NOTA: Debido a que los totales se refieren a ocho productos básicos únicamente, las cifras de BANRURAL a nivel nacional, no coinciden con las cifras consignadas en el cuadro 1.30.
FUENTE: Elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en base a los datos proporcionados por la S.A.R.H. y el BANRURAL, S.N.C.

**PARTICIPACION DEL BANRURAL EN LA SUPERFICIE SEMBRADA
DE CULTIVOS BASICOS ***
(Miles de hectáreas)
Cifras del ciclo O-I 1990-1991 al mes de julio de 1991

CULTIVO	BANR		BANRURAL		PARTICIPACION PORCENTUAL	
	PROGRAMA(1)	AVANCE REAL(2)	HABILITADA(3)	SEMBRADA(4)	5-3/1	6-4/1
Total Nacional	2 567.2	2 579.9	425.4	412.7	16.7	16.2
Granos	2 367.8	2 473.4	421.8	410.2	17.9	17.3
Mafz	611.0	610.3	91.8	88.4	15.0	14.5
Frijol	284.2	283.5	61.8	59.7	21.0	20.3
Trigo	883.7	789.8	204.5	201.4	23.4	22.8
Aroz	9.7	6.9	1.2	1.2	12.4	12.4
Sorgo	369.1	484.3	60.6	59.2	10.4	10.4
Cleaginosas	179.4	106.5	3.5	2.5	2.0	1.4
Soy	2.4	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0
Ajónjolí	1.9	4.3	0.1	0.1	5.3	5.3
Cártamo	175.1	102.1	3.4	2.4	1.9	1.4

NOTA: Debido a que los totales se refieren a ocho productos básicos únicamente, las cifras de BANRURAL a nivel nacional, no coinciden con las cifras consignadas en el cuadro 1.40.
FUENTE: Elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en base a los datos proporcionados por la S.A.R.H. y el BANRURAL, S.N.C.

**AVANCE EN LA SUPERFICIE DE CULTIVOS BASICOS
HABILITADA POR BANRURAL, SEGUN REGION***
(Miles de hectáreas)
Cifras del ciclo P-V 1991-1991 al mes de julio de 1991

REGION	PROGRAMA(1)	SUPERFICIE HABILITADA(2)	SUPERFICIE SEMBRADA(3)	PARTICIPACION PORCENTUAL	
				4+2/1	5+3/2
Total Nacional	1 801.6	679.5	586.7	37.7	86.0
Noroeste	79.1	55.6	51.3	71.2	92.3
Norte	238.8	86.1	78.5	27.7	58.2
Centro Norte	260.5	140.4	124.4	53.9	89.6
Noreste	95.2	30.9	32.8	32.9	41.4
Pacífico Norte	98.2	46.0	44.9	46.0	97.6
Occidente	177.9	90.9	80.8	51.1	88.9
Centro	176.7	40.8	39.8	22.1	97.5
Pacífico Sur	196.2	39.3	22.1	14.9	75.4
Centro Sur	93.5	33.0	33.2	35.3	97.6
Golfo	139.6	56.9	56.8	40.8	96.3
Peninsular	40.6	14.8	9.7	36.5	65.5
Istmo	206.1	74.8	73.4	36.3	98.1

FUENTE: BANRURAL S.N.C.

**AVANCE EN LA SUPERFICIE DE CULTIVOS BASICOS
HABILITADA POR BANRURAL, SEGUN REGION***
(Miles de hectáreas)
Cifras del ciclo O-I 1990-1991 al mes de julio de 1991

REGION	PROGRAMA(1)	SUPERFICIE HABILITADA(2)	SUPERFICIE SEMBRADA(3)	PARTICIPACION PORCENTUAL	
				4+2/1	5+3/2
Total Nacional	734.1	487.8	471.5	66.4	97.1
Noroeste	193.9	157.5	152.1	89.6	96.6
Norte	23.1	14.8	14.6	64.1	98.6
Centro Norte	20.1	7.8	7.1	39.3	89.9
Noreste	107.0	97.8	94.9	52.3	96.6
Pacífico Norte	201.0	137.4	134.5	68.3	97.7
Occidente	33.9	30.8	30.9	32.2	100.0
Centro	27.8	18.3	18.3	65.8	100.0
Pacífico Sur	23.3	18.5	17.9	79.4	96.8
Centro Sur	0.4	0.4	0.4	100.0	100.0
Golfo	22.5	17.0	16.2	75.4	95.3
Peninsular	2.8	0.4	0.4	14.3	100.0
Istmo	8.3	6.7	6.6	80.7	98.5

FUENTE: BANRURAL S.N.C.

CONTENIDO

Este cuadro presenta información por entidad federativa del número de unidades de producción con tierra ejidal o comunal, que acostumbra utilizar tecnología en los cultivos.

La tecnología puede ser uso de: semilla mejorada, árboles injertados, fertilizantes, pesticidas y asistencia técnica. Asimismo se incluyen las unidades de producción que no emplean estos tipos de tecnología.

Número de Unidades de Producción con Tierra Ejidal o Comunal, Según Tecnología Empleada en los Cultivos, Por Entidad Federativa.

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	TECNOLOGÍA EMPLEADA				NO EMPLEAN ESTAS TECNOLOGÍAS		
		TOTAL	USO DE SEMILLA MEJORADA	ARBOLES INJERTADOS	USO DE FERTILIZANTES		USO DE PESTICIDAS	ASISTENCIA TÉCNICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	2 482 264	1 882 604	713 202	227 808	1 585 882	1 291 904	648 688	605 580
AGUASCALIENTES	9 756	8 404	1 478	74	7 658	4 761	4 270	1 352
BAJA CALIFORNIA	7 663	6 947	6 685	527	6 774	6 495	6 174	716
BAJA CALIFORNIA SUR	2 192	1 780	1 028	716	1 324	1 345	1 329	412
CAMPECHE	25 331	18 470	4 873	10 341	8 541	17 783	2 953	6 861
COAHUILA	34 426	21 969	17 313	2 119	14 054	13 779	15 878	12 457
COLIMA	11 556	10 293	5 100	2 490	3 475	8 529	6 023	1 263
CHAPAS	174 818	135 186	29 518	14 470	114 492	100 414	45 425	39 432
CHIHUAHUA	73 303	58 780	24 055	8 235	54 197	37 159	18 798	13 573
DISTRITO FEDERAL	13 299	6 353	2 455	992	5 109	2 361	395	6 946
DURANGO	81 818	88 011	28 194	4 833	59 853	48 608	31 375	13 907
GUANAJUATO	84 568	75 376	49 194	1 858	72 209	65 123	27 587	9 742
GUERRERO	118 637	99 778	31 522	5 594	82 087	68 685	27 429	18 859
HIDALGO	112 923	65 234	22 175	6 010	44 016	38 177	17 812	48 699
JALISCO	108 640	85 832	58 892	4 169	92 230	86 975	43 610	12 808
MÉXICO	195 193	158 988	27 981	8 574	150 857	107 566	28 830	35 205
MICHOACÁN	134 918	118 798	56 681	11 710	115 881	90 137	42 320	15 120
MORELOS	33 460	31 159	20 469	3 180	30 144	25 217	9 737	2 391
NAYARIT	57 817	48 569	33 422	6 468	49 033	44 046	25 222	4 248
NOEVO LEÓN	26 015	10 830	3 286	2 315	2 043	4 661	5 597	15 185
OAXACA	253 326	141 653	30 298	12 479	119 861	69 161	33 817	111 673
PUEBLA	149 234	120 587	25 036	12 810	113 912	64 011	28 884	28 647
QUÉRETARO	28 808	20 073	6 811	2 936	15 308	15 055	9 549	9 735
QUINTANA ROO	20 853	18 584	2 544	8 580	9 686	6 912	8 198	4 269
SAN LUIS POTOSÍ	112 358	83 371	20 695	23 439	23 026	25 062	24 447	49 027
SINALOA	89 896	15 547	68 798	2 770	68 916	67 161	58 510	14 349
SONORA	26 460	19 218	16 759	1 060	16 458	12 893	13 399	7 242
TABASCO	47 303	25 621	6 870	8 845	18 579	20 498	8 279	16 642
TAMAULIPAS	49 225	37 447	28 050	5 811	22 560	27 472	25 298	11 778
TLAXCALA	38 081	24 023	10 527	952	33 400	27 282	6 556	2 058
VERACRUZ	221 600	178 001	53 817	39 249	133 979	141 298	47 840	45 559
YUCATAN	47 549	37 567	7 896	12 314	19 909	27 275	7 806	9 982
ZACATECAS	87 320	51 285	10 812	1 685	11 587	4 823	15 744	36 015

CONTENIDO

Este cuadro presenta información por entidad federativa del número de unidades de producción con tierra ejidal o comunal con actividad agropecuaria o forestal y que emplean maquinaria para el manejo de sus terrenos, ya sea propia ó rentada. Se consideran también aquellas unidades de producción que no usan maquinaria.

Número de Unidades de Producción con Tierra Ejidal o Comunal,
Según Uso de Maquinaria, por Entidad Federativa.

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	USO DE MAQUINARIA			NO USAN MAQUINARIA
		TOTAL	PROPIA	RENTADA	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	2 400 264	1 120 380	263 634	870 069	1 341 884
AGUASCALIENTES	9 756	6 187	1 598	4 618	3 569
BAJA CALIFORNIA	7 663	7 142	3 235	4 368	571
BAJA CALIFORNIA SUR	2 192	1 348	418	962	844
CAMPECHE	25 331	3 490	368	3 126	21 845
COAHUILA	34 426	19 818	8 345	13 480	14 808
COLIMA	11 556	7 002	1 480	5 652	4 554
CHAMPAS	174 616	31 672	4 778	26 525	142 944
CHIHUAHUA	73 303	36 823	25 451	12 804	36 580
DISTRITO FEDERAL	13 288	8 109	356	5 853	7 180
DURANGO	81 918	47 348	17 313	30 623	34 569
GUAJAJUATO	84 568	54 060	18 821	35 824	30 508
GUERRERO	118 637	31 155	3 752	27 871	87 478
HIDALGO	112 923	58 036	7 904	50 559	55 887
JALISCO	108 640	70 819	18 681	52 786	37 821
MEXICO	195 193	112 768	16 442	96 257	81 425
MICHOACAN	134 918	78 425	21 588	57 913	56 493
MORELOS	33 450	24 534	2 373	22 238	8 928
NAYARIT	52 817	40 001	5 656	34 546	12 818
NUOVO LEON	26 015	10 502	2 076	8 466	15 513
OAXACA	253 326	58 703	8 878	48 261	186 623
PUEBLA	149 234	71 566	11 807	80 421	77 669
QUERETARO	29 808	11 330	2 981	8 488	18 478
QUINTANA ROO	20 853	2 448	324	2 145	18 405
SAN LUIS POTOSI	112 398	36 442	8 243	28 208	75 956
SINALOA	69 896	61 550	11 961	50 498	28 346
SONORA	28 460	17 785	5 078	13 095	8 875
TABASCO	42 303	11 367	487	10 812	30 938
TAMAULIPAS	49 225	35 268	10 210	26 357	13 957
TLAXCALA	36 081	28 589	4 083	24 805	7 492
VERACRUZ	221 600	85 883	13 751	73 589	139 907
YUCATAN	47 549	2 007	480	1 548	45 542
ZACATECAS	8 523	57 488	28 944	10 873	29 812

**PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS PARTICULARES
Y NÚMERO DE OCUPANTES
1980**

Entidad federativa, viviendas y ocupantes	Total	Régimen de tenencia			Disponibilidad de drenaje			Disponibilidad de energía eléctrica		
		Propias	No propias	No especificado	Con drenaje	Sin drenaje	No especificado	Con energía eléctrica	Sin energía eléctrica	No especificado
Total	12 074 609	8 203 908	2 537 318	1 343 383	6 156 095	5 172 232	744 282	9 037 717	2 630 288	406 604
Aguaascalante	66 365 920	47 494 682	11 814 576	7 056 682	32 642 847	29 615 621	4 107 462	49 584 904	14 568 225	2 212 791
Aguaascalante										
Viviendas	83 791	51 914	21 856	10 021	59 718	21 964	2 109	70 374	11 871	1 546
Ocupantes	515 354	334 113	120 168	61 073	362 182	140 049	13 123	434 786	70 828	9 640
Baja										
Colfariés										
Viviendas	238 803	140 231	75 926	22 446	147 811	81 368	9 424	211 656	21 884	5 083
Ocupantes	1 165 927	737 858	322 562	105 507	697 224	422 544	46 159	1 031 401	109 989	24 537
Baja										
California Sur										
Viviendas	39 671	28 704	5 900	5 067	1 7 100	20 870	1 701	30 052	8 508	1 111
Ocupantes	212 868	162 337	24 921	25 610	87 638	116 359	8 871	160 886	46 167	5 815
Campoche										
Viviendas	75 879	58 889	9 250	7 740	25 535	41 462	8 882	57 355	15 935	2 589
Ocupantes	418 237	332 434	45 442	40 361	135 051	233 742	49 444	317 772	86 327	14 138
Coahuila										
Viviendas	282 705	184 433	70 355	27 917	155 102	115 476	12 127	244 579	33 303	4 823
Ocupantes	1 547 714	1 060 182	340 834	146 718	825 973	654 080	67 661	1 340 184	181 155	26 375
Colima										
Viviendas	64 270	40 704	16 465	7 101	37 510	24 824	1 936	52 975	10 073	1 222
Ocupantes	342 258	230 151	76 316	35 791	194 717	102 272	10 272	284 147	51 784	6 327
Chiapas										
Viviendas	370 319	277 193	40 800	52 326	90 783	242 683	38 853	156 831	130 703	22 785
Ocupantes	2 060 494	1 563 210	198 138	289 146	485 059	1 371 905	203 530	872 104	1 063 793	124 597
Chihuahua										
Viviendas	391 464	263 653	84 097	43 714	206 245	187 363	17 856	292 764	88 675	10 025
Ocupantes	1 994 357	1 401 940	379 204	213 213	1 022 038	881 788	90 531	1 484 322	459 000	51 035
Durango										
Federal										
Viviendas	1 747 102	838 804	729 069	179 229	1 485 286	240 858	20 958	1 700 836	25 482	20 784
Ocupantes	8 773 595	4 686 725	3 192 369	894 301	7 320 795	1 346 435	108 165	8 545 114	120 459	107 822
Durango										
Viviendas	198 378	149 074	26 245	23 059	71 473	111 582	15 323	147 491	42 848	6 039
Ocupantes	1 173 855	910 955	132 477	130 423	404 515	678 475	90 865	889 668	248 835	35 352
Quintana Roo										
Viviendas	474 800	340 584	72 960	61 256	222 593	217 812	34 395	330 708	115 382	19 210
Ocupantes	2 982 086	2 217 883	400 256	363 947	1 382 654	1 382 666	206 764	2 161 797	704 671	115 618
Guerrero										
Viviendas	377 847	296 082	36 681	45 104	89 390	245 485	42 972	208 410	145 851	23 747
Ocupantes	2 082 827	1 687 138	163 554	237 135	452 835	1 382 404	237 568	1 128 718	824 444	130 105
Hidalgo										
Viviendas	272 162	213 925	28 393	29 844	73 204	173 889	26 019	148 949	108 714	13 339
Ocupantes	1 533 177	1 236 916	137 228	159 731	404 208	991 650	137 319	873 307	587 360	12 510
Jalisco										
Viviendas	776 809	464 642	222 581	89 586	517 358	228 803	30 648	631 904	124 400	20 507
Ocupantes	4 343 792	2 711 250	1 140 864	491 678	2 859 135	1 311 709	173 358	3 522 699	704 949	116 144
México										
Viviendas	1 281 270	900 940	234 978	145 402	846 201	379 434	15 125	1 100 693	141 468	39 109
Ocupantes	7 511 360	5 536 083	1 844 511	791 284	4 911 311	2 112 134	107 451	6 496 826	1 077 077	217 457

**PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS PARTICULARES
Y NÚMERO DE OCUPANTES
1980**

Entidad federativa, viviendas y ocupantes	Total	Régimen de tenencia			Disponibilidad de drenaje			Disponibilidad de energía eléctrica		
		Propias	No propias	No especificado	Con drenaje	Sin drenaje	No especificado	Con energía eléctrica	Sin energía eléctrica	No especificado
Michoacán										
Viviendas	494 638	373 188	65 095	56 355	208 359	254 440	31 839	338 914	138 722	17 002
Ocupantes	2 851 256	2 213 509	329 030	308 717	1 180 457	1 490 152	180 647	1 969 313	787 504	94 039
Murcia										
Viviendas	175 397	118 528	35 990	22 881	86 111	79 540	9 748	149 488	21 816	4 093
Ocupantes	936 914	661 042	155 721	116 151	428 519	454 641	53 854	801 312	114 112	21 490
Nayarit										
Viviendas	132 440	100 738	19 991	11 713	45 048	83 153	4 239	104 401	26 522	1 517
Ocupantes	720 333	568 229	93 795	58 309	238 037	459 720	22 576	573 318	139 120	7 895
Nuevo León										
Viviendas	461 105	318 067	104 316	40 722	306 889	142 398	11 818	411 592	43 063	6 450
Ocupantes	2 489 148	1 795 651	490 628	212 869	1 832 335	802 523	64 290	2 237 635	226 709	34 804
Oaxaca										
Viviendas	448 665	369 370	28 354	50 941	65 470	322 527	60 688	204 191	213 713	30 781
Ocupantes	2 355 580	1 971 228	129 664	254 890	338 473	1 704 471	312 636	1 103 274	1 098 116	154 190

**PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS PARTICULARES
Y NÚMERO DE OCUPANTES
1980**

Entidad federativa, viviendas y ocupantes	Disponibilidad de agua					Material predominante en muros				
	Con agua entubada			De fono pública o hidrante	No disponen de agua	No especificado	Tabique, tabicón, block, etc.	Adobe	Madera	Otros materiales
Suma	Dentro de la vivienda	Fuera de la vivienda pero dentro del edificio								
Total										
Viviendas	8 533 164	6 022 847	1 923 483	586 834	3 434 416	107 029	6 773 270	2 573 733	1 137 655	1 589 951
Ocupantes	46 467 483	32 715 105	10 420 547	3 331 831	19 329 239	509 198	36 766 546	14 793 107	6 155 296	8 650 971
Agascalientes										
Viviendas	73 583	65 627	6 206	1 730	9 829	549	50 684	30 151	276	2 670
Ocupantes	452 529	407 167	34 767	10 535	59 223	3 602	309 299	187 431	1 721	16 903
Baja California										
Viviendas	186 328	134 481	47 793	4 054	50 704	1 571	120 327	36 101	58 098	24 077
Ocupantes	897 955	649 353	232 737	19 865	260 558	7 414	584 146	183 537	283 010	115 414
Baja California Sur										
Viviendas	30 577	17 993	11 293	1 311	8 716	358	21 884	1 814	8 720	7 253
Ocupantes	164 737	94 538	53 266	6 933	48 290	1 941	117 309	9 934	46 037	39 588
Campeche										
Viviendas	45 350	27 040	14 352	3 958	29 987	542	36 713	736	19 745	13 673
Ocupantes	249 286	144 336	83 324	21 566	165 952	2 999	199 077	4 153	105 501	109 506
Coahuila										
Viviendas	239 904	181 654	47 259	10 991	41 044	1 757	132 833	123 330	4 628	21 914
Ocupantes	1 314 544	997 564	255 081	61 899	223 797	9 373	704 243	701 306	24 711	117 454
Colima										
Viviendas	54 186	44 697	3 359	2 144	9 538	546	37 355	8 113	1 119	15 063
Ocupantes	286 466	238 359	18 826	11 181	50 888	2 804	209 951	47 188	11 761	82 946

**PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS PARTICULARES
Y NÚMERO DE OCUPANTES
1900**

Cuadro II.3.1
(Fin segunda parte)

Entidad federativa, viviendas y ocupantes	Disponibilidad de agua						Material predominante en muros			
	Con agua entubada			De fono pública o hidrante	No disponen de agua	No especi- ficado	Tabique, tabicón, block, etc.	Adobe	Madera	Otros materiales
	Suma	Dentro de la vivienda	Fuera de la vivienda pero dentro del edificio							
Chiapas										
Viviendas	161 588	96 564	47 318	17 708	203 374	5 357	80 723	86 519	89 087	133 990
Ocupantes	891 470	530 878	262 718	97 676	1 140 167	28 857	441 636	380 898	505 820	732 140
Chihuahua										
Viviendas	305 452	202 604	91 969	10 879	83 723	2 289	98 766	250 719	17 513	24 468
Ocupantes	1 550 473	1 024 923	468 618	56 932	432 631	11 253	496 219	1 287 519	88 337	122 282
Distrito Federal										
Viviendas	1 628 415	1 217 617	319 168	91 630	111 436	7 251	1 637 070	46 144	16 438	47 450
Ocupantes	8 113 350	5 984 236	1 580 755	542 365	621 290	38 749	8193 915	238 228	68 026	253 226
Durango										
Viviendas	145 348	112 900	24 006	8 382	51 480	1 540	46 146	126 099	12 026	14 107
Ocupantes	859 845	669 229	141 559	49 057	305 277	8 733	259 983	762 701	70 530	80 641
Guatemala										
Viviendas	324 972	273 298	35 132	16 542	143 447	6 381	306 008	135 644	3 451	29 697
Ocupantes	2 057 988	1 739 719	213 809	104 458	888 228	35 872	1 934 540	949 266	20 176	178 104
Guerrero										
Viviendas	179 927	112 414	37 983	29 530	191 237	6 683	92 987	138 469	26 825	119 586
Ocupantes	907 691	595 418	208 337	163 936	1 081 093	34 043	479 863	808 013	146 555	648 396
Hidalgo										
Viviendas	160 179	86 461	40 850	32 868	109 513	2 470	149 492	37 473	37 191	48 006
Ocupantes	922 941	496 852	237 372	186 717	596 967	13 269	865 027	217 761	192 319	258 070
Jalisco										
Viviendas	609 465	538 774	46 505	24 186	161 846	5 498	421 125	262 379	9 279	64 026
Ocupantes	3 382 922	2 995 702	249 141	138 079	930 003	30 887	2 348 795	1 579 332	51 728	363 937
México										
Viviendas	1 044 368	706 106	298 028	42 232	223 572	13 332	952 720	236 776	27 652	63 922
Ocupantes	6 139 007	4 155 010	1 732 451	251 546	1 299 945	72 408	5542 280	1 447 848	161 517	359 715
Michoacán										
Viviendas	329 743	260 853	40 980	27 910	159 678	5 017	193 562	189 330	60 943	50 803
Ocupantes	1 904 777	1 507 173	235 514	162 090	919 673	26 806	1 120 988	1 096 927	352 442	280 899
Morelos										
Viviendas	135 635	82 222	43 110	10 303	38 258	1 504	105 390	41 694	4 030	24 283
Ocupantes	714 449	426 716	229 798	57 935	214 593	7 872	543 255	241 492	21 570	130 597
Nayarit										
Viviendas	94 513	65 609	23 289	5 615	37 399	528	66 883	41 202	7 193	17 162
Ocupantes	514 534	354 877	129 950	29 707	203 078	2 721	366 003	223 625	36 004	92 801
Nuevo León										
Viviendas	403 453	298 538	71 292	33 623	55 653	1 999	358 725	30 037	44 844	27 499
Ocupantes	2 188 919	1 599 319	389 571	200 029	299 236	10 993	1 952 635	161 061	242 186	143 266
Oaxaca										
Viviendas	138 276	92 004	56 711	49 561	243 042	7 347	97 449	146 326	20 963	123 927
Ocupantes	1 042 534	494 541	301 691	246 302	1 276 714	36 332	518 132	777 598	423 104	636 746

**PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS PARTICULARES
Y NUMERO DE OCUPANTES
1980**

Entidad federativa, viviendas y ocupantes	Total	Régimen de tenencia			Disponibilidad de drenaje			Disponibilidad de energía eléctrica			
		Propias	No propias	No especificado	Con drenaje	Sin drenaje	No especificado	Con energía eléctrica	Sin energía eléctrica	No especificado	
Puebla											
Viviendas	589 485	412 605	118 795	58 085	212 726	328 910	47 849	400 073	167 228	22 184	
Ocupantes	3 325 661	2 441 660	569 594	314 227	1 126 066	1 925 720	273 675	2 293 685	909 190	122 606	
Quintana Roo											
Viviendas	120 503	93 045	16 443	11 015	43 839	71 553	5 111	73 637	44 456	2 410	
Ocupantes	735 259	589 912	80 892	64 455	255 106	448 671	31 482	454 278	286 727	14 254	
San Luis Potosí											
Viviendas	44 440	32 503	7 621	4 306	14 290	25 255	4 895	31 042	11 678	1 720	
Ocupantes	223 199	174 066	29 750	19 381	65 925	132 296	24 978	156 963	59 004	6 232	
Sinaloa											
Viviendas	283 031	212 422	38 240	32 369	88 093	168 972	25 966	148 333	120 067	14 631	
Ocupantes	1 663 132	1 261 792	201 160	180 180	503 507	1 011 805	147 820	882 049	699 281	81 802	
Sonora											
Viviendas	319 634	254 636	32 140	33 056	112 705	181 431	25 008	239 351	68 226	12 257	
Ocupantes	1 833 467	1 511 007	145 346	177 134	616 200	1 070 530	147 077	1 379 836	384 116	69 536	
Tabasco											
Viviendas	276 848	196 035	47 068	33 745	137 013	127 960	11 875	218 066	52 346	6 436	
Ocupantes	1 501 184	1 111 621	217 449	172 114	724 372	712 002	64 810	1 191 712	274 916	34 556	
Tamaulipas											
Viviendas	180 929	129 763	27 298	23 868	71 292	93 706	15 931	94 564	76 225	10 140	
Ocupantes	1 054 257	792 198	127 505	134 554	387 514	571 243	95 500	629 770	464 686	60 801	
Tlaxcala											
Viviendas	379 476	244 094	97 071	38 311	195 714	165 005	19 757	289 454	81 145	8 867	
Ocupantes	1 912 069	1 295 672	428 171	188 026	927 565	887 298	97 206	1 445 681	421 627	44 761	
Veracruz											
Viviendas	92 327	73 922	9 431	8 974	26 166	58 905	7 238	75 357	14 308	2 662	
Ocupantes	550 201	453 225	47 233	49 743	152 102	356 604	41 495	461 561	73 690	14 950	
Yucatán											
Viviendas	1 016 323	733 133	167 010	115 160	387 908	521 325	106 090	595 196	358 511	61 616	
Ocupantes	5 356 637	4 041 775	727 828	587 034	1 909 668	2 870 860	576 109	3 061 125	1 963 549	331 963	
Zacatecas											
Viviendas	200 966	151 174	18 783	31 009	82 631	103 316	35 019	156 829	35 711	8 426	
Ocupantes	1 057 368	670 770	83 661	102 757	309 051	563 680	164 457	835 741	179 930	41 717	
Zacatecas											
Viviendas	184 132	144 925	18 168	21 041	48 462	129 463	6 207	109 815	71 414	2 903	
Ocupantes	1 132 494	916 768	95 103	120 623	283 420	810 135	38 939	676 160	438 611	17 723	

**PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS PARTICULARES
Y NÚMERO DE OCUPANTES
1980**

Entidad federativa, viviendas y ocupantes	Disponibilidad de agua					Material predominante en muros				
	Con agua entubada				No disponen de agua	No especificado	Tabicón, tabicón, block, etc.	Adobe	Madera	Otros materiales
	Suma	Dentro de la vivienda	Fuera de la vivienda pero dentro del edificio	De lava pública o hidrante						
Puebla										
Viviendas	354 411	223 213	86 681	44 517	230 747	4 327	304 051	138 784	83 229	63 421
Ocupantes	1 974 728	1 250 838	473 440	250 450	1 326 591	24 362	1 694 974	829 298	452 729	348 680
Quintana Roo										
Viviendas	79 197	58 771	10 958	9 468	40 733	573	83 892	17 065	6 064	13 482
Ocupantes	486 471	363 073	65 036	58 362	545 154	3 634	514 718	105 629	34 597	80 015
Quintana Roo										
Viviendas	25 765	12 925	10 497	2 343	18 116	559	18 460	71	12 426	13 483
Ocupantes	128 572	60 617	55 828	12 127	91 842	2 785	89 328	422	13 824	69 825
San Luis Potosí										
Viviendas	143 118	106 040	21 788	15 290	137 517	2 386	101 535	85 968	34 132	61 396
Ocupantes	845 650	630 854	121 093	92 803	804 256	13 226	800 107	534 340	186 809	341 776
Sinaloa										
Viviendas	214 237	137 087	63 944	13 206	102 098	3 501	179 051	61 473	21 722	57 589
Ocupantes	1 224 553	764 852	386 934	72 767	590 597	18 337	1 037 133	361 067	125 013	320 274
Sonora										
Viviendas	229 844	151 752	69 576	8 316	45 820	1 584	142 192	78 414	9 981	48 261
Ocupantes	1 251 901	816 580	390 595	44 726	240 738	8 547	779 659	406 966	52 416	262 144
Tabasco										
Viviendas	75 559	51 560	20 715	3 284	103 360	2 010	82 397	1 257	29 102	68 173
Ocupantes	414 112	278 887	116 887	18 338	628 869	11 276	468 051	7 397	175 903	404 848
Tamaulipas										
Viviendas	272 143	162 902	97 667	11 574	104 611	2 722	192 085	20 349	110 259	56 783
Ocupantes	1 344 167	794 482	486 158	63 529	554 634	13 268	951 544	111 145	554 218	295 162
Tlaxcala										
Viviendas	65 808	47 297	13 872	4 639	25 659	860	39 458	45 501	786	6 582
Ocupantes	398 924	288 639	83 494	26 791	146 166	5 111	234 250	273 832	4 281	37 838
Veracruz										
Viviendas	514 507	293 062	187 498	33 949	488 051	12 765	455 281	13 892	287 747	258 403
Ocupantes	2 803 895	1 481 045	903 340	179 510	2 687 485	65 277	2 323 508	74 440	1 668 322	1 390 367
Yucatán										
Viviendas	100 861	79 067	18 952	2 842	97 371	2 734	132 013	1 350	9 748	57 857
Ocupantes	519 373	399 483	104 304	15 586	524 341	13 674	691 068	7 775	49 988	308 557
Zacatecas										
Viviendas	106 654	81 665	12 740	12 249	78 999	479	35 417	142 553	1 220	4 942
Ocupantes	656 616	503 875	77 257	75 574	472 985	2 893	206 301	889 759	7 178	29 256

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística, Demografía e Informática. Censos Generales de Población y Vivienda

DISPOSICIONES JURIDICAS EN MATERIA AGRARIA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 27).
2. Ley Federal de Reforma Agraria.
3. Reglamento a que se sujetará la División Ejidal.
4. Reglamento de las Zonas de urbanización de los Ejidos.
5. Reglamento de los artículos 118 y 119 del Código Agrario.
6. Reglamento del artículo 167 del Código Agrario.
7. Ley Reglamentaria del Párrafo 3o. del artículo 27 Constitucional.
8. Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera.
9. Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.
10. Reglamento de Postulantes del Departamento Agrario.
11. Reglamento para el Trámite de las Solicitudes de -
Compensación por la Afectación de Pequeñas Propiedades.
12. Reglamento de la Procuraduría de Asuntos Agrarios.
13. Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la
Agricultura, Ganadería y Avicultura.
14. Ley General de Crédito Rural.
15. Ley Orgánica del Sistema BANRURAL.

16. Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

17. Ley de Fomento Agropecuario.

18. Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario.

19. Reglamentos de los Comités Agrarios de Promoción Productiva.

20. Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales.

21. Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas.

22. Reglamento para la Expedición de Certificados de Inafectabilidad Agropecuaria.

23. Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero.

24. Reglamento del Cuerpo Consultivo Agrario.

25. Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

(1991)

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, - constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de la vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas previsiones, usos, reservas y destinos de tierra, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley rectora, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les -

sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. - Los núcleos de la población que carezcan de las tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; todos los minerales y sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y de salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de forma natu--

ral que esten ligados directamente a corrientes constantes ; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cause que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos , lagunas o estereos de propiedad nacional; los de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cause de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de limite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o estereos cuyos vasos, zonas o riberas, esten cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino; o cuando el limite de las riveras sirva como lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, causes, vasos o riberas de los lagos, lagunas o estereos de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Las lagunas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus -

depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos en que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de los que se trata, por los particulares o por las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de la vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones o contratos, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y establecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio pú-

blico. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechara los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de las líneas de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación se regirá por las siguientes prescripciones:

- I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se -

refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

En una faja de cien kilometros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán - los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones;

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, - cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán en dominio de la nación concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en este caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la - nación; representada por el gobierno federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispos, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio -- que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde

luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, -- para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la -- ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lí cito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediato o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales im puestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera, o para algún otro -- fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijarán en cada caso;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las -

leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales - impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo - con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los estrictamente necesarios para su objeto directo;

VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las - fracciones II, IV y V, así como los núcleos de población - que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centros de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de -- los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados y el Distrito Federal, lo -- mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa - hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por los propietarios o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o de demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o dete-

ricos ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial.

Esto mismo se observará cuando se trate de objeto cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, -- las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administrativa, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en -- ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada;

VII. Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que -- por límites de terrenos comunales, cualquiera que sea el -- origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre -- dos o más grupos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva o será irrevocable, en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio

de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias;

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contra vención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

b) Todas las concesiones, composiciones o ventas de -- tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fo-- rento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el lo. de diciembre de 1976, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terre-- nos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertene-- cientes a los pueblos, rancherías y congregaciones y comuni-- dades y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde; transacc*o*nes, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compa-- ñías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Fe-- deración, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegal-- mente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de co-- mún repartimiento, o de cualquier otra clase, pertenecien-- tes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimien-- tos hechos con apego a la ley de 25 de junio de 1856 y po--

seídas a nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no excede de cincuenta hectáreas

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población en la que haya habido error o vicio, podrá ser anulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. Los núcleos de la población que carezca de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso dejen de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del gobierno federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo 3o. de la fracción XV de este artículo;

X. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encar

gada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas -- que serán designadas por el Presidente de la República y -- que tendrán las funciones que las leyes reglamentarias orgánicas le fijen.

c) Una comisión mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado y en el Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias dictaminen.

d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos;

XII. Las solicitudes de dotación o restitución de tierras o aguas que presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores.

Los gobernadores turnarán las solicitudes a las comisiones mixtas, las que sustanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen; los gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las comisiones mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que, en su concepto, procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará el dictamen de las comisiones mixtas y se turnará el expediente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las comisiones mixtas no formulen directamente en plazo perentorio, los gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente;

XIII. La dependencia del Ejecutivo y el Cuerpo Consultivo Agrario dictaminarán sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las comisiones mixtas, y con las modificaciones que hayan introducido los gobiernos locales, se informará al C. Presidente de la República, para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria;

XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al gobierno federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercerlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se hayan expedido, o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agrario ilegales de sus tierras o aguas;

XV. Las comisiones mixtas, los gobiernos locales y las

demás autoridades encargadas de las transacciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptible de cultivo; de cientocincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas, en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la Ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de ina-

fectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción siempre que se reúnan los requisitos que fija la ley;

XVI. Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias;

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión máxima de propiedad rural, y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada Estado y en el Distrito Federal, se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.

b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes.

c) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el gobierno local, mediante la expropiación.

d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y r ditos, a un tipo de inter s que no exceda de 10 anual.

e) Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de la deuda agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

f) Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.

g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno, y

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1976, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y

garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo -- uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, -- crédito, servicio de capacitación y asistencia técnica. -- Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrializa--- ción y comercialización, considerándolas de interés pública



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EN MARCHA, LA REFORMA QUE NECESITA EL CAMPO MEXICANO

- * Objetivo de la Reforma al Artículo 27: más justicia y libertad para el campesino mexicano.
- * Se elevan a rango constitucional las formas de propiedad ejidal y comunal de la tierra.
- * Se fortalece la capacidad de decisión de ejidos y comunidades, garantizando su libertad de asociación y los derechos sobre su parcela.
- * Se protege la integridad territorial de los pueblos indígenas y se fortalece la vida en comunidad de los ejidos y comunidades.
- * Se regula el aprovechamiento de las tierras de uso común de ejidos y comunidades y se promueve su desarrollo para elevar el nivel de vida de sus pobladores.
- * Se fortalecen los derechos del ejidatario sobre su parcela, garantizando su libertad y estableciendo los procedimientos para darle uso o transmitirla a otros ejidatarios.
- * Se establecen las condiciones para que el núcleo ejidal pueda otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela.
- * Se establecen los Tribunales Agrarios autónomos para dirimir las cuestiones relacionadas con límites, tenencia de la tierra y resolución de expedientes rezagados.
- * Culmina el reparto agrario para revertir el minifundismo.
- * Se mantienen los límites de la pequeña propiedad, introduciendo el concepto de la pequeña propiedad forestal, para lograr un aprovechamiento racional de los bosques.
- * Se permitirá la participación de las sociedades civiles y mercantiles en el campo, ajustándose a los límites de la pequeña propiedad individual.
- * Se suman a la agricultura las demás actividades rurales como áreas a las que deben encaminarse las acciones de fomento y desarrollo.

TEXTO DE LA INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
CARLOS SALINAS DE GORTARI PARA REFORMAR EL ARTICULO 27
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXPLICACION DE MOTIVOS:

LOS FUNDAMENTOS DE LA REFORMA:

El campo es el ámbito de la Nación donde el cambio es más apremiante y más significativo para el futuro del país. De su vida hemos heredado tradiciones, sentido de pertenencia y comunidad. De él surgieron las luchas agrarias que marcaron nuestra historia y contribuyeron a delimitar los objetivos nacionales. Con su legado hemos avanzado para alcanzar mayor justicia y libertad. Hoy el campo exige una nueva respuesta para dar oportunidades de bienestar a los modos de vida campesina y fortalecer a nuestra Nación.

México tiene más de 82 millones de habitantes. Cada año se suman casi dos millones de mexicanos más a nuestra población. En unos cuantos años, tenemos que ampliar nuestras capacidades para acoger a una población adicional del tamaño de la que tenía todo nuestro país en 1910. Para lograrlo tenemos que crecer, cambiar a ritmo acelerado. El cambio deliberado es una necesidad. También es experiencia de nuestra historia. Particularmente en los últimos tres años, la hemos vivido con gran intensidad. De los cambios profundos hemos salido fortalecidos en nuestra identidad, renovados en nuestra unidad, en nuestra soberanía y en su expresión política, nuestro nacionalismo.

Los mexicanos no queremos cambiar para que todo siga igual. Todos juntos, y cada uno, queremos que cambio se asocie con progreso. Aspiramos a un ingreso más elevado y mejor distribuido, a un piso social que garantice acceso a más y mejores servicios y satisfactores esenciales, a una nueva relación política democrática y madura, a un basamento ético y moral acorde con nuestra compleja realidad. Quienes menos tienen exigen con más vigor la transformación. El cambio adquiere, con ello, un sentido de justicia como su dirección principal. Es parte de nuestro nacionalismo.

La decisión de cambiar para responder a las necesidades y demandas del país está tomada; es nuestra. No sucede en el vacío ni en el aislamiento, está inserta en una transformación mundial de inmensas proporciones. No podemos ni queremos quedarnos fuera de ese gran proceso. Sumándonos a él en los términos y condiciones que escogamos, impediremos que se nos imponga. Le daremos al cambio en México nuestro perfil, nuestra medida, movilizamos nuestro nacionalismo y ejerciendo nuestra soberanía. No queremos cambiar para borrar el pasado como sucede en otras partes, sino para actualizarlo. Hemos decidido el cambio para preservar y fortalecer lo nuestro, lo cercano y lo importante. La modernización

nacionalista y popular es también la recuperación de lo profundo, de raíces y memorias, de lo entrañable.

La modernización responde a una nueva realidad y exige respuestas adecuadas. No podemos acudir a las respuestas del pasado, válidas en su tiempo, pero rebasadas frente a nuestra circunstancia. Nuestro nacionalismo no puede quedar atado a formas de asociación o de producción determinadas. Está vinculado con fines superiores: soberanía, justicia, democracia y libertad. A esas formas que el nacionalismo adoptó en el pasado debemos reconocimiento, respeto como expresiones de la misma corriente y aspiración. Fueron, en su momento, respuestas vivas y vigorosas. Hoy, muchas, ya no lo son. Nuestras respuestas atienden a los retos actuales, con base en nuestra memoria histórica y con la mirada en el futuro.

El campo hoy nos exige una nueva actitud y una nueva mentalidad. Nos pide profundizar en nuestra historia y en el espíritu de justicia de la Constitución para preservar lo valioso que tenemos. Reclama una clara y precisa comprensión de la realidad y sus perspectivas futuras para guiarlos en lo que debe cambiar. Requiere una respuesta nacionalista, renovadora de las rutinas que efectivamente impulse la producción, la iniciativa y creatividad de los campesinos, el bienestar de sus familias y, sobre todo, proteja nuestra identidad compartida. Por eso, es preciso examinar el marco jurídico y los programas que atañen al sector rural para que sean parte central de la modernización del país y de la elevación productiva del bienestar general.

Lo que hemos hecho en la historia y lo que hemos avanzado en estos tres años nos permite hoy dar pasos nuevos. Los campesinos demandan una mejor organización de su esfuerzo en una perspectiva clara y duradera, que efectivamente los beneficie y que contribuya a la fortaleza de la Nación. La sociedad justa del siglo XXI a la que aspiramos no puede construirse si perduran las tendencias actuales en el medio rural. Tenemos que actuar decididamente.

1. El camino recorrido en la transformación del campo

Nuestro nacionalismo en el campo ha frugado diversas respuestas para cada tiempo y contexto, que sustentaron la capacidad de enfrentar nuevos retos. De las luchas agrarias hemos aprendido, y debemos ratificar, su inconfundible propósito de liberar al campesino y a su familia de distintas formas de servidumbre. El respeto y el apego a

formas de vida en comunidad; su pasión por la legalidad como instrumento de transformación y progreso. Algunos momentos de nuestra historia agraria, que influyeron en nuestra realidad, señalan el marco para una nueva transformación.

a) *La experiencia de nuestra historia.*- El sistema agrario se conforma, durante la etapa colonial de nuestra historia, por la asimilación de la propiedad indígena al marco jurídico español. Antes del contacto con los europeos, la gran diversidad de magníficas civilizaciones se traducía en variedad de formas de control y acceso a la tierra, desde las demarcaciones territoriales sin contenido de propiedad en el norte árido, hasta los complejos sistemas de tenencia de las sociedades jerarquizadas y estratificadas de las civilizaciones agrícolas del centro y sur. Entre estas últimas, con diferentes modalidades y combinaciones, se diferenciaban las tierras de las comunidades, las públicas y las entregadas en usufructo a los señores como prebendas derivadas del linaje o de la distinción en la guerra.

En la tradición ibérica también existía diversidad en las formas de tenencia: las tierras de la Corona, de los monarcas, de los nobles y de la Iglesia, la pequeña propiedad y la comunal, administrada por los concejos y los ayuntamientos de los pueblos. El ejido formaba parte de esta última y se refería a las tierras de uso común. Para la expansión trasatlántica del Imperio Español, todas las tierras que se ocuparon fueron consideradas regalías, propiedad de la Corona y no de los monarcas. La Corona transmitió la propiedad de la tierra a los individuos por distintos mecanismos: el más frecuente fue la merced o gracia. Vinculada la tierra a un sistema productivo extensivo, tanto para la ganadería como para la agricultura con tracción animal, su superficie debía ser grande. La propiedad comunal se otorgó a los asentamientos, a los pueblos y villas fundadas por los colonizadores.

b) *La conformación de la gran propiedad.*- Las Leyes de Indias ordenaron que las tierras entregadas a los españoles no se extendieran a costa de las poseídas por indígenas, pero no establecieron un procedimiento para garantizarlo. Las quejas por abusos y despojos de tierras y aguas fueron frecuentes. En la Nueva España se optó por asimilar, desde 1567, a la comunidad indígena con las tierras comunales de los pobladores españoles, estableciendo un fondo legal de alrededor de 100 hectáreas. Algunas comunidades recibieron adicionalmente una merced, que se declaraba inalienable, a diferencia de las entregadas a los particulares españoles. Se constituyeron así las repúblicas de Indios con una base territorial propia y con autoridades indígenas, subordinadas a los alcaldes y corregidores locales españoles.

En principio, dentro de las comunidades indígenas se reconocían cuatro áreas diferentes: el poblado, el ejido para uso común, la tierra de propios y arbitrios para el pago de tributo o gastos de la comunidad y, finalmente, la parcialidad o común repartimiento para las parcelas que sustentaron a sus integrantes. Esta división pocas veces se convirtió en realidad. La extensión del fondo legal no

permitió, o dejó de hacerlo muy pronto, el cumplimiento de las funciones territoriales y sociales asignadas a la comunidad. La superficie de las comunidades indígenas fue desde su origen restringida. La dualidad entre el minifundio y el latifundio se asentó desde entonces en la historia agraria del país.

La asimilación de la propiedad indígena al sistema agrario colonial fue un proceso prolongado e influido por el descenso de la población. Muchos asentamientos indígenas desaparecieron y otros quedaron casi abandonados. Se dictó una política de la Corona para promover en asentamientos mayores, otorgándoles fundos legales. A mediados del siglo XVII, la población indígena resientió su máxima reducción, superando apenas al millón de pobladores. Dado el bajo número de europeos, mestizos y africanos radicados por entonces en el territorio, éste se encontraba severamente despoblado. El reclamo de los indígenas, a veces expresado en términos agrarios, era de justicia para la sobrevivencia.

Las encomiendas, concesiones para la colecta del tributo a cambio de la promoción de la evangelización y el control de la población indígena, propiciaron excesos y fueron extinguidas en época temprana. Pero no se logró frenar el establecimiento de mayorazgos, que vinculaban las propiedades de un solo dueño e impedían su fragmentación entre los herederos. Tampoco se pudo evitar que la Iglesia adquiriera una gran base territorial, a través de la hipoteca, la donación y la herencia.

La merced onerosa o compra de tierras públicas supuestamente baldías y la composición de títulos para amparar superficies mayores a las originalmente otorgadas, también onerosas, permitieron a la Corona obtener fondos y a los grandes propietarios ampliar sus extensiones. En la segunda mitad del siglo XVIII, algunos mayorazgos adquirieron títulos nobiliarios, otorgados por la Corona para solventar problemas económicos. Se conformó un sector terrateniente y latifundista cerrado, que generó inequidad. En esta marco nació la hacienda, forma posteriormente dominante de propiedad.

Al final del siglo XVIII, cuando el país contaba con cerca de 5 millones de habitantes, aparecieron las expresiones de descontento de los precursores de la Independencia. También los indígenas reclamaron justicia contra el despojo y la desigualdad, contra la pobreza y la subordinación, que en casos extremos se manifestaron como rebeliones. Entre los mestizos y las castas también hubo insatisfacción, ya que sufrían prohibiciones específicas para que pudieran adquirir tierras.

Al anhelo de libertad se sumaron, entre otras razones, la desigualdad en la estructura agraria que desembocaría en la lucha por la independencia. Así lo señalan las proclamas y decretos de los insurgentes, en especial, los de Hidalgo y Morelos, en que ordenan que se entregue la tierra a los indios y se les exima de tributo y deudas. Lo ratifican las reacciones de los virreyes que disponen tardíamente que se reparta la tierra entre los naturales y que se otorgue el mismo beneficio a las castas. Durante la primera mitad del siglo XIX, y en la prolongada guerra civil, la atención a las demandas agrarias pasó a segundo

término frente a la urgencia política por crear y consolidar un Estado soberano. Mientras tanto, los problemas agrarios se agudizaban. En algunas entidades federativas la comunidad indígena fue despojada de personalidad jurídica.

c) *La reforma en la mitad del siglo XIX.* - A partir de 1850 emergió el problema agrario y adquirió estatuto de prioridad nacional. Su detonador fueron los bienes de "manos muertas", la propiedad eclesialística. La Ley Lerdo de 1856, elevada a rango constitucional en 1857, estableció la propiedad particular de los individuos como la modalidad general de la tenencia de la tierra y ordenó la venta o desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y religiosas. Las comunidades indígenas fueron incluidas en esa clasificación. Conforme a la ley los indígenas usufructuarios de una parcela la recibirían como pequeña propiedad. Sólo quedaron exceptuados los ejidos indivisibles que pasaron a ser propiedad de los municipios, muchas veces distantes física y socialmente de la comunidad. Son escasas las constancias del cumplimiento final de estas disposiciones.

Diez años de guerra civil e intervención extranjera frenaron y distorsionaron la aplicación de la legislación. Se desamortizaron los bienes del clero. La inflexibilidad de la estructura agraria fue temporalmente superada y la propiedad circuló más ampliamente. También se acentuó la distancia entre minifundio y latifundio. Las propiedades pasaron en un plazo relativamente corto a manos de los hacendados. Ellos, utilizando la compra selectiva, confinaron a las comunidades a su mínima expresión territorial. Requieren una fuerza de trabajo estable para las necesidades de la hacienda. La expropiación de los terrenos comunales se compensó con la concesión de acceso a los antiguos poseedores a través de la aparcería, discrecional y onerosa. Se estableció un arreglo que permitió la sobrevivencia de la mayoría de los pueblos y el crecimiento de las haciendas. El arreglo no era estable. Frente al malestar creciente en el campo mexicano destacó la pasividad legislativa. Entre 1880 y 1910 sólo se expedieron dos ordenamientos: el Decreto sobre Colonización y Compañías Deslindadoras en 1883, y la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos de 1893, ambos sobre el mismo tema. El problema agrario se consideraba legalmente resuelto. Pero el acaparamiento de la tierra y, con ella, de la riqueza, frustraba las aspiraciones de libertad y justicia de los campesinos: Se estaba gestando la gran movilización agraria de nuestra revolución.

d) *El sello agrario de la Revolución.* - En las áreas más densamente pobladas y de asentamientos más antiguos del centro del país, la relación entre los pueblos y las haciendas era de tensión constante y de abuso por parte de los hacendados. Los campesinos podían ser privados del acceso a la tierra que cultivaban como aparceros por una decisión unilateral de los hacendados. De manera reiterada acudieron a las instancias judiciales y de negociación con sus títulos primordiales, muchas veces localizados en el Archivo General de la Nación con su memoria histórica como sustento del reclamo de justicia. En el

contexto de la prolongada lucha se renovó la representación campesina muchas veces. Los papeles pasaban de mano en mano, se conservaban en secreto para protegerlos. Así los recibió Emiliano Zapata, quien de la lucha ancestral derivó sus planteamientos esenciales: reforma, libertad, justicia y ley. Con los dos últimos se rubricó el Plan de Ayala; con todos ellos, la Ley Agraria de los zapalistas expedida en octubre de 1915.

El reclamo de justicia, de restitución, la resistencia al acaparamiento y al abuso, la aguda conciencia de desigualdad y la defensa de lo propio, conformaron la memoria y la experiencia campesina. Cuando se cerraron las opciones y las instancias de la gestión pacífica, los pueblos campesinos se incorporaron a la Revolución Mexicana para restaurar la justicia y la razón. Ese fue el origen y propósito del artículo 27 constitucional, sin precedente en la historia mundial.

El artículo 27 estableció la propiedad originaria de la Nación y la facultad de la misma para imponer modalidades a la propiedad y regular el aprovechamiento de los recursos naturales para una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Ordenó la restitución de las tierras a los pueblos, incorporando la ley del 6 de enero de 1915. A partir de este principio se inició el proceso de nuestra reforma agraria, gesta de magnitud y alcance extraordinarios.

La reforma agraria ha sido un proceso dinámico que ha transitado por diversas etapas, acordes con su tiempo y circunstancia. En su inicio, en el marco de un país devastado por una guerra civil, la reforma agraria atendió a los desposeídos con la entrega de la tierra. Era una sociedad donde casi el setenta por ciento de la población obtenía su sustento de la producción agropecuaria. Para acelerar ese proceso se fueron realizando ajustes sucesivos. Leyes, reglamentos y decretos se agregaron al ritmo que requería la emergencia hasta desembocar en la codificación integral, derivada de la primera reforma el artículo 27 constitucional. En apenas veinte años a partir de 1917, la mitad de la tierra considerada arable pasó a manos de los campesinos. Un millón setecientos mil de ellos recibieron tierras para su aprovechamiento agrícola, principalmente en 1936 y 1937. La gran propiedad latifundista fue desarticulada y sustituida.

En 1910, había 622 mil propiedades, de las cuales el sesenta por ciento eran menores de cinco hectáreas; en el otro extremo 10 mil haciendas mayores de mil hectáreas acapabaran la mitad del territorio nacional y las ciento diez más grandes, el quince por ciento, contaban con 272 mil hectáreas en promedio cada una. El esfuerzo redistributivo total desde 1917 es de enormes proporciones. Se dotó de 26 mil ejidos, más de dos millones 600 mil ejidatarios, y se restituyó o dio reconocimiento a dos mil comunidades pobladas con 400 mil comuneros. La mitad del territorio nacional está en sus manos. La pequeña propiedad también se transformó en ese proceso y obtuvo garantías para su permanencia. Hay más de un millón de pequeños propietarios, herederos de antiguas posesiones pequeñas o beneficiarios con el reordenamiento de la gran propiedad. Forman parte importante de la sociedad rural.

Los primeros repartos se hicieron en condiciones excepcionales y precarias. Entre 1917 y 1934 fueron dotados casi un millón de campesinos con una superficie media de 11.6 hectáreas cada uno; de ellas sólo 1.7 hectáreas eran de cultivo. La dotación representaba la diferencia entre la indigencia y la sobrevivencia para los núcleos de población. Se procedió a la entrega de la tierra pese a la carencia de una reglamentación precisa. En la década de los años veinte se legisló para brindar protección a los dotados. Se estableció la parcela individual inalienable y transferible sólo por herencia como la forma de aprovechamiento económico y se distinguió de la porción común e indivisible que servía a propósitos sociales y económicos de la comunidad de los ejidatarios.

Más tarde, cuando la demanda de los pueblos y localidades se satisfizo, los beneficiarios del reparto recibieron tierras más distantes, dando origen a los nuevos centros de población en los que se formó el casco urbano dentro de la porción común del ejido. Se conformaron así tres áreas básicas dentro del ejido con funciones diversas y derechos específicos y diferenciados: el área común, la parcelada y el centro de población. Cuando el reparto alcanzó a las plantaciones comerciales y agroexportadoras, durante el gran proceso de reparto entre 1936 y 1937, se establecieron los ejidos colectivos para no fragmentar las unidades de producción. El ejido reflejó una diversidad de condiciones, resultantes de un proceso que evolucionó de la emergencia a la configuración de una verdadera comunidad de productores, como un instrumento de justicia y para el desarrollo.

El reparto de la tierra cultivable se acompañó por otros procesos que forman parte de nuestra reforma agraria. Tenían por objeto aumentar producción y productividad en la medida que las mejores tierras se iban repartiendo. Desde 1926 se han destinado recursos públicos para el financiamiento a la producción rural y el riego. Desde 1939 se cuenta con instrumentos e instituciones públicas para regular la comercialización y el abasto. Desde 1950 la provisión de insumos para la producción rural ha sido apoyada desde el Estado. Desde 1958 se consagró la reforma agraria integral para apoyar la transformación de los ejidos en unidades eficientes para producir en beneficio de sus integrantes. Se ha realizado una acción permanente de enormes proporciones para brindar acceso a la educación, salud, servicios esenciales y comunicación rural. Todas éstas han sido respuestas a demandas en condiciones específicas. Hasta mediados de los años sesenta, se sostuvo un crecimiento del sector agropecuario superior al demográfico, que se tradujo en suficiencia productiva y en un saldo positivo en la balanza comercial.

El reparto agrario lo ha sido sin duda uno de los procesos sociales más vinculados con nuestro nacionalismo. Su extraordinaria vitalidad transformó de raíz la estructura proletaria del territorio nacional. Dio prosperidad a la patria y justicia a los campesinos; los liberó de la hacienda, restituyó los raíces de su orgullo y de su sostenimiento, restituyó la vida del pueblo, de la comunidad, del ejido y se consagró en la Constitución y en las leyes del país. Sin

camino nacionalista debe seguir siendo el mismo de ayer, el del reparto agrario, pone en riesgo los objetivos mismos que persiguió la reforma agraria y la Revolución Mexicana. Ese extraordinario cambio es y seguirá siendo motivo de orgullo en nuestra historia. Pero hoy, debemos emprender nuevos caminos.

Necesitamos cambiar no porque haya fallado la Reforma Agraria. Vamos a hacerlo porque tenemos hoy una diferente realidad demográfica, económica y de vida social en el campo, que la misma Reforma Agraria contribuyó a formar y que reclama nuevas respuestas para lograr los mismos fines nacionalistas. Necesitamos un programa integral de apoyo al campo para capitalizarlo, abrir opciones productivas y construir medios efectivos que protejan la vida en comunidad, como la quieren los campesinos de México.

Lección imborrable de esta gran historia es la tenacidad de las luchas agrarias por justicia y la profunda fe en la capacidad transformadora de la ley. El camino del cambio, hoy, debe reconocer las realidades y también actuar conforme a las mejores tradiciones de los movimientos agrarios de México. Debemos preservar lo valioso que hemos conquistado por esas luchas del pasado y debemos construir las bases para la lucha actual y futura del campesino por su libertad, dignidad y bienestar. La presente iniciativa está inscrita en la gran corriente histórica de nuestra reforma agraria y recupera, frente a nuevas circunstancias, sus planteamientos esenciales. Cumple con el mandato de los constituyentes, recoge el sacrificio y la visión de quienes nos precedieron, responde a las demandas de los campesinos de hoy y a las exigencias de una sociedad fortalecida, plural y movilizada para la transformación.

2. Las nuevas realidades demandan una reforma de fondo

Desde el inicio de la gesta revolucionaria de la que surgió la reforma agraria, las características demográficas y económicas de nuestro país han cambiado radicalmente. La urbanización de la población ha sido la contraparte del proceso de industrialización, experiencia compartida de otros países en desarrollo. Pero en México, la proporción de habitantes en el campo ha permanecido alta en relación con su participación en el Producto. Esto ha generado un serio problema de distribución del ingreso entre los distintos sectores de la economía. Así, la fuerza de trabajo que labora en el campo, alrededor de la cuarta parte de la del país, genera menos del diez por ciento del producto nacional. El resultado es que los ingresos del sector rural son en promedio casi tres veces menores a los del resto de la economía.

La mayoría de los productores rurales, sean ejidatarios o pequeños propietarios, son minifundistas con menos de cinco hectáreas de tierra laborable de temporal. A esa limitación territorial se agregan las restricciones que disminuyen el margen de autonomía y su capacidad de organización y asociación estable. En el minifundo se presentan estancamientos y deterioro técnico que se traduce en producción insuficiente, baja productividad, relaciones de

intercambio desfavorables y niveles de vida inaceptables. Por ello, la mayoría de los productores y trabajadores rurales vive en condición de pobreza y entre ellos se concentra, desproporcionadamente, su expresión extrema, hasta alcanzar niveles inadmisibles que comprometen el desarrollo nacional. La persistencia de carencias ancestrales en el campo mexicano, combinadas con el rezago frente a las transformaciones recientes, nos enfrentan a un reto que no admite dilación.

La inversión de capital en las actividades agropecuarias tiene hoy pocos alicientes debido en parte a la falta de certeza para todas las formas de tenencia que se deriva de un sistema obligatorio para el Estado de reparto abierto y permanente; también por las dificultades de los campesinos, mayoritariamente minifundistas, para cumplir con las condiciones que generalmente requiere la inversión. Como consecuencia de la baja inversión, el estancamiento en los rendimientos afecta la rentabilidad de muchos cultivos, que se mantienen en condiciones precarias con subsidios o apoyos que no siempre cumplen un claro propósito social.

La inversión pública que en el último medio siglo se ha dirigido al sector agropecuario no puede tener la magnitud necesaria para financiar, por sí sola, la modernización productiva del campo. Otras fuentes de inversión deben sumarse. Además, no es solamente un problema de magnitud; también lo es de eficacia. La inversión del sector público debe complementarse con la de los productores que conocen directamente el potencial de su tierra y distinguen la mejor tecnología para sus explotaciones. En este proceso, la disponibilidad de financiamiento y las posibilidades de asociación son fundamentales, al igual que procesos de comercialización y transformación competitivos y eficientes.

La realidad nos muestra que cada vez es más frecuente encontrar en el campo prácticas de usufructo parcelario y de renta, de asociaciones y mediería, inclusive de venta de tierras ejidales que se llevan a cabo al margen de la ley. Esta situación está señalando una respuesta de la vida rural al minifundismo, a las condiciones de pobreza y a las dificultades para acceder a financiamientos, tecnología, y escalas de producción rentable. Es claro que estas prácticas cotidianas y extendidas necesitan canalizarse constructivamente por la vía del derecho. Debemos hacerlo también porque, al no estar jurídicamente amparadas, disminuye el valor del ingreso que obtienen los campesinos por dichas operaciones y pierden en esos casos la defensa legal de sus intereses. Sin duda esa situación resta certidumbre para la inversión en plazos amplios y, por eso, inducen a buscar una explotación de los recursos naturales que rinda en el tiempo más breve, abriendo la posibilidad de causar, en ese afán, daños ecológicos.

Nuevos enfoques y desarrollos técnicos para el aprovechamiento de los recursos naturales del territorio no se han reflejado en ajustes al sistema agrario. Persisten formas que propician depredación, desperdicio y pobreza entre quienes las practican. Los ricos y variados recursos de nuestro territorio: los bosques y selvas tropicales, los litorales con potencial acuícola, las zonas de recolección de

plantas silvestres, los que tienen potencial turístico, los yacimientos de minerales no sujetos a concesión, entre otros muchos, requieren de un nuevo planteamiento para ser fuentes productivas y de bienestar para sus poseedores.

Desde hace un cuarto de siglo el crecimiento promedio de la producción agropecuaria ha sido inferior al de la población. El débil avance de la productividad afecta no sólo al ingreso de los productores rurales, sino también a los consumidores y a las finanzas públicas. Ha provocado que una parte importante y creciente de los alimentos esenciales que consume el pueblo mexicano tuviera que adquirirse fuera de nuestras fronteras. Por eso, reactivar el crecimiento sostenido a través de la inversión es el desafío central del campo mexicano y es condición ineludible para superar pobreza y marginación.

El sector agropecuario fue uno de los más afectados por la inestabilidad económica, la incertidumbre cambiaria y la inflación. El notable avance tecnológico, particularmente en la agricultura, no ha permeado sustancialmente nuestro campo. De igual manera, el procesamiento y comercialización de productos agropecuarios ha adquirido gran complejidad tecnológica y mercantil: su débil incorporación reduce competitividad. La estabilización lograda en los últimos tres años sienta con firmeza las bases para que los cambios estructurales que se proponen en esta iniciativa permitan el arranque de un nuevo proceso de crecimiento en el agro.

En el medio rural se ha manifestado una exigencia para emprender una reforma a fondo del marco jurídico para conducir el esfuerzo de los mexicanos en el campo, hacer que impere más justicia y se pueda responder a las nuevas realidades económicas y sociales. Debemos reconocer realidades e introducir los cambios necesarios para darle viabilidad a nuestras potencialidades, para acceder a nuestros propios términos al proceso de transformación que el mundo vive. La visión y el talento de los constituyentes nos ha dotado de una dirección precisa para propiciar cambio y crecimiento, procurar justicia y combatir pobreza. La inmovilidad nos llevaría a un estado de inviabilidad e injusticia social. Debemos actualizar nuestra reforma agraria para incrementar la libertad y la autonomía de todos los campesinos en la realización de sus aspiraciones de justicia.

3. La propuesta de la reforma al artículo 27 constitucional

La dirección y el sentido de los cambios necesarios están claramente delimitados por nuestra historia y por el espíritu que le imprimieron los constituyentes al artículo 27 de nuestro ordenamiento supremo: Esta norma establece la propiedad originaria de la Nación y somete las formas de propiedad y uso al interés público. Por eso, realizar los ajustes que demande la circunstancia nacional es cumplir con el espíritu del constituyente: Esta norma constitucional condensa nuestro sistema agrario, sin precedente en su concepción y alcance. No sólo representa un ideal vigente sino que ha tenido un efecto formidable en la configuración

social de nuestro país. La propiedad originaria de la Nación sobre las tierras y aguas es norma esencial de los mexicanos.

En el artículo 27, el constituyente de Querétaro estableció decisiones políticamente fundamentales, principios fundadores de la Institución de la propiedad en México. Ratificamos y respetamos estas decisiones históricas para nuestra Nación. Por ello, se mantienen en el texto del artículo 27: la propiedad originaria de la Nación sobre las tierras y aguas; primer párrafo, el dominio directo, inalienable e imprescriptible, sobre los recursos naturales que el mismo artículo establece. En particular, se ratifica y mantiene la decisión que da a la Nación la explotación directa del petróleo, los carburos de hidrógeno y los materiales radiactivos, además de la generación de la energía eléctrica para el servicio público y nuclear, párrafos tercero a séptimo. Tampoco se modifica la potestad de ejercer derechos en la zona económica del mar territorial, párrafo octavo, y la facultad de expropiar, determinar la utilidad pública y fijar la indemnización correspondiente, párrafo segundo y fracción IV, parcialmente. Permanecen las obligaciones del Estado de impartir justicia expedita y de promover el desarrollo rural integral, fracción XIX y XX.

3.1 Objetivos de la reforma: Justicia y libertad

Ampliar justicia y libertad son los objetivos de esta iniciativa, como lo han sido los de las luchas agrarias que nos precedieron. Busca promover cambios que alienten una mayor participación de los productores del campo en la vida nacional, que se beneficien con equidad de su trabajo, que aprovechen su creatividad y que todo ello se refleje en una vida comunitaria fortalecida y una Nación más próspera. Para lograrlo, los cambios deben proporcionar mayor certidumbre en la tenencia y en la producción para ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios. Parte esencial del propósito de justicia es revertir el creciente minifundio en el campo, esto proviene en gran parte de la obligación de seguir repartiendo tierras y de la falta de formas asociativas estables. Los cambios deben, por ello, ofrecer los mecanismos y las formas de asociación que estimulen una mayor inversión y capitalización de los predios rurales, que eleven producción y productividad y abran un horizonte más amplio de bienestar campesino. También, deben fortalecer la vida comunitaria de los asentamientos humanos y precisar los derechos de ejidatarios y comuneros, de manera que se respeten las decisiones que tomen para el aprovechamiento de sus recursos naturales.

3.2 Lineamientos y modificaciones

a) Dar certidumbre jurídica en el campo

El fin del reparto agrario. La obligación constitucional de dotar a los pueblos se extendió para atender a los grupos de individuos que carecían de tierra. Esta acción era necesaria y posible en un país poco poblado y con vastas extensiones por colonizar. Ya no lo es más. La población rural crece, mientras que la tierra no varía de extensión. Ya

no hay tierras para satisfacer esa demanda incrementada por la dinámica demográfica. Los dictámenes negativos del Cuerpo Consultivo Agrario, derivados de que no se localizaron tierras afectables para atender solicitudes, ya son tan numerosos como todas las dotaciones realizadas desde 1917. En resoluciones recientes se especifica que la tierra entregada no es apta para su aprovechamiento agropecuario. Nos enfrentamos a la imposibilidad de dotar a los solicitantes de tierra. Tramitar solicitudes que no pueden atenderse introduce incertidumbre, crea falsas expectativas y frustración, inhibe la inversión en la actividad agropecuaria, desalentando, con ello, mayor productividad y mejores ingresos para el campesino. Debemos reconocer que culminó el reparto de la tierra que estableció el artículo 27 constitucional en 1917 y sus sucesivas reformas.

Al no haber nuevas tierras, la pulverización de las unidades existentes se estimula al interior del ejido y en la pequeña propiedad. Tenemos que revertir el creciente minifundio y fraccionamiento en la tenencia de la tierra que, en muchos casos, ya ha rebasado las posibilidades de sustentar plenamente a sus poseedores. La realidad muestra que hay que establecer legalmente que el reparto ya fue realizado dentro de los límites posibles. La sociedad rural exige reconocera con vigor y urgencia. La Nación lo requiere para su desarrollo y modernización. Por eso, propongo derogar las fracciones X, XI, XII, XIV y XVI en su totalidad y la fracción XV y el párrafo tercero, parcialmente. En estas disposiciones, hoy vigentes, se establece una reglamentación detallada de los mecanismos e instituciones encargadas de la aplicación del reparto. Con su derogación, éste también termina.

Se propone que en la fracción XVII se mantenga, exclusivamente, el caso del fraccionamiento de predios que excedan a la pequeña propiedad. Establece los procedimientos para llevarlo a cabo e instruye al propietario, en ese caso, a enajenar el excedente en un plazo de dos años; de no cumplirse, procederá la venta mediante pública almoneda. De esta manera quedará restablecido el régimen ordinario que resguarda los principios básicos y originales en materia agraria, prescindiendo de la regulación extraordinaria y transitoria que fue necesario prescribir para lograr el reparto masivo de tierras.

Ahora tenemos que consolidar e impulsar la obra residual del reparto agrario, ofrecer al campesino los incentivos que le permitan aprovechar el potencial de su tierra, abrir alternativas productivas que le eleven su nivel de vida y el de su familia. Es necesario propiciar un ambiente de certidumbre en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y en la pequeña propiedad, que fomente capitalización, transferencia y generación de tecnología, para así contar con nuevas formas de creación de riqueza en provecho del hombre del campo.

La reforma agraria ingresa a una nueva etapa. Para ello es esencial la superación del rezago agrario. Los legítimos derechos de todas las formas de tenencia de la tierra deben quedar plenamente establecidos y documentados, por encima de toda duda, para quedar como definitivos. Eso exige de un esfuerzo de gran magnitud. Mediante el

uso preferente de la vía conciliatoria y con acciones de procuración y gestión para los pueblos y campesinos, es posible resolverlo. La claridad de los títulos agrarios es un instrumento de impartición de justicia cuya procuración presidió desde su origen el espíritu del artículo 27 constitucional.

La Justicia Agraria. Para garantizar la impartición de justicia y definitividad en materia agraria se propone establecer, en el texto constitucional en la fracción VII, tribunales federales agrarios, de plena jurisdicción. Ellos estarán dotados con autonomía para resolver, con apego a la ley y de manera expedita, entre otros, los asuntos relativos a la tenencia en ejidos y comunidades, las controversias entre ellos y las referentes a su límites. Con ello, se sustituye el procedimiento mixto administrativo-jurisdiccional derivado de la necesidad de una inmediata ejecución.

b) Capitalizar al campo.

Para reactivar la producción y establecer de manera sostenida su crecimiento son necesarios los cambios que atraigan y faciliten la inversión en las proporciones que el campo ahora demanda. Para lograrlo, se requiere seguridad pero, también, nuevas formas de asociación donde imperen equidad y certidumbre, se estimule la creatividad de los actores sociales y se compartan riesgos. Se mantiene los límites de la pequeña propiedad, pero se superan las restricciones productivas del minifundio para lograr, mediante la asociación, las escalas de producción adecuadas. Por ello, conviene eliminar los impedimentos a las sociedades mercantiles para dar capacidad a los productores de vincularse efectivamente en las condiciones del mercado.

La pequeña propiedad. La pequeña propiedad es constituyente a la Reforma Agraria y la Constitución la protege. La decisión se preserva y ratifica, aunque se actualiza con el fin de dar paso a las asociaciones que permitan su capitalización y el aprovechamiento de mayores escalas de producción. Por eso, esta iniciativa mantiene los límites de extensión a la pequeña propiedad. Con ello se conservan los aprovechamientos familiares y las unidades productivas del rancho individual.

Con el fin del reparto agrario, los certificados de inafectabilidad, necesarios en su momento para acreditar la existencia de la pequeña propiedad, ya no lo serán. La protección constitucional plena ya no estará condicionada a la obtención de dichos certificados. Así reintegramos un sistema de amplia protección en favor de la seguridad jurídica de todos.

Para revertir el deterioro de nuestros bosques y estimular su aprovechamiento racional, se propone definir el concepto de pequeña propiedad forestal, asimilándola al límite de 800 hectáreas, que prevé la actual fracción XV. La intención es clara: los aprovechamientos forestales ligados a plantaciones industriales o regeneraciones modernas requieren de extensiones suficientes para alcanzar rentabilidad.

Nuestro país cuenta con proporciones muy bajas de tierras agrícolas aprovechables con respecto del total

del territorio. Por ello, el texto vigente protege las mejoras en la calidad que introduzca el propietario, aunque por virtud de estas mejoras los predios rebasen la extensión de la pequeña propiedad. La iniciativa conserva este estímulos y lo refuerza al permitir que las tierras sean aprovechadas permitiendo la flexibilidad necesaria para cambiar el uso agropecuario. Esto abrirá al cultivo, extensiones que hoy son yermos o predios de ínfima calidad, en beneficio de nuestra agricultura nacional. Para ello se modifica el texto del último párrafo de la fracción XV.

Nuevas formas de asociación. La producción agropecuaria, en todo el mundo, es cada día más compleja y requiere de escalas adecuadas y formas de organización más grandes y especializadas. No podemos quedarnos atrás de esos procesos globales de los que formamos parte. Requerimos ajustes a nuestra agricultura para estimular su capitalización y, así, superar el estancamiento. La desigualdad entre los productores rurales y otros sectores nos coloca en desventaja y nos hace vulnerables, mina la convivencia social y atenta contra el desarrollo de nuestra economía.

Tenemos un gran espacio para avanzar con incrementos considerables en la producción, productividad y el valor agregado. Necesitamos más inversión, pública y privada, mayor flujo tecnológico para el campo y que éstos se sumen al esfuerzo de los campesinos. Tanto en la pequeña propiedad como en la ejidal se necesitan opciones para alcanzar las escalas técnicas y económicas de la moderna unidad agropecuaria y forestal, respetando los límites que la Constitución establece a la propiedad individual. Ello es posible facilitando formas de asociación que agrupen tierra para la producción. La mayoría de los propietarios privados son minifundistas que forman parte de las comunidades rurales, con frecuencia en condiciones tan severas y restringidas como la de los ejidatarios. Por eso, la reforma debe estimular la compactación y las asociaciones en cada uno de los tipos de propiedad y entre ellos, para asegurar su capitalización y su viabilidad.

Conviene, por eso, permitir la participación de las sociedades por acciones en la propiedad y producción rural, regulando al mismo tiempo la extensión máxima, el número de socios y que su tenencia accionaria se ajuste a los límites impuestos a la pequeña propiedad. En el caso de pequeñas propiedades éstas podrán formar parte del patrimonio de la sociedad y en el caso de ejidos, éstos podrán adoptar formas societarias, incluso mercantiles, para atraer socios aportantes de recursos. Con ello, se propiciará el flujo de capital hacia las actividades agropecuarias, así como la introducción de técnicas de producción, administración y comercialización modernas en una relación respetuosa y equitativa.

Desde hace casi una década el anonimato en la propiedad accionaria dejó de existir y, con ello, se evita el riesgo de la formación de latifundios encubiertos. El tiempo del latifundio es el pasado. No más propiedad individual de enormes extensiones e improductivas. No lo permitiremos en la ley, ni lo tolera la práctica social. Los límites a la pequeña propiedad son garantías socialmente acordadas para la equidad. Se reafirma esa decisión histórica. Se

abren, así, las posibilidades para el uso racional de la tierra, sin afectar el consenso en contra de la acumulación injusta.

Para lograr los cambios que promueve la capitalización del campo, esta iniciativa propone la reforma de las fracciones IV y VI del artículo 27 constitucional, eliminando las prohibiciones a las sociedades mercantiles y estableciendo los criterios generales que deben satisfacer. Para la operación de empresas por acciones en el campo, la ley determinará los límites y los requisitos y condiciones para formar una sociedad mercantil por acciones, proleptaria de terrenos rústicos. Se desea promover nuevos vínculos entre actores productivos, pero también proteger al campesino en su asociación con socios mercantiles y garantizar que las sociedades no se orienten hacia la concentración de tierra ociosa o con fines especulativos. También se suprime en la fracción VI la prohibición genérica a las corporaciones civiles de poseer, tener en propiedad o administrar bienes raíces.

Confiamos en crear las condiciones para que la capacidad organizativa de los productores conjunten recursos y esfuerzos en términos equitativos y transparentes, independientemente de la modalidad en la tenencia de la tierra. Por ello es indispensable dar claridad en la ley a las modalidades de asociación y otras formas contractuales para la producción. Con estas modificaciones reconocemos la realidad y la orientamos al brindar certeza y protección legal a prácticas organizativas que ya se vienen llevando a cabo en el campo mexicano. Promovemos, por la vía de la asociación, la compactación productiva de la tierra para incrementar rentabilidad y mejorar el acceso al valor agregado. Todo a partir de la libertad y voluntad de los productores rurales.

c) Proteger y fortalecer la vida ejidal y comunal.

La reforma se propone reafirmar las formas de tenencia de la tierra derivadas de la gesta agraria de los mexicanos y adecuadas a las nuevas realidades del país. Cada una de ellas tiene origen y propósito en los intereses y la interacción entre grupos históricamente conformados. El respeto y protección a su configuración como asentamiento humano es condición para la preservación del tejido social. Su base productiva debe ser fuente de bienestar para el campesino y de prosperidad para la Nación. Por ello se elevan a nivel constitucional el reconocimiento y la protección al ejido y la comunidad. Confirmamos sin ambigüedad al ejido y la comunidad como formas de propiedad al amparo de nuestra ley suprema. Son tierras de los ejidatarios y comuneros, a ellos corresponden las decisiones sobre su manejo. El siglo XX ratificó al ejido y la comunidad como formas de vida comunitarias creadas a lo largo de la historia. Damos paso a la reforma agraria de los propios campesinos.

La reforma a la fracción VII, que promueve esta iniciativa, reconoce la distinción entre la base territorial del asentamiento humano, sustento de una cultura de vida comunitaria, y la tierra para las actividades productivas del núcleo ejidal y comunal en el ámbito parcelario. Reconoce

también, la plena capacidad de los ejidatarios de decidir las formas que deben adoptar y los vínculos que deseen establecer entre ellos para aprovechar su territorio. También fija el reconocimiento de la ley a los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas. Estos cambios atienden a la libertad y dignidad que exigen los campesinos y responden al compromiso del Estado de apoyar y sumarse al esfuerzo que ellos realizan para vivir mejor.

La propiedad ejidal y comunal será protegida por la Constitución. Se propone la protección a la integridad territorial de los pueblos indígenas. Igualmente, se protegen y reconocen las áreas comunes de los ejidos y el sustento territorial de los asentamientos humanos. En todo caso, el solar en el casco urbano seguirá siendo de la exclusiva propiedad de sus moradores. Las superficies parceladas de los ejidos podrán enajenarse entre los miembros de un mismo ejido de la manera que lo disponga la ley, proleptando la compactación parcelaria y sin permitir acumulación o la fragmentación excesivas.

Los poseedores de parcelas podrán constituirse en asociaciones, otorgar su uso a terceros, o mantener las mismas condiciones presentes. La mayoría calificada del núcleo de población que fije la ley podrá otorgar al ejidatario el dominio de su parcela, previa regularización y definición de su posesión individual. Hay que expresarlo con claridad. Los ejidatarios que quieran permanecer como tales recibirán el apoyo para su desarrollo. No habrán ventas forzadas por la deuda o por la restricción. La ley prohibirá contratos que de manera manifiesta abusen de la condición de pobreza o de ignorancia. Sostenemos el ejercicio de la libertad, pero éste jamás puede confundirse con la carencia de opciones. Nadie quedará obligado a optar por alguna de las nuevas alternativas; dejarían de serlo. Se crearán las condiciones para evitar que la oportunidad se confunda con la adversidad.

El Estado mexicano no renuncia a la protección de los intereses de los ejidatarios y comuneros. La reforma propuesta preserva ese mandato pero distingue claramente entre las acciones de protección y promoción que sí asume, de aquellas que no debe realizar porque suplantán la iniciativa campesina y anulan sus responsabilidades. Debemos reconocer la madurez que ha promovido la reforma agraria y la política educativa, de salud y de bienestar en general, que ha realizado el Estado mexicano durante muchas décadas. La reforma reconoce la plena capacidad legal del ejidatario y también sus responsabilidades. A ellos les corresponde resolver la forma de aprovechamiento de sus predios dentro de los rangos de libertad que ofrezca nuestra Carta Magna.

La capacidad y dignidad de los campesinos, su importancia y la de sus organizaciones, su decisión requieren apoyo y no paternalismo; constituyen, por eso, puntos de partida para la modernización de la producción rural. El respeto a la libertad de los productores rurales, la protección de sus comunidades y el reconocimiento pleno de su autonomía están inscritos en la propuesta, sin merma de la obtención del Estado para ordenar y normar el conjunto con equidad, así como para proteger a los campesinos

Debemos combatir la pobreza; estamos luchando por superarla sumándonos a la iniciativa de los campesinos que en sus propios términos realizan ya en la vida cotidiana una reforma campesina de gran profundidad. Debemos acercarnos más a las preocupaciones y a los intereses verdaderos de los productores rurales con respeto y solidaridad, y no pretender que aún no llega el tiempo para que decidan sobre sus propios asuntos. Demos pleno reconocimiento a nuestra historia y a la lucha de los campesinos, a la diversidad en las formas de tenencia y de aprovechamiento de la tierra. Podremos superar los retos como lo hicimos tantas veces en el pasado.

No se modifican las disposiciones del artículo 27 que determinan la capacidad para adquirir el dominio de tierras y aguas, para mexicanos, extranjeros, iglesias e instituciones de beneficencia y bancos, fracciones I a III, y la V. Igualmente la jurisdicción federal, fracción VII, las referentes a las nulidades y actos jurídicos históricos, fracciones VIII y XVIII, y la nulidad por división, fracción IX. La seguridad jurídica, el acceso a la justicia agraria expedita y la asesoría legal a los campesinos, se mantienen como hasta ahora, fracción XIX.

4. Carácter Integral de la transformación en el campo.

El desarrollo, el crecimiento con justicia social, no puede lograrse sólo por el cambio a la ley; requiere de una propuesta y un programa más amplio. La reforma al campo mexicano que proponemos a la Nación se enmarca en otras acciones, por medio de las cuales aseguraremos que el tránsito hacia una vida campesina libre, más productiva y justa se consolide. Convooca, por eso, a toda la sociedad para sumar esfuerzos y voluntad para una transformación con justicia en el campo.

El flujo de capital hacia la producción agropecuaria y la organización eficiente de la producción constituyen también objetivos centrales de la modernización en el campo. La inversión pública en infraestructura y en desarrollo científico y tecnológico será parte medular de ella; se buscará reducir la incertidumbre propia de las actividades agropecuarias a través del desarrollo de mejores instrumentos financieros como el seguro y los mercados de coberturas; se impulsará la creación de sistemas de comercialización más modernos y cadenas de transformación más eficientes, en beneficio del productor y del consumidor. El cambio estructural que ha vivido nuestra economía permitirá al productor tener acceso a insumos competitivos y de alta calidad, necesarios para la agricultura moderna. El desarrollo de nuestros mercados financieros, el mayor volumen de ahorro que genera la economía y la política de fomento de la banca de desarrollo, darán al productor mayor acceso a recursos para nuevas opciones de proyectos productivos.

El bienestar rural es condición esencial en este proceso. Estamos realizando, con la decidida participación de los habitantes del medio rural, un extraordinario esfuerzo para establecer en el campo un mínimo de bienestar social por abajo del cual ninguna familia debe vivir. A través del

Programa Nacional de Solidaridad, hemos construido o rehabilitado cerca de 20 mil espacios educativos en el medio rural; se construyeron y equiparon 890 unidades médicas y centros de salud al campo; se introdujeron, ampliaron o rehabilitaron 900 sistemas de agua potable y 208 de alcantarillado; se electrificaron 2 mil 700 comunidades rurales; se instalaron mil viviendas rurales, la red caminera y de servicio al medio rural creció en 4,500 kilómetros.

Dentro del mismo Programa y con la amplia participación de los campesinos, apoyamos la producción de básicos en 28 entidades. Con el Fondo de Solidaridad para la Producción más de 600 mil productoras que no tenían acceso al crédito, encontraron financiamiento con la sola contraparte de su palabra, para producir en cerca de 2 millones de hectáreas; 200 mil cafetaleros con menos de 5 hectáreas recibieron apoyo para la producción y comercialización; 87 organizaciones forestales y más de mil organizaciones de productores indígenas, conforme a sus propias iniciativas, recibieron recursos para el desarrollo de proyectos productivos. Todas esas inversiones son recuperables gracias al trabajo que realizan los propios productores.

Además, se está impulsando la construcción de obras de riego y su rehabilitación, de infraestructura pecuaria, proyectos agroindustriales y de fomento minero en el medio rural. Se conformaron cinco programas de desarrollo regional que integran los esfuerzos para establecer un crecimiento armónico y sostenido. Los resultados son tangibles. La generosa entrega y capacidad de las organizaciones de los campesinos los hacen posibles. El propósito es fortalecer estas acciones para tejer una auténtica red de protección social a los campesinos de menores ingresos y productividad. Esta reforma Integral extenderá sus beneficios a quienes de buena fe han solicitado tierras pero que, la inexistencia de ellas, no permite responder; será a través de ofrecer oportunidades de empleo productivo como solidaridad trabajará con ellos y para ellos.

Este esfuerzo conforma una reforma agraria para nuestros días: la construcción de un nuevo modo de vida campesino, con más bienestar, libertad y justicia; la nueva relación entre el Estado y sociedad que está contenida en nuestra propuesta. Por ello la reforma, para alcanzar su propósito y tener viabilidad y permanencia, se construye como apoyo al empeño, a la decisión democrática y a la libre iniciativa de los propios hombres y mujeres del campo. Esto es principio y método de Solidaridad en el medio rural.

La modificación jurídica es principio y requisito esencial de la reforma, fuente de legalidad para todos los demás procesos que acompañan a esta propuesta. Debemos partir de la reforma al artículo 27, porque es esta la norma básica que establece la dirección y los principios generales, para que se traduzca en adecuaciones a la legislación de la materia, en especial a su ley reglamentaria.

Reconociendo lo que hoy es la realidad del campo mexicano y con respeto a los valores que han nutrido nuestras luchas agrarias esta iniciativa propuesta al Constituyente Permanente, persigue conducir el cambio del agro mexicano para que en él exista más justicia y se genere más prosperidad. Sus instrumentos promueven la

certidumbre, la reactivación del sector rural y el fortalecimiento de ejidos y comunidades.

Es importante mencionar que en los artículos transitorios de esta iniciativa, se determina la ley aplicable al momento que entre en vigor esta reforma. Estas disposiciones son compatibles con el pleno reconocimiento de las actuales autoridades agrarias, representantes de ejidos y comunidades. Por lo que se refiere a los asuntos en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas y creación de nuevos centros de población, en trámite a la fecha de entrada en vigor de la reforma constitucional, se prevé lo conducente para no interrumpir su desahogo. Para estos propósitos, las disposiciones transitorias prescriben que las autoridades que han venido desahogando dichos asuntos, continúen haciéndolo sujetándose a la legislación reglamentaria del reparto agrario. Una vez creados los tribunales, en caso de aprobarse esta iniciativa, se les turnarían los expedientes de los asuntos aún pendientes de resolución, para que los resuelvan en definitiva. Buscamos proteger los legítimos intereses de los campesinos. Es un deber de justicia.

La iniciativa propone las adecuaciones a la configuración constitucional de nuestro sistema de tenencia de la tierra, conforme a la nueva realidad que vivimos. Los ajustes del orden legal no van a implicar la solución automática a nuestros problemas más urgentes: ellos no derivan únicamente de la tenencia de la tierra. Los problemas del campo mexicano son muy complejos, su resolución

presenta enormes retos porque en el campo confluye la gran diversidad de la Nación, en el se vincula toda la sociedad, sus alcances definen buena parte de nuestro futuro. No podemos ni debemos esperar soluciones inmediatas. Tomarán tiempo; requerirán de toda nuestra unidad y dedicación.

La reforma constitucional y, después, reglamentaria es un paso trascendente e indispensable. Pero, es necesaria, además, la participación de los gobiernos de los Estados, de las autoridades municipales, de la sociedad en general y del gobierno Federal en un esfuerzo decidido de unidad que comienza por los productores mismos, sus aspiraciones, sus sentido práctico, su enorme voluntad. De ahí, los recursos y los instrumentos para la producción, las asociaciones duraderas, el fortalecimiento de las organizaciones y su gestión, podrán reunirse con el mismo propósito. La intención es, sencillamente, más justicia: justicia social. Elevar el bienestar de los productores y aumentar la producción del campo deben ahora recibir expresión concreta. Norma y acción se unen en la reforma integral que merece y necesita el campo mexicano.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, CC. Secretarios, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución, la presente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se reforman el párrafo tercero y las fracciones IV; VI, primer párrafo; VII; XV y XVII y se derogan las fracciones X a XIV y XVI, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

*Art. 27.-

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

I a III.-

IV.- Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto. La ley reglamentaria regulará los límites de la propiedad territorial que deberán tener las sociedades de esta clase que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, así como su estructura de capital y su número mínimo de socios, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad se ajusten en relación con cada socio a los límites de la pequeña propiedad;

V.-

VI.- Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad

para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

VII.- La ley reconoce y protege la propiedad ejidal y comunal de la tierra, tanto para el asentamiento humano como para las actividades productivas.

La ley protegerá la integridad territorial de los pueblos indígenas.

Considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, la ley protegerá la base territorial del asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

Considerando el respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, la ley regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre sí; igualmente fijará las condiciones conforme a las cuales el núcleo ejidal podrá otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades, en los términos que la ley reglamentaria señale. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la propia ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción.

VIII y IX.-

X.- (Se deroga)

XI.- (Se deroga)

XII.- (Se deroga)

XIII.- (Se deroga)

XIV.- (Se deroga)

XV.- Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fija la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se mejore la calidad de sus tierras, aunque se cambie el uso de las mismas, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos

señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fija la ley;

XVI.- (Se deroga)

XVII.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento de las extensiones que excedan los límites señalados en la fracción XV de este artículo, de acuerdo con las siguientes bases:

a) El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro de un plazo de dos años contado a partir de la notificación correspondiente;

b) Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

XVIII a XX.-

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto y en tanto no se modifique la legislación reglamentaria en materia agraria, continuarán aplicándose sus disposiciones, incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes y a la organización interna de los ejidos y comunidades, siempre que no se opongan a lo establecido en este mismo Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Los comisariados ejidales continuarán funcionando de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas y creación de nuevos centros de población, de conformidad con las disposiciones legales que reglamentan dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva

Reitero a ustedes CC. Secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio Nacional, a 7 de noviembre de 1991.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CARLOS SALINAS DE GORTARI

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del II. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LAS TREINTA Y UN HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL PARRAFO TERCERO Y LAS FRACCIONES IV; VI, PRIMER PARRAFO; VII; XV Y XVII; ADICIONADOS LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCION XIX; Y DEROGADAS LAS FRACCIONES X A XIV Y XVI, DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman el párrafo tercero y las fracciones IV; VI, primer párrafo; VII; XV y XVII; se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XIX; y se derogan las fracciones X a XIV y XVI, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Art. 27.-

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios, para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La III.-

IV.- Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el

DIARIO OFICIAL

número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V-

VI.- Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

VII.- Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII y IX.-

X.- (Se deroga)

XI.- (Se deroga)

XII.- (Se deroga)

XIII.- (Se deroga)

XIV.- (Se deroga)

XV.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinan al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI.- (Se deroga)

XVII.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

XVIII.-

XIX.-

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recessos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria. y

XX.-

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto y en tanto no se modifique la legislación reglamentaria en materia agraria, continuarán aplicándose sus disposiciones, incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes y a la organización interna de los ejidos y comunidades, siempre que no se opongan a lo establecido en este mismo Decreto.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión - México, D. F., a 3 de Enero de 1962.- Dip. Fernando Ortiz Arana, Presidente.- Sen. Gustavo Salinas Itigüez, Secretario.- Dip. Luis Felipe Bravo Mena, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.